



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU INFLUENCIA EN LA PROTECCION
DE BIENES JURIDICOS DEL DELITO DE LESIONES CULPOSAS EN EL
DISTRITO FISCAL DE LA REGION PASCO 2016”.**

**PRESENTADO POR
EDINSON ALFREDO HILARIO BARZOLA**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**HUANCAYO, PERU
2017**

Dedico la presente investigación a mis progenitores y congéneres, quienes construyen y conducen mi existir.

E.A.H.B

AGRADECIMIENTO

Mi más sincera gratitud a mis profesores y mis allegados compañeros de estudio de la Universidad Alas Peruanas, por haberme proporcionado apoyo incondicional, además de valorizable conocimiento para materializar la investigación jurídica que hoy doy a conocer.

Extiendo también esta retribución a los empleadores públicos y fiscales de la autónoma institución del Ministerio Público; acotando a ello a los diligentes abogados quienes colaboraron con su valioso tiempo en asesorarme jurídicamente.

RECONOCIMIENTO

Brindo mi genuino reconocimiento a la Universidad Alas Peruanas, por impulsar mis capacidades y habilidades para emprender con firmeza mi profesión y así brindar una actividad laboral ascendente.

INDICE

Contenido	
AGRADECIMIENTO	III
RECONOCIMIENTO.....	IV
RESUMEN.....	VII
ABSTRACT.....	VIII
INTRODUCCION	IX
CAPITULO I.....	11
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	11
1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
1.2.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	14
1.2.2 DELIMITACIÓN SOCIAL.....	15
1.2.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	15
1.2.4 DELIMITACION CONCEPTUAL.....	15
1.3 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	16
1.3.1. PROBLEMA PRINCIPAL	16
1.3.2. PROBLEMAS SECUNDARIOS	16
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.4.1 OBJETIVO GENERAL.....	16
1.4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	16
1.5 HIPOTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.5.1. HIPOTESIS GENERAL	17
1.5.2. HIPOTESIS SECUNDARIO.....	17
1.6 METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.6.1 TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.6.2 METODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
1.6.3. POBLACION Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	22
1.6.4. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS	24
1.6.5. JUSTIFICACION, IMPORTANCIA Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION	26
CAPITULO II.....	31
MARCO TEORICO	31
2.1 ANTECEDENTES DEL ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN	31
2.1.1 ANTECEDENTE INTERNACIONAL	31
2.1.2. ANTECEDENTE NACIONAL.....	45

2.2 BASES LEGALES.....	49
2.2.1. CONSTITUCION POLITICA DEL PERU	49
2.2.2. CODIGO PROCESAL PENAL.....	50
2.3. BASES TEORICAS	53
2.3.2. TEORIA DEL MODELO ACUSATORIO Y ADVERSARIAL EN LA PROTECCION DE BIENES JURIDICOS DEL DELITO DE LESIONES CULPOSAS.	67
2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	94
CAPITULO III.....	98
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.....	98
3.1 ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS	98
3.1.1 ANALISIS DE LAS ACTAS SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DISTRITO FISCAL DE PASCO 2016.	98
3.1.2. ANALISIS AL CUESTIONARIO REALIZADO A LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO FISCAL DE PASCO.....	105
3.1.3. ANALISIS AL CUESTIONARIO REALIZADO A LOS ABOGADOS LITIGANTES.	118
3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	135
3.3. CONCLUSIONES.	141
3.4. RECOMENDACIONES	143
3.5. FUENTES DE INFORMACIÓN.	144
ANEXOS	149

RESUMEN

El trabajo de investigación se realizó en la ciudad de Pasco durante el periodo 2016, en la que intervinieron los trabajadores del Ministerio Público y abogados litigantes de la región Pasco, tomando como contexto la concurrencia de casos referidos a accidentes de tránsito con consecuencias penales como es el caso del delito de lesiones culposas, los mismos que son sometidos al principio de oportunidad y que en su tratamiento resuelve la carga procesal. Es por ello que el trabajo de investigación lleva por título “El Principio de Oportunidad y su influencia en la Protección de bienes Jurídicos del delito de lesiones culposas en el distrito fiscal de la Región Pasco 2016”, siendo el problema ¿De qué manera el Principio de Oportunidad influye en la protección de bienes jurídicos del delito de Lesiones culposas en el distrito fiscal de la Región Pasco 2016?; siendo el objetivo de la investigación el determinar la influencia que tiene el Principio de Oportunidad en la protección de bienes jurídicos del delito de Lesiones culposas. Para ello fue necesario la definición de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos culposos, proponiendo como solución el cumplimiento de los esquemas necesarios de las diligencias fiscales en el que se plasma el principio de oportunidad, siendo este un instrumento procesal eficaz que protegerá los bienes jurídicos relacionado al delito de lesiones culposas en el distrito fiscal de la Región Pasco 2016. Metodológicamente el trabajo investigativo se aborda desde la perspectiva del tipo básico, con un nivel correlacional; el método de investigación aplicado es inductivo – deductivo, con un diseño no experimental bajo el parámetro de ser transversal y explicativo. Los instrumentos utilizados están comprendidos en guía de preguntas y matriz de análisis. Los resultados de la investigación se concretan en confirmar la hipótesis planteada, es decir, si se da cumplimiento a todos los esquemas de diligenciamiento fiscal se podrá conocer al Principio de Oportunidad como el instrumento procesal eficaz para la absolución de conflictos penales; por lo que es de merituar el nivel de confiabilidad y validez de los instrumentos planteados, los cuales están representados por una validez de contenido 0,799 y 0,944 respectivamente; ya que los objetos y sujetos de estudio son evaluados con pertinencia y utilidad así como la mediación de las variables propuestas en la presente investigación.

Palabras Claves: Principio de Oportunidad, Lesiones culposas, Bienes Jurídicos.

ABSTRACT

The investigative work was carried out in the city of Pasco during the 2016 period, in which the workers of the Public Prosecutor's Office and trial lawyers from the Pasco Region took part, taking as context the concurrence of cases related to traffic accidents with criminal consequences such as the case of the crime of culpable injuries, the same that are some of the principles of opportunity and that in its treatment solves the procedural burden. The Principle of Opportunity and its Influence in the Protection of the Legal Assets of the Crime of Cultural Characteristics in the Tax District of the Pasco Region 2016, "the problem being how the Principle of Opportunity influences the protection of property of the crime of cultural injuries in the fiscal district of the Pasco Region 2016. Therefore, the objective of this investigation was to determine the influence that the Opportunity Principle has on the protection of the legal rights of the crime of wrongful injuries. this was necessary, the measure of the application of the principle of opportunity in wrongful acts, proposing as a solution the fulfillment of the necessary parameters of the fiscal proceedings in which the principle of opportunity is embodied, this being an effective procedural instrument that will protect the legal effects related to the crime of cultural injuries in the fiscal district of the Pasco Region 2016. Methodologically the investigative work is approached from the perspective of the basic type, with a correlational level; the applied research method is inductive - deductive, with a non-experimental design under the parameter of being transversal and explanatory. The instruments are connected to the question guide and the analysis matrix. The results of the investigation are specified in the proposed hypothesis, that is, if the tax preparation schemes that can be known as the Opportunity Principle are met as the effective procedural instrument for the acquittal of criminal conflicts; with regard to the level of reliability and validity of the proposed instruments, which are represented by a content validity of 0.799 and 0.944 respectively; that the objects and subjects of study are evaluated with relevance and usefulness as well as the mediation of the variables proposed in the present investigation.

Keywords: Principle of Opportunity, Wrongful injury, Legal Property

INTRODUCCION

La investigación que postulo bajo el rótulo “El Principio de Oportunidad y su influencia en la Protección de bienes Jurídicos del delito de lesiones culposas en el distrito fiscal de la Región Pasco 2016”; se desarrolla el análisis y la debida evaluación del Principio de Oportunidad como instrumento procesal de absolución de conflictos jurídicos inmersos en el delito de lesiones culposas; por lo que se hace énfasis en determinar el nivel de eficacia procesal que ostenta el Principio de Oportunidad, esto ante la problemática de no materializar adecuadamente el principio de oportunidad, ya que muchos representantes del ministerio público, lo han estado conduciendo sin dar cumplimiento a todas las diligencias preliminares. Impulsar la investigación amerito acudir a los estamentos fiscales del distrito fiscal de Pasco, para determinar en calidad fáctica el nivel de implicancia que tiene el Principio de Oportunidad para la absolución del hecho delictivo. Para la consecuente investigación, se tiene conocimiento de que el delito de lesiones está impregnado en el diario vivir del poblador en general, por lo que el tratamiento del principio de oportunidad, se convierte en un instrumento procesal eficaz para resolver sus pretensiones; siendo necesario para el presente caso la evaluación del delito de lesiones culposas específicamente.

En el primer capítulo se describe la utilidad del Principio de oportunidad en el contexto jurídico, mostrando la necesidad de implementar la correcta aplicación de Principio de oportunidad en los casos de lesiones culposas. Se plantea como objetivo general la influencia del Principio de Oportunidad en la protección de bienes jurídicos del delito de lesiones culposas en el distrito fiscal de la Región Pasco 2016; por lo que teniendo en cuenta lo señalado, propongo como hipótesis general, que al dar cumplimiento a todos los esquemas del diligenciamiento fiscal, se plasmará el principio de oportunidad, como el instrumento procesal eficaz que generará protección de los bienes jurídicos relacionados al delito de Lesiones Culposas en el distrito fiscal de la Región Pasco 2016. De igual forma se expone la operacionalización de variables, tipo de investigación básica con un nivel correlacional, con un diseño no experimental, aplicando las técnicas e instrumentos de recolección de datos, así como la justificación y los límites espaciales, sociales, temporales y conceptuales correspondientes a la presente investigación.

El segundo capítulo hace mención al marco teórico concertando las investigaciones sobre el Principio de Oportunidad a escala nacional e internacional, se hace referencia también a las bases legales propuestas, y dentro de las bases teóricas se concibe a la teoría del Modelo integrador en el Derecho Procesal Penal y a la Teoría del Modelo Acusatorio y adversarial, abordando también la definición de términos básicos.

El capítulo tercero estará rotulado por la presentación, análisis e interpretación de resultados de las actas versadas sobre el Principio de Oportunidad emitidas por las fiscalías provinciales penales correspondiente a la Región Pasco, las encuestas formuladas a los trabajadores del Ministerio Público así como a los abogados litigantes, tendrán presente el principal objetivo de conocer la influencia que posee el Principio de Oportunidad en la debida protección de los bienes jurídicos, llegando a obtener información directa sobre su aplicación y nivel de intervención de las fiscalías provinciales penales y demás órganos adheridos.

Los procesos penales en instancia fiscal serán encaminados en cumplimiento de todas las diligencias, debiendo de priorizar la protección de la parte agraviada y revalorando que, al materializar las vías de acción del Principio de Oportunidad, se apela a un proceso mucho más factible para el imputado. Si bien es cierto la aplicación del Principio de oportunidad propone mecanismos interesantes de trabajo, existen instrumentos y vías que deberán ser incorporadas a su aplicación para así obtener resultados con mayor índice de eficiencia y eficacia.

EL AUTOR.

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMATICA

Contar con la presencia de un protocolo establecido para determinar la correcta aplicación del Principio de Oportunidad, hace relevante indicar que el objetivo que busca el principio de oportunidad es inducir mediante consensuadas reuniones entre las partes procesales la obtención de soluciones rápidas, los mismos que están supeditados a filtros de eficacia sustancial para el derecho penal, destacando por ello que este instrumento procesal se ha tornado en una salida con algunos aspectos favorables para el proceso penal, finalizando en muchas ocasiones ante la instancia preliminar fiscal, claro está que también se aplicará el principio de Oportunidad en la etapa intermedia en sede judicial.

Ante las citadas vías procesales, se tiene que analizar si estos lineamientos jurídicos inherentes al principio de oportunidad son utilizados propiciamente o si por el contrario estos actos investigativos se convierten en exiguas intromisiones de categoría fiscal, mostrándonos posteriormente corolarios funestos y erróneos para las partes procesales.

Precedentemente el sistema jurídico penal peruano mostraba restricciones procesales, siendo que en muchas ocasiones se denotaban duplicidades de actos procesales, que no contribuían al proceso, más por el

contrario se producía retroceso y mayor lentitud en la expedición de resoluciones y sentencias; por lo que el proceso penal revelaba poca viabilidad jurídica.

De acuerdo a la estructura jurídica reflejada en el código de procedimientos penales del año 1940, fue necesario la emisión del nuevo código procesal penal del 2004, la misma que al basarse en un proceso garantista adversarial muestra mayor actividad e intervención de los señores fiscales, convirtiéndose en una vía primordial e ineludible para el avance de los actos propios de investigación; facultándose los procesos de evaluación a la actividad desplegada por parte del Ministerio público.

Teniendo en cuenta las características expuestas por el Código Procesal Penal del 2004, el representante del Ministerio Público de la región Pasco, tendrá que evaluar detenidamente el tratamiento legal al cual es sometido el delito de lesiones culposas, a razón de que dicho delito será absuelta por el mecanismo del Principio de Oportunidad, adhiriéndose a ello el tipo de intervención que ostentan las partes procesales, para así encaminar la indemnización bajo los criterios de proporcionalidad, adecuándolos a los daños materiales y personales producidos en el hecho delictivo, por lo que a partir de estas facultades podrá dar continuidad o sobreseer la investigación fiscal.

El contexto delictivo que se impregna en la realidad social y jurídica en la Región Pasco se presenta en forma creciente, y es que la gran cantidad de casos se circunscriben por intermedio del proceso especial inmediato, esto a razón de que las lesiones culposas ocasionadas es el resultado de los accidentes de tránsito; determinando por consiguiente que el delito de lesiones culposas por accidente de tránsito tendrá un tratamiento especial al momento de aplicársele el Principio de Oportunidad.

La presente investigación describe que el representante del Ministerio Público del distrito fiscal de Pasco al encontrarse frente a estos delitos encamina la absolución del fenómeno social inadecuadamente, obteniéndose resultados contraproducentes a la parte agraviada y desde luego muchas veces también a la parte imputada.

Como se dijo anteriormente se tiene conocimiento que en el distrito fiscal de la Región de Pasco, se observa con mayor concurrencia los casos referidos a accidentes de tránsito con consecuencias penales como el delito de lesiones culposas, siendo que este tipo de hechos jurídicos son sometidos judicialmente al proceso especial inmediato, existiendo preliminarmente en instancia fiscal la fase en donde se regula el Principio de Oportunidad, el mismo que tendrá que cumplir con ciertas formalidades para concretar el objetivo final. Es justamente en esta etapa final en donde el Representante Del Ministerio Público del distrito fiscal de Pasco no cumple con todas las formalidades y el protocolo exigido por ley para aplicar el principio de oportunidad

Al proyectar este tipo de estudio en el área legal y contexto jurídico del distrito fiscal de Pasco, nos permite evidenciar si ciertamente el **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD** está obteniendo resultados en la extinción de desacuerdos en base a las pretensiones procesales, y si verdaderamente se consigue la oportuna intervención de las partes procesales y así como el resarcimiento de los daños producidos, a razón de que los niveles de investigación ofrecidos por el Ministerio Público descienden ante la cristalización del Principio de Oportunidad, exhibiéndose por tanto que el tipo de intervención realizada por el Ministerio Público desampara la naturaleza de la persecutoriedad del delito, dando paso a conclusiones precarias y efímeras de investigación.

Se tiene que tener presente que la operatividad del Principio de Oportunidad, aborda el principio de proporcionalidad, la cual se traduce en la función propia del Estado Peruano, es decir, se devala el *ius puniendi*; versándose toda consecuencia penal sobre el origen real del daño, siendo que el Ministerio Público encamina su trabajo acorde con las etapas de indagación, acoplándose para ello la colaboración de la Policía Nacional del Perú.

El conflicto penal suscitado en los fundamentos del Principio de Oportunidad muestra una disfuncionalidad en su aplicación, a razón de que al suscitarse un hecho delictivo como lesiones culposas se trate de suprimir la investigación penal por parte del fiscal responsable, evocándose solo a postular medidas resarcitorias de manera rápida, con la finalidad de conseguir el archivo definitivo del proceso; mostrándose un panorama complicado al no existir mayor indagación o por la falta de evaluación de la gravedad de los daños, se llega rápidamente a una culminación del proceso.

Este contexto propone una mala práctica de investigación fiscal, ya que existe casos en donde el acuerdo resarcitorio del daño no valora los criterios de proporcionalidad u otros supuestos en donde no existe la debida representatividad de las partes procesales sujetas a la investigación fiscal; por lo que actualmente las deficiencias en la aplicación del Principio de Oportunidad en la Región Pasco, resultan contraproducentes a los objetivos de la política criminal penal del Estado Peruano.

Por lo tanto, de acuerdo a lo ya explicado, es necesario observar y analizar si en la actualidad los niveles de aplicación del PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD nos conllevan a evidenciar la verdadera eficacia del procesal penal, para la obtención del debido desenlace de conflictos penales; debiendo de tener en cuenta las partes procesales que al aplicarse el PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD se concluiría en su totalidad con el pronunciamiento jurídico por parte del Estado Peruano.

1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL.

El trabajo de investigación se delimita en el **Distrito Fiscal de la Región Pasco**, la misma que cuenta con **tres Fiscalías Penales Corporativas con dirección en Jr. José Carlos Mariátegui N° 205 - San Juan – Distrito de Yanacancha, Provincia de Pasco**, convirtiéndolos en la fuente directa para la obtención de la información jurídica, a razón de que la ejecución del Principio de Oportunidad, se enfoca, en criterios consensuales de ámbito penal, a cargo de las partes procesales y la debida participación del representante del

Ministerio Público, quien muy pendiente de los acuerdos a que arriben las partes procesales, deberá siempre tener el objetivo que los acuerdos, sean llevados a cabo a partir de los hechos investigados.

1.2.2 DELIMITACIÓN SOCIAL.

En el presente trabajo de investigación, propongo como población a evaluar a los **Abogados Litigantes del distrito fiscal de Pasco y trabajadores del Ministerio Público de la Región de Pasco**. Con el objetivo de captar la información exacta y prudente de los verdaderos intervinientes en el desarrollo del **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, teniéndose en cuenta que esta vía procesal penal otorga simplificados actos de intervención por parte del Ministerio Público.

Ciertamente son los abogados litigantes, quienes asumen la participación directa al momento de llevarse a cabo el **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, debiéndose de asesorar puntualmente con el mayor alcance posible, tanto a la parte agraviada como a la imputada, sobre los elementos que conforman el Principio de oportunidad, ya que ellos ante el representante del Ministerio Público y demás trabajadores expondrán los fundamentos de reparación llevándose a cabo lo concertado en el código procesal penal.

1.2.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL.

Con la finalidad de poder desarrollar la presente investigación, es fundamental consignar el tiempo en que se desarrolló las investigaciones necesarias, por lo que ésta se determinó dentro del año **2016**, comprendido desde el mes de **ENERO** a **DICIEMBRE**.

1.2.4 DELIMITACION CONCEPTUAL.

Los aportes teóricos que dieron mayor solidez a la presente investigación se concentra en las siguientes teorías:

- Modelo Integrador en el Derecho Procesal Penal
- Teoría del Modelo Acusatorio Adversarial.

1.3 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. PROBLEMA PRINCIPAL

- ¿De qué manera el Principio de Oportunidad influye en la protección de bienes jurídicos del delito de Lesiones culposas en el distrito fiscal de la Región Pasco 2016?

1.3.2. PROBLEMAS SECUNDARIOS

1. ¿Cómo la inadecuada aplicación del Principio de Oportunidad influye en la ejecución de las diligencias preliminares en el distrito fiscal de la Región Pasco 2016?
2. ¿Cuál es el grado de efectividad de la reparación civil con respecto a la colaboración de las partes procesales en el distrito fiscal de la Región Pasco 2016?
3. ¿De qué forma resulta ser eficaz el principio de oportunidad al culminar el proceso penal con respecto a la persecutoriedad del delito en el distrito fiscal de la Región Pasco 2016?

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 OBJETIVO GENERAL.

Determinar la influencia del Principio de Oportunidad en la protección de bienes jurídicos del delito de lesiones culposas en el distrito fiscal de la Región Pasco 2016.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

1. Examinar la inadecuada aplicación del Principio de Oportunidad y su influencia en la ejecución de las diligencias preliminares en el distrito fiscal de la Región Pasco 2016.
2. Evaluar el grado de efectividad de la reparación civil con respecto a la colaboración de las partes procesales en el distrito fiscal de la Región Pasco 2016.

3. Analizar la eficacia del principio de oportunidad al culminar el proceso penal con respecto a la persecutoriedad del delito en el distrito fiscal de la Región Pasco 2016.

1.5 HIPOTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. HIPOTESIS GENERAL

Al dar cumplimiento a todos los esquemas del diligenciamiento fiscal, se plasmará el principio de oportunidad, como el instrumento procesal eficaz que generará protección de los bienes jurídicos relacionados al delito de Lesiones Culposas en el distrito fiscal de la Región Pasco 2016.

1.5.2. HIPOTESIS SECUNDARIO.

1. Ante la inadecuada aplicación del Principio de Oportunidad se va a generar una desnaturalización de las diligencias preliminares, al presentarse funciones limitadas por parte del representante del Ministerio Público en el distrito fiscal de la Región Pasco 2016.
2. La correcta evaluación de los hechos propone una reparación civil eficaz, partiendo de una debida intervención de las partes procesales en la reparación proporcional de los daños causados en el distrito Fiscal de la Región Pasco 2016.
3. Al ser eficaz el principio de oportunidad propone una culminación del proceso penal con un adecuado control de la persecutoriedad del delito como función primordial del representante del Ministerio Publico del distrito fiscal de la Región Pasco 2016.

1.5.3 VARIABLES (DEFINICION CONCEPTUAL Y OPERACIONAL

✓ **VARIABLE INDEPENDIENTE**

El Principio de Oportunidad

✓ **VARIABLE DEPENDIENTE**

Protección de bienes jurídicos del Delito de Lesiones Culposas

1.5.3.1 OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES.

VARIABLE 1	DEFINICION DE VARIABLES	DIMENSION	DEFINICION OPERACIONAL	INDICADORES	ITEM
<p>PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD</p>	<p>Vía procesal mediante el cual el ministerio público de oficio o a pedido del imputado podrá abstenerse de ejercitar la acción penal</p>	<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD</p>	<p>Es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que facilita la conclusión del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado con la participación activa del fiscal, teniendo en cuenta los alcances y requisitos que propone el Código Procesal Penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Inadecuada aplicación del principio de oportunidad y la viabilidad de los procesos penales. • Comprende la aplicación del principio de oportunidad la vulneración del principio de legalidad y proporcionalidad. • Describe la frecuencia de la aplicación del principio de oportunidad. • Identifica el grado de efectividad de la reparación civil en la aplicación del principio de oportunidad. • Identifica los tipos penales en la aplicación del principio de oportunidad. • Comprende la aplicación del principio de oportunidad la extinción ejecución de las diligencias preliminares. • Comprende la ponderación de los intereses del agraviado ante el inculpado en la aplicación del principio de oportunidad. • Identifica la inadecuada aplicación del principio de oportunidad por incumplimiento de las diligencias fiscales o por los montos resarcitorios. • Describe la aplicación del principio de oportunidad en el delito de lesiones culposas. • Identifica la existencia de un procedimiento administrativo previo a la aplicación del principio de oportunidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Usted cree que vulnerará incólume la viabilidad de los procesos penales en su integridad al mostrarse una inadecuada aplicación del principio de oportunidad. • Usted cree que al aplicar el principio de oportunidad se está vulnerando el principio de proporcionalidad y legalidad. • Con qué frecuencia se aplica el principio de oportunidad. • Usted cree que se logra la efectividad de la reparación civil al momento de aplicar el principio de oportunidad. • Usted cree que el principio de oportunidad absuelve más tipos penales. • Considera usted que al aplicar el principio de oportunidad se pondera los intereses de la parte agraviada ante el inculpado • A consideración de usted se aplicó indebidamente el principio de oportunidad por incumplimiento de las diligencias fiscales o por montos resarcitorios. • El delito de lesiones culposas se regula con mayor frecuencia mediante la aplicación del principio de oportunidad. • Usted considera que la aplicación del principio de oportunidad extingue de la ejecución de las diligencias preliminares. • Usted considera necesaria la existencia de algún tipo de procedimiento administrativo anterior a la aplicación del principio de oportunidad.

VARIABLE 2	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSION	DEFINICION OPERACIONAL	INDICADORES	ITEM
<p align="center">PROTECCIÓN DE BIENES JURÍDICOS</p>	<p align="center">Un estado constitucional de derecho a través del poder judicial protege los valores que han sido legalizados por lo que se tiene una clasificación de bienes materiales e inmateriales, los cuales serán atendidos por el derecho</p>	<p align="center">PERSECUTORIEDAD DEL DELITO</p>	<p align="center">Es el ejercicio estatal que corresponde al Ministerio Publico, esta será ejercida de oficio o a instancia del agraviado o por cualquier persona natural o jurídica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comprende la persecutoriedad del delito la protección de los bienes jurídicos dañados. • Describe la persecutoriedad del delito asignada al representante del ministerio público en las instancias investigativas. • Comprende la fundamentalidad de la persecución del delito ante todo tipo de procesos penales. • Comprende la persecutoriedad del delito como mecanismo de celeridad procesal en la protección de bienes jurídicos. • Comprende normativamente a la persecutoriedad del delito como facultad de la parte agraviada para solicitar la medida cautelar de secuestro conservativo al imputado en la protección de bienes jurídicos. • Describe la colaboración de las partes procesales en la persecutoriedad del delito. • Identificar a la persecutoriedad del delito como descriminalización del hecho delictivo para mejorar la conciencia de la sociedad y la debida protección de bienes jurídicos. • Comprende la indemnización y reparo de daños en el delito de lesiones culposas dentro de la persecutoriedad del delito en instancia fiscal. • Comprende la persecutoriedad del delito en una vía sistemática para solucionar los hechos delictivos llegando a transmitir el acto represivo de no perjudicar la protección de bienes jurídicos. • Comprende la persecutoriedad del delito la regulación del crecimiento de la criminalidad en protección de los bienes jurídicos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Para usted la persecutoriedad del delito genera una debida protección de los bienes jurídicos dañados. • Para usted el principio de oportunidad en las instancias investigativas desvirtúa la función persecutoria del delito asignada al representante del ministerio público. • Usted considera, que la persecutoriedad del delito es fundamental ante todo tipo de procesos penales. • Considera usted a la persecutoriedad del delito como un mecanismo de celeridad procesal ante la protección de bienes jurídicos. • Para usted que se deba de ampliar normativamente las facultades de la parte agraviada en la persecutoriedad del delito solicitando la medida cautelar de secuestro conservativo al imputado como protección de bienes jurídicos. • A experiencia de usted al momento de desarrollarse la persecutoriedad del delito se llevó a cabo con la colaboración de las partes procesales y la debida protección de bienes jurídicos • Cree usted que la persecutoriedad del delito como descriminalización del hecho delictivo mejora la conciencia de la sociedad y la debida protección de bienes jurídicos. • Para usted que es correcto abarcar dentro de la persecutoriedad del delito en instancia fiscal la indemnización y reparo de daños en los delitos de lesiones culposas. • Para usted que la persecutoriedad del delito es una vía sistemática para solucionar los hechos delictivos que van a llegar a transmitir el acto repulsivo a la sociedad de no perjudicar la protección de bienes jurídicos. • A opinión de usted la persecución del delito regula el crecimiento de la criminalidad que afecta la protección de los bienes jurídicos.

1.6 METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1 TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

a) **TIPO DE INVESTIGACIÓN** **INVESTIGACION APLICADA**

El criterio de investigación acuñado por la autoría de Sierra (2000, p.184), es a razón del perfil esencial de su trabajo, quien localiza y encuadra el presente trabajo en el **tipo aplicado**, ya que el presente trabajo se dirige a descubrir, conocer y explicar a los factores de investigación para orientarlas en la aplicación práctica del principio de oportunidad, para que de esta forma se conozca la evaluación de las variables: Principio de Oportunidad y la protección de bienes jurídicos en el delito de lesiones culposas; tendiendo a conocer concreta y específicamente el principio de oportunidad en el ámbito del derecho procesal penal.

b) **NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

El nivel de estudio proyectado en la presente investigación de acuerdo a la autoría de Namakforoossh (1996. p.228), se ubica en el **nivel explicativo** porque esclarece y explica la ocurrencia del principio de oportunidad, así como el grado de relación y causa de sucesos establecidos entre la variable dependiente e independiente respectivamente **(EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU INFLUENCIA EN LA PROTECCION DE BIENES JURIDICOS DEL DELITO DE LESIONES CULPOSAS EN EL DISTRITO FISCAL DE LA REGION PASCO 2016)**, que a la vez son identificados mediante sus factores, causas y efectos a raíz de las condiciones en que se manifiestan.

1.6.2 METODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

a) **Método de la Investigación**

Que, de acuerdo a los aportes metodológicos de. Hernández, S, Fernández y C, Baptista, L. (2010, p.121) con respecto a los hechos que se llegaron a investigar, el método más relevante y adecuado para el presente caso es el **INDUCTIVO-DEDUCTIVO**, a razón de que es a

partir de las observaciones y descripciones que se realice en los hechos, que se podrá elaborar las teorías o la verificación en el cumplimiento de lo establecido en el Código Procesal Penal.

Los elementos particulares estarán conformados por la información que se establezca en cada caso, ya que de acuerdo al daño producido se sabrá si las medidas establecidas son las correctas para su regulación, y si de alguna forma se está cumpliendo con la protección del bien jurídico dañado.

Estas características harán del método inductivo -Deductivo la herramienta eficaz para poder obtener una información sistemática, que proponga un esquema de desarrollo que valide lo propugnado por la jurisprudencia nacional e internacional, o caso contrario se postule modificatorias, a las medidas jurídicas establecidas en nuestra legislación nacional.

b) Diseño de Investigación

Los estándares jurídicos del código procesal penal del 2004 nos avocan a analizar la dogmática penal así como los factores pragmáticos del principio de oportunidad, por lo tanto el análisis engloba la forma y contenido de las determinadas actas que conducen el principio de oportunidad así como la respectiva intervención de las partes procesales, es por ello que el diseño de investigación del presente trabajo se enmarca dentro de lo EX POST FACTO, ya que se partirá de la trascendencia jurídico penal de los hechos para luego observar la validación de la hipótesis formulada

1.6.3. POBLACION Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

a) Población.

La población materia de estudio es de la siguiente manera:

- 144 actas sobre aplicación del Principio de Oportunidad, adquiridos en las tres Fiscalías Penales Corporativas del distrito fiscal del departamento de Cerro de Pasco.

- 130 persona entre abogados litigantes de la Región Pasco y trabajadores del Ministerio Público de la Región Pasco, quienes son los sujetos procesales que se encuentran involucrados en el objetivo de estudio.

b) Muestra.

La muestra es un subconjunto representativo de la población, por lo que para el caso de las 144 actas del Principio de Oportunidad, se utilizó un **MUESTREO ALETORIO SIMPLE**, ya que sobre las actas mencionadas existe una equivalente probabilidad de ser elegidas cualquiera de ellas, por otro lado con respecto a los abogados y trabajadores del Ministerio Público se utilizó el **MUESTREO ESTRATIFICADO**, a razón de la presencia de los subgrupos específicos de esta población, ya que se evaluará la relación existentes entre los subgrupos conformados por abogados litigantes y trabajadores del Ministerio Público.

La muestra se obtuvo mediante la siguiente fórmula

$$n = \frac{N \cdot Z_{\alpha}^2 \cdot p \cdot (1-p)}{e^2 \cdot (N-1) + Z_{\alpha}^2 \cdot p \cdot (1-p)}$$

DONDE:

N: (POBLACIÓN) Número de elementos de la población: 144

P: (VARIABLES) Proporción de elementos de la población con una característica, 50%, valor favorable y utilizado: 50%

NIVEL DE CONFIANZA: valor estándar 95% (Z=1.96)

E: Error estadístico o precisión en: 5% (2%-7%)

N: Tamaño de muestra **105 actas del Principio de Oportunidad del Ministerio Público de la Región Pasco.**

1. La población es de 130 personas, las mismas que son entre abogados y trabajadores del Ministerio Público, quienes son los sujetos procesales que se encuentran involucrados en el objetivo de estudio,

siendo el **MUESTREO ALEATORIO ESTRATIFICADO**, aplicable en este caso, al tratarse de un grupo de personas clasificadas por su área de trabajo.

La muestra se obtuvo mediante la siguiente fórmula

$$n = \frac{N \cdot Z_{\alpha}^2 \cdot p \cdot (1-p)}{e^2 \cdot (N-1) + Z_{\alpha}^2 \cdot p \cdot (1-p)}$$

DONDE:

N: (POBLACIÓN) Número de elementos de la población: 130

P: (VARIABLES) Proporción de elementos de la población con una característica, 50%, valor favorable y utilizado: 50%

NIVEL DE CONFIANZA: valor estándar 95% ($Z=1.96$)

E: Error estadístico o precisión en: 5% (2%-7%)

N: Tamaño de muestra **97** personas entre abogados litigantes y trabajadores del Ministerio Público de la región Pasco.

1.6.4. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

A) TÉCNICAS DE RECOJO DE DATOS:

✓ TECNICA DE CUESTIONARIO

El cuestionario se realizó mediante la recopilación de preguntas elaboradas para los abogados litigantes y a los trabajadores del Ministerio Público de la Región Pasco, quienes son los actores directos en relación al problema planteado en la presente investigación, debiendo considerar que anticipadamente ya existe un conocimiento general sobre la aplicabilidad del código procesal penal del año 2014 y en particular atención al desarrollo del Principio de Oportunidad, para que de esta manera al momento de absolver los cuestionamientos, éstos sean resultas con una visión clara de los hechos sujetos a investigación, para lo cual utilice la guía de preguntas que me permita visualizar de manera

general y fija las respuestas específicas otorgados por estos actores. .

✓ **ANÁLISIS DE DOCUMENTOS**

Para el análisis de documentos se utilizó las actas de acuerdo reparatorio puesto a que esta técnica se encuentra dentro de la evaluación documentaria la cual propondrá un estudio exhaustivo al hecho delictivo plateando, la formulación de reunión de las partes involucradas al hecho delictivo, el nivel de propuesta que se expondrá dentro de la solución del conflicto, así como el nivel de participación del fiscal, quien como director de la mencionada reunión propondrá la culminación de la investigación preliminar; recayendo todos estos elementos en el acta final de cumplimiento del Principio de Oportunidad.

B) INSTRUMENTOS

✓ **GUIA DE PREGUNTAS.**

La estructura y propuesta de las preguntas guías son estrategias que permiten visualizar de manera general, el tema procesal penal y su determinación en el ámbito del Principio de oportunidad, la cuales serán encaminadas mediante una lista de preguntas literales que fijarán una respuesta específica.

El cuestionario utilizado para el presente trabajo de investigación consta de 10 preguntas, las mismas que han sido dirigidas a los trabajadores del ministerio público del distrito fiscal de Pasco, así como a un sector de abogados litigantes.

Su aplicación fue bajo consulta directa a los ya mencionados encuestados, quienes respondieron de acuerdo a su perspectiva y experiencia eligiendo una de las alternativas propuestas en la encuesta.

✓ **MATRIZ DE ANÁLISIS.**

Es considerada una herramienta para analizar e interpretar los datos obtenidos, todo ello en mérito a las actas de acuerdo reparatorio formulados por el Ministerio Público, para de esta manera postular un diagnóstico de lo que se muestra con respecto a la actividad.

La forma de aplicación de este instrumento consiste en analizar el contenido de las actas sobre la aplicación del Principio de Oportunidad emitidas por los fiscales responsables del distrito fiscal de Pasco; por lo que a partir de ello se clasificó los criterios más relevantes de las ya mencionadas actas.

1.6.5. JUSTIFICACION, IMPORTANCIA Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION

A. JUSTIFICACIÓN

✓ **JUSTIFICACION TEÓRICA.**

Sergio (2009, p. 119) especifica que, “la justificación teórica se sustenta en que los resultados de la investigación podrán generalizarse e incorporarse al conocimiento científico y además sirvan para llenar vacíos o espacios cognoscitivos existentes”, por lo que partiendo de la implicancia del conocimiento teórico expresado líneas arriba, es de indicar que el aporte se circunscribe en la consolidación de la estructura jurídica de la persecutoriedad del delito, y la no vulneración de su esencia al aplicarse el Principio de Oportunidad en el delito de lesiones culposas, ya que el Principio de Oportunidad se materializa a través de la ponderación de intereses de las partes procesales, bajo la dirección del Ministerio Público de la Región de Pasco quien se encuentra investido con la titularidad de la acción penal al proteger los bienes jurídicos.

✓ **JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.**

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la investigación planteada, circunscribo el aporte en mejorar la aplicación del Principio de Oportunidad, a razón de que su efectividad deberá estar ligado a la funcionalidad de la persecución del delito por parte del Ministerio Público de la Región de Pasco, quien deberá ponderar los intereses de las partes procesales.

Por lo que, el nivel de efectividad real que posee el Principio de Oportunidad en la solución de controversias penales, toma como fundamento principal el debido diligenciamiento preliminar en la investigación fiscal, determinando con ello que el Principio de Oportunidad, resulta ser una herramienta eficaz si se da el cumplimiento a todos los requisitos previos exigidos por ley.

Por lo tanto, se determina lo expresado por Omar (2012, p.319), "(...) quien comprende a la justificación práctica como el conocimiento científico a partir de una acción social, para que a partir de estas relaciones sociales graduales se produzca el conocimiento (...)"

✓ **JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

Sergio (2009, p. 119) aporta en este extremo que, "los métodos, procedimientos, técnicas e instrumentos diseñados y empleados en el desarrollo de la investigación, tienen validez y confiabilidad, y al ser empleados en otros trabajos de investigación resultan ser eficaces, y de ellos se deduce que pueden estandarizarse, entonces podemos decir que tiene justificación metodológica".

Teniendo presente lo antes expresado se considera como aporte metodológico lo estandarizado en la utilización de técnicas de encuestas y análisis de documentos y el empleo de sus instrumentos como son: guías de preguntas o cuestionario

de encuesta y análisis de contenido respectivamente, los mismos que fueron utilizados en la presente investigación.

Siendo que principalmente la técnica de análisis de contenido a través de su instrumento matriz de análisis nos otorga facilidades para su evaluación en conjunto ya que permitió recoger datos y criterios preponderantes no solo a las actas (principio de oportunidad), emitidas por las fiscalías correspondientes sino también concede facilidades para la evaluación y el estudio de los expedientes judiciales o carpetas fiscales, proponiendo una correcta funcionalidad a la investigación jurídica.

Del mismo modo con respecto a la técnica de encuesta, la cual me permitió obtener valiosa información por parte de los abogados litigantes y trabajadores del ministerio público sobre la aplicación del principio de oportunidad en el delito de lesiones culposas y la incidencia inmutable de perseguir el delito por parte del Ministerio Público.

✓ **JUSTIFICACIÓN LEGAL**

Está comprendida por los aportes legales de instancia y categoría constitucional, el mismo que se encuentra comprendida en el artículo **159° inciso 4 y 5**, del mismo modo se encuentra comprendido en el artículo **2° incisos 1,2,3,4,7,8,9** del código procesal penal peruano.

B. IMPORTANCIA

El presente trabajo de investigación goza de importancia, a razón de que se logró dar a conocer que el Ministerio Público de la Región de Pasco puede y debe desarrollar con eficacia el Principio de Oportunidad, y que partir de esta connotación se pueda cumplir los objetivos de generar justicia en la población, y del mismo modo cumplir con los estándares de lucha contra la delincuencia y la

criminalidad, ya que la producción legislativa siempre tendrá esta finalidad.

Es por ello que la importancia de esta investigación radica en la evaluación y comprensión literal de la ley adjetiva penal y la preponderancia fáctica que cumple el fiscal ante la comisión de hechos delictivos.

El principio de oportunidad al ser un instrumento procesal, deberá ser considerado con los debidos estándares, y no ser utilizado como una vía rápida de solución de conflictos; por lo que la presente investigación evalúa la forma y dirección que toma la utilización del principio de oportunidad, teniendo el objetivo de marcar la impartición de justicia ante todo hecho delictivo.

Es justamente en el distrito fiscal de Pasco, en donde resulta importante tener presente la debida utilización del principio de oportunidad, ya que el mismo mostrará una conclusión del proceso penal en base a la voluntad de las partes y la debida intervención del Estado, el mismo que estará representado por el Ministerio Público.

Otro aspecto a tomar en cuenta es también la correcta y proporcional aplicación del resarcimiento de los daños causados, y es que la presente investigación muestra la forma como se está ejecutando este aspecto, y la reacción que existe ante este tipo de acuerdos por parte de los justiciables, quienes muchas veces al no estar representados por abogados ni asesorados debidamente por los fiscales, se llevan a cabo acuerdos que no muestra la esencia de una correcta reparación civil.

C. LIMITACIONES

Para el desarrollo del presente proyecto de investigación, la limitación más destacada se traduce en la obtención de las **Actas de aplicación del Principio de Oportunidad**, a razón de que son disposiciones en donde a partir de la conjunción de voluntades de las partes procesales se va arribar a la solución más próxima del problema penal (delito de menor relevancia), siendo está sometida posteriormente

a un archivo definitivo, por lo que se convierte en un trabajo limitado la recopilación de las mencionadas actas, dándose la limitación en el acceso de los referidos documentos.

De igual forma, encuentro límites en la **recopilación de información bibliográfica e investigaciones**, ya que el principio de oportunidad, al ser una viabilidad procesal, proveniente del nuevo código procesal penal, no posee múltiples fuentes de información para ser evaluados.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES DEL ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN

2.1.1 ANTECEDENTE INTERNACIONAL

Con respecto a los trabajos de investigación, de connotación internacional, se cita al autor **Aristizabal (2005)**, quien en su tesis titulada **Alcance del principio de oportunidad en la nueva legislación procesal penal Colombiana**, para obtener el grado de licenciada en derecho por ante la Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencias Jurídicas, con aporte teórico, y alcance descriptivo, expone a las siguientes conclusiones:

- “En vigencia del sistema procesal extremadamente inquisitivo, por fortuna superado, el procesado llegó a verse reducido a una posición de inferioridad e inseguridad tales que sus posibilidades de defensa eran menguadas, casi nulas, frente a la desmesurada potestad de sus juzgadores; incomunicado desde su captura e incluso aislado de asesoría legal, sometido a forzosas indagatorias bajo presión directa o indirecta, sin control ninguno sobre el decreto y práctica de las pruebas y, sobretodo,

a merced de la valoración e interpretación de las pruebas determinadas por los mismos juzgadores que magnificaban los elementos incriminatorios mientras desechaban los elementos exculpatorios para arribar a una decisión a la cual no podía tener acceso el procesado. A más de ello, el procedimiento se desarrollaba a través de un encadenamiento consecutivo de actuaciones de los funcionarios e instituciones participantes en la investigación, la instrucción y el juicio, en el cual las primeras etapas de la actuación iban convirtiéndose en la base de las etapas subsiguientes, de tal manera que los funcionarios intervinientes posteriores se apoyaban en las actuaciones de los primeros legitimándose unos a otros desde el inicio hasta el fin de la actuación procesal, de tal manera que la intervención de los funcionarios de Policía se convertía en la base de la instrucción fiscal y esta última en la pre-redacción de la sentencia; en estas condiciones la pluralidad de sucesivas etapas del proceso era sólo aparente y formal, pues a la luz del carácter inquisitivo del proceso pareciera que todo procesado debía ser necesariamente condenado para satisfacer la defensa de los intereses sociales encomendada a sus instituciones judiciales. En la parte extrema de este sistema procesal en alguna época se llegó, incluso, a la situación de que el mismo funcionario que calificaba el mérito del sumario adelantaba la etapa del juicio y dictaba sentencia sobre la acusación por él mismo formulada”

- “Este sistema inquisitivo puro fue atenuándose con el avance de la concepción más humanística que permitió el tránsito del absolutismo político hacia regímenes democráticos. Se buscó entonces eliminar estos excesos mediante la adopción de mecanismos de control y medidas que garantizaran que se adelantara el proceso con una mayor imparcialidad. Fue así como se introdujeron reformas en lo referente a la regulación de

la prueba en su fuente legal, es decir, que la ley estableció los medios de prueba y les fijó su valor a través del mecanismo de la tarifa legal, el establecimiento de causales de nulidad para el proceso cuando se vulneraban de manera notoria las garantías procesales y, finalmente, la adopción de un proceso en dos etapas procesales. Surgió, entonces, un sistema procesal mixto, sin los rigores del sistema inquisitivo puro. En éste, el fiscal tenía funciones de investigación e instrucción del proceso, las cuales culminaban en resolución de preclusión o de acusación. En este último caso, el proceso continuaba con la etapa del juicio que se ventilaba ante el juez y en donde el fiscal era un sujeto procesal. Si bien quedaban separadas las funciones del fiscal y del juez, mediante lo cual al primero le correspondía acusar y al segundo proferir sentencia condenatoria o absolutoria, este proceso era mixto y no acusatorio. En efecto, durante la etapa de investigación e instrucción del proceso el fiscal no solamente recopilaba la prueba, sino que la valoraba y calificaba para decidir si precluía o acusaba, con lo cual ejercía frente al material probatorio un doble papel de fiscal y juez” (Aristizabal, 2005, p. 170).

El Estudio que realizó Aristizabal sirvió de base y soporte a la tesis desarrollada porque incide bastante en dar a conocer las características procesales penales bajo un régimen inquisitivo en donde el principio de oportunidad, a todas luces no se desarrollaba con toda plenitud; siendo importante la intervención del marco democrático político para una mejor atención garantista procesal, y es justamente en este escenario donde la función garantista judicial irradia al nacimiento del Principio de Oportunidad, en tal sentido este estudio contribuyó a establecer y esclarecer la protección de bienes jurídicos.

González (2016), en su tesis titulada **El Principio de Oportunidad en el Proceso Penal Ecuatoriano**, para obtener el grado de licenciado en la Universidad del Azuay, investigación de propuesta doctrinaria y teórica, llega a las siguientes conclusiones:

- “La clasificación de los delitos por el ejercicio de su acción: en delitos de acción pública de instancia oficial, delitos de acción pública de instancia particular y delitos de acción privada. Esta clasificación de los delitos es una alternativa de oportunidad pues el Ministerio Público no tiene la obligación de iniciar un proceso penal cuando se presente un delito cualquiera, salvo en aquellos delitos públicos de instancia oficial los mismos que incluyen la mayor parte de delitos, pues el fiscal para poder iniciar un proceso penal en ciertos casos es necesario que se cumplan ciertos requisitos como la denuncia en los delitos públicos de instancia particular y la querrela en los delitos privados. Esta alternativa de oportunidad tiene como finalidad descongestionar la administración de justicia para que puedan resolverse los problemas de la sociedad de una manera más eficiente y rápida”
- “La conversión. Su finalidad es que al ofendido se le indemnice de manera ágil para evitar que se inicie un proceso largo, con la conversión se fomenta la economía procesal pues descongestiona los tribunales de justicia; hay que tener claro que la conversión no evita que se establezca una pena sino determina que en ciertos casos la acción puede cambiarse para agilizar el proceso”.
- “La desestimación. Es una alternativa de oportunidad, pero su ejercicio depende tanto del fiscal como del juez penal de esta manera se garantiza los intereses de la sociedad evitando que se sancionen de manera injusta ciertos hechos que no se

encuentran tipificados y al mismo tiempo se evita que se cumplan ilegalidades” (González, 2016, p.88)

Esta tesis resalta la selección de los delitos, para su futuro tratamiento en otros estándares jurídicos, la misma que es fundamentada bajo un proceso judicial garantista, por lo que la figura irrestricta del principio de legalidad dejara lugar al tratamiento legal que propone el principio de legalidad, por lo que colaboro en la presente tesis a comprender el grado de efectividad de la reparación civil con respecto a la colaboración de las partes procesales, descongestionando los tribunales de justicia.

Maldonado (2005), en su tesis titulada **Acuerdos Reparatorios: Análisis crítico desde la perspectiva de su real aplicabilidad y eficacia**, para obtener el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, en la Universidad Austral de Chile Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales con un alcance y aporte jurídico- práctico, obteniéndose las siguientes conclusiones:

- “Con la creación de los acuerdos reparatorios se ha logrado descongestionar los tribunales de justicia criminal. Al menos este mecanismo fue ideado para lograrlo y realizar a priori una selección de los casos dignos de ser resueltos por medio de un juicio oral y público. Me parece elogiabile el esfuerzo del legislador por modernizar la justicia penal y armonizarla con las necesidades de una sociedad compleja y globalizada. Las salidas alternativas permiten economizar costos en la administración judicial y lograr una mayor rapidez en la resolución de controversias”.
- “La resolución alternativa de conflictos se caracteriza por estar cimentada en la cultura del diálogo, la colaboración mutua y las soluciones no adversariales. - Todo ello debe tener como

presupuesto que las partes se encuentren en un plano de igualdad para debatir y negociar. Esta característica no la vemos presente en el caso de los acuerdos reparatorios, puesto que la víctima tiene mayor poder que el imputado, ya que éste ha cometido un ilícito” (Maldonado 2005, p. 82).

Esta tesis sirvió y contribuyó a identificar de qué forma es eficaz el principio de oportunidad, señalando las salidas y alternativas propias de una regulación garantista procesal, se muestran en un episodio importante en la evolución del proceso penal, buscando dinamizar y descongestionar los procesos judiciales, basado en la protección integral de las víctimas puntualmente, al culminar el proceso penal con respecto a la persecutoriedad del delito.

Gonzaga y Jiménez. (2010), en su tesis titulada: **Análisis de los Criterios de Oportunidad en las Políticas de Persecución Penal del Ministerio Público en concordancia con el Principio de Igualdad**; para obtener el grado de licenciado en Derecho, en la Universidad de Costa Rica, investigación de propuesta teórica-Doctrinario, con alcance exploratorio, obteniéndose las siguientes conclusiones:

- “La aplicación de los criterios de oportunidad en las políticas de persecución penal del Ministerio Público fomenta el principio de igualdad cuando son utilizados como una forma de evitar la aplicación de mecanismos arbitrarios de selección informal”
- “Cuando los parámetros objetivos verificables planteados por el Ministerio Público para la aplicación de los criterios de oportunidad se constituyan en parámetro estático que no permitan el análisis del caso concreto violentan el principio de igualdad”

- “Las políticas de persecución penal del Ministerio Público para la aplicación de la insignificancia del hecho orientadas a la prevención general y evitación del delito con base en la incidencia criminal son violatorias del principio de igualdad en el tanto se impide el análisis del caso concreto” (Gonzaga y Jiménez, 2010, p.382).

Esta tesis contribuye en el principio de legalidad, el cual es muestra imperante de la necesidad del Estado para regular el delito, siempre y cuando exista materialmente el hecho delictivo y esta esté consagrado en criterios normativos; ante esta estructura normativa el principio de oportunidad descongestiona los procesos judiciales, compartiendo regulaciones jurídicas con el principio de legalidad. En tal sentido da alcances sobre la persecutoriedad del delito, vinculándolo con el principio de legalidad.

Gómez. (2009), en su tesis titulada **El principio de oportunidad en el sistema acusatorio y su aplicación en la ciudad de Bucaramanga en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 30 de junio del 2009**, para obtener el grado de abogado, en la Universidad Industrial de Santander, investigación de propuesta descriptiva con una orientación crítica hermenéutica, expone las siguientes conclusiones:

- “Cabe agregar que la figura del principio de oportunidad es medianamente un éxito, se dice medianamente, pues aún falta un poco más para lograr un mayor desarrollo de la figura procesal, pero pues con la evolución que ha tenido en estos años, se mira con optimismo el futuro de este principio, porque cada vez gana mayor inserción al sistema de justicia penal, a su vez no se puede olvidar lo ganado por el principio en este tiempo, que ha logrado dar mayor eficiencia al sistema reflejado

en los casos en que se ha aplicado la institución, donde se consigue una reparación pronto de la víctima, se esclarecen los hechos sin necesidad de un juicio y se evita enviar a prisión a personas por delitos bagatela, a los cuales les haría más daño el ingreso a estos lugares, dificultándose la reinserción social y el correctivo de su mala conducta. Al mismo tiempo se ha permitido materializar de mejor forma la condición del derecho penal de última ratio tan olvidada por este país, donde se pretende solucionar todos los problemas sociales desde esta rama del derecho, criminalizando cualquier conducta por insignificante que sea”.

- “Cada caso en que se aplica el principio de oportunidad para renunciar a la acción penal, es una manifestación de una manera alternativa de solucionar un conflicto, de una manera más rápida y eficaz, de impartir justicia, lo que lleva a pensar en reforzar todo mecanismo alternativo de solución de conflictos, darle mayor importancia a estas formas alternativas de ayudar a la sociedad con sus problemas, promocionarlos, darles el tratamiento académico que se debería para ampliar su conocimiento, y mejorar su manejo, contribuyendo de esa manera a no llevar a penalizar todos los actos, como única salida a las conductas que afectan a la sociedad” (Gómez, 2009, p. 122).

El aporte de esta tesis, se sitúa desde una perspectiva práctica del derecho procesal penal, se presenta el principio de oportunidad como el instrumento ágil, llegando a obtener resultados favorables con vías alternas de solución; ya que penalizar todos los actos delictivos, va a lentificar el proceso generando obstaculizaciones, y ayuda a entender y esclarecer como una inadecuada aplicación del principio de oportunidad influye en la ejecución de las diligencias preliminares.

Álvarez (2014), en su tesis titulada **Análisis de las limitaciones en la aplicación del principio de oportunidad, por parte de los fiscales adscritos a la dirección seccional de fiscalías de Medellín durante el periodo 2006 a diciembre 31 de 2013**, para obtener el grado de Magíster en Derecho Procesal, en la Universidad de Medellín, investigación descriptiva – analítica, con alcance exploratorio, obteniéndose las siguientes conclusiones:

- “Los mayores limitantes según los encuestados en la aplicación del Principio de Oportunidad, surgen desde los requisitos establecidos para su aplicación en algunas causales, pues el incremento punitivo en leyes posteriores, impiden que se aplique para ciertos delitos. Aunque también tiene incidencia la restricción en la aplicación de algunos beneficios por parte de leyes más restrictivas”.
- “En cuanto al desarrollo del Principio de Oportunidad por parte de la Corte Constitucional, encontramos que ha desempeñado un papel muy importante en la definición de las pautas que deben guiar la aplicación del Principio de Oportunidad lo que genera mayor seguridad jurídica”.
- “Los encuestados manifiestan que los obstáculos al momento de aplicar el principio de oportunidad y su reglamentación excesiva, no genera cierto margen de discrecionalidad al Fiscal, para lograr impactar la delincuencia por medio de la delación y el otorgamiento de beneficios. Considerando que el principio de oportunidad, puede ser utilizado eficientemente, para promover la delación en casos de delincuencia organizada” (Álvarez, 2014, p. 189).

El principio de oportunidad, dentro de su regulación deberá abarcar a otros delitos de mayor envergadura, siempre se presenten los requisitos de procedibilidad para su aplicación,

creando mayor nivel de seguridad en la administración de justicia.

Sánchez (2015), en su tesis titulada **El principio de oportunidad en la causal 12 del artículo 324 del código de procedimientos penales – Inaplicado o inaplicable**, para obtener el grado de Magíster en Derecho Procesal, en la Universidad Militar Nueva Granada, investigación de diseño metodológico investigativo, exploratorio y deductivo, llega a las siguientes conclusiones:

- “Es importante aclarar que dogmáticamente no es predicable asumir el principio de lesividad en el juicio de reproche de culpabilidad de secundaria consideración, por la elemental razón que aquel es un elemento propio de la antijuridicidad material”
- “De lo anterior, implica entonces que la aplicabilidad de la causal 12º del artículo 324 del C.P.P, conlleva una carga argumentativa fuerte del fiscal, para evidenciar ante el Juez de control de garantías, el grado de exigibilidad y por ende el juicio de reproche de culpabilidad de secundaria consideración, no solo frente al contenido normativo, sino a su desarrollo dogmático dentro de la evolución de la teoría del delito” (Sánchez, 2015, p. 33).

La tesis citada nos señala como aporte, la importancia que tiene el principio de lesividad, dentro de dogmática de la teoría del delito, por lo que se deberá tener presente este aspecto fundamental para entender el nivel de acción que abarca el principio de oportunidad.

Lamadrid (2015), en su tesis titulada **El principio de oportunidad como una herramienta de Política Criminal**, para obtener el grado de Doctor en Derecho, en la Universidad Pompeu

Fabra, investigación de propuesta teórico - histórico diseño metodológico investigativo, exploratorio, llega a las siguientes conclusiones:

- “En los actuales momentos no hay casi ningún país occidental en el cual no se establezca en sus legislaciones relativas al principio de oportunidad. Sin embargo, los legisladores han utilizado el concepto para agrupar distintas posibilidades de terminación anormal de una investigación dentro del proceso penal. Esta agrupación ha sido sumamente problemática en la medida en que algunas de las terminaciones no son fácilmente justificables teóricamente dentro de un sistema penal garantista de un Estado Social y Democrático de derecho. De hecho, algunas figuras simplemente no pueden justificarse dentro de un sistema penal garantista, pero existen como consecuencia de la proliferación de fenómenos criminales que simplemente han superado a las instituciones de administración de justicia y que ha puesto la creación de mecanismos determinados por criterios eficientistas”.
- “Por ende, luego de un análisis ponderado se ha concluido cual debe ser la forma adecuada de considerar al principio de oportunidad y hemos explicado cómo deben ser entendidas las otras manifestaciones de disposición que pueden darse en el proceso penal. Y se ha argumentado suficientemente que legalidad y oportunidad no son alternativas, sino dos principios que limitan o mejor dicho se complementan mutuamente”
- “Una aplicación adecuada de este principio por el ministerio público para por el hecho de una uniformidad en su aplicación que puede ser dada mediante las directrices internas y externas. La necesaria definición del procedimiento preciso para su aplicación no solo simplifica en gran medida el trabajo

del ministerio público, sino que al mismo tiempo dota de una mayor seguridad de cara a la ciudadanía lo que repercutiría de manera positiva en su aceptación. En consecuencia, esto conduciría a un uso creciente y a una mayor aceptación de esta alternativa procesal en la práctica”.

- “Se considera que para que el principio de oportunidad cumpla su cometido de ayudar a agilizar la justicia no es viable que se utilice un control judicial sobre la aplicación del mismo. Lo que es básico es la selección cuidadosa, supervisión y entrenamiento de los fiscales. Entre más alta sea la calidad del personal, se reducen los problemas que surgen por la toma de este tipo de decisiones” (Lamadrid, 2015, p. 349).

El aporte fundamental de la tesis expuesta, se concentra en comprender que el principio de legalidad y el principio de oportunidad son dos instrumentos procesales en materia penal, que se complementan en su aplicación, mostrando seguridad en la ciudadanía, tomando como base la inmediata y necesaria preparación de los fiscales ante la aplicación del principio de oportunidad.

Torres y Aguirre (2006), en su tesis titulada **El principio de oportunidad del nuevo sistema penal acusatorio y su aplicación en la ciudad de Manizales**, para obtener el grado de licenciado en Derecho, en la Universidad de Manizales, investigación de orientación crítica - hermenéutica, respaldada en interpretaciones normativas constitucionales y legales, doctrinales y jurisprudenciales con un nivel descriptivo; llega a las siguientes conclusiones:

- “En lugar de una regulación normativa del Principio de Oportunidad – en la que se fijan unas causales de procedencia bajo criterios orientados a descongestionar la administración de

justicia y el bajo grado de lesividad o afectación-, lo adecuado sería no tener- descriminalizar- esas conductas tipificadas en la ley penal, sino acudir a criterios de despenalización con base en elementos como la necesidad de la pena, la mínima intervención penal, la proporcionalidad y atribuir la competencia de estos asuntos a otras jurisdicciones: la administración, civil, familia, etc”.

- “El principio de oportunidad surge por diversos factores: como una necesidad de los derechos humanos, ante el incremento de los conflictos, en razón de las falencias y deficiencias de la administración; todo lo cual ha llevado a reformas del procedimiento, que pretenden respetar los principios constitucionales, en especial la legalidad y la proporcionalidad” (Torres y Aguirre, 2006, p. 314).

El aporte de esta tesis se puntualiza en señalar que la despenalización de los delitos de bagatela, para que estos sean asumidos por otras instancias u órganos de competencia jurisdiccional, sea un método eficaz en la absolución de los procesos judiciales, buscando desde luego la protección máxima de los derechos humanos en los sujetos procesales.

Suarez (2013), en su tesis titulada **El principio de oportunidad en el ejercicio de la acción penal pública**, para obtener el grado de licenciado en Derecho, en la Universidad de las Américas, investigación de orientación teórica, doctrina y jurisprudencia; llega a las siguientes conclusiones:

- “Por tanto, el principio de oportunidad nace por la necesidad de buscar soluciones a un sistema desgastado y saturado, y no se contrapone al principio de legalidad puesto que su aplicación se encuentra enmarcada en la ley penal vigente así como sus limitaciones, es decir que, la

decisión del fiscal deberá someterse necesariamente a los parámetros establecidos en nuestro marco jurídico, y solo se utilizará en los casos en los cuales la ley lo determina y la constitución permite su desarrollo, sin que esto obstaculice que el fiscal ejerza la acción penal pública y todo lo que ello encierra (los demás delitos tipificados en la ley penal), es por ello que el principio de oportunidad es una excepción al carácter obligatorio de la acción penal”.

- “La necesidad que hemos visto al analizar este tema, radica en el estancamiento, que por mucho tiempo nuestro sistema procesal penal manejaba, por tanto, el principio de oportunidad como todas las salidas alternativas que hemos mencionando, demuestran que exista la posibilidad de llevar un manejo distinto al procedimiento ordinario y fundamentalmente que se puede lograr acuerdos que reparen el daño que fue causado a la víctima sin la necesidad de utilizar recursos innecesariamente” (Suarez,2013,p.65) .

La tesis citada muestra como aporte, el nivel práctico que posee el principio de oportunidad, siendo que su función se deberá siempre someter a una instancia judicial, para que el principio de oportunidad no decaiga en arbitrariedades.

Miglio, Medero y Epifanio (2008), en su tesis titulada **El Principio de oportunidad**, para obtener el título profesional de Abogado, en la Universidad Nacional de la Pampa, utilizando la propuesta teórico - dogmático, se llegó a obtener las siguientes conclusiones:

- “La instrumentación del Principio de Oportunidad a nuestro entender, es una de las posibilidades reglamentarias que prevé la participación de los sujetos necesarios de la relación procesal, sin que nieguen ni modifiquen sus derechos fundamentales. El representante del Ministerio Público Fiscal con un rol protagónico, debe decidir si, frente al caso concreto, continúa la acción penal en forma plena o si sería procedente mínimo. Además, el imputado y la víctima deben conciliar y concurrir a la aplicación de los criterios de oportunidad”.
- “Hemos observado a lo largo de este trabajo que las causales por las que surge este principio, son similares en cuanto a que se refieren al congestionamiento de los tribunales provocando en la mayoría de los casos la paralización del proceso y el despendio de los recursos procesales de manera innecesaria, logrando con este instituto la agilización, eficacia y economía procesal” (Miglio, Medero y Epifanio, 2008, p.128).

El aporte de la tesis, nos indica las bondades que posee el principio de oportunidad, al ser eficaz para la regulación jurídica, a razón de que colabora al descongestionamiento de los tribunales de justicia.

2.1.2. ANTECEDENTE NACIONAL

Calderón (2015), en su tesis titulada **Nivel de ineficacia del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia familiar en el Ministerio Público de Huaral, en el año 2014** para obtener el grado de licenciatura en Derecho, en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, investigación de

tipo aplicado, con un enfoque mixto, se obtiene las siguientes conclusiones:

- “La aplicación del Principio de Oportunidad carece de eficacia en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Ministerio Público de Huaral, en el año 2014”.
- “La aplicación del Principio de oportunidad beneficia a los imputados al dilatar el tiempo y evitar la acusación fiscal inmediata” (Calderón, 2015, p.88).

El aporte indicado con respecto a esta tesis, se limita en señalar que el principio de oportunidad no posee un nivel de eficacia en los procesos de omisión a la asistencia familiar, generando dilataciones en el tiempo y problemas en la acusación fiscal.

Chávez (2015), en su tesis titulada **Los efectos que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en la fase preliminar en el delito de omisión de asistencia familiar en el distrito fiscal de la Libertad durante la vigencia del nuevo código procesal penal** para obtener el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, en la Universidad Privada Antenor Orrego, se ha empleado el método científico, lógico, jurídico, mediante la técnicas de la observación, entrevista, recopilación documental, entre otros, obteniéndose las siguientes conclusiones:

- “Si bien se ha aceptado totalmente los efectos, señalados en la hipótesis de la presente investigación, que genera el incumplimiento de la aplicación del principio de oportunidad en la fase preliminar en los procesos por delitos de omisión de asistencia familiar; producto de la investigación, también se encontró otros efectos tales como: La vulneración del principio del Interés Superior del Niño, desconfianza de la

población por acceder a la aplicación del Principio de Oportunidad, ejercicio abusivo del derecho por parte del investigado, uso del principio de oportunidad como una herramienta dilatoria por parte del investigado, aumento de la carga procesal penal en etapa intermedia y de juzgamiento”

- “El incumplimiento del Principio de Oportunidad en fase preliminar en el delito de omisión de asistencia familiar, genera efectos nocivos, desde el punto de vista jurídico, social y económico, tornándolo ineficaz”.
- “Siendo el Principio de Oportunidad, una institución del sistema procesal penal que posibilita la aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos en el nuevo modelo procesal penal, cuya principal finalidad es descongestionar la excesiva carga procesal penal existente, existe una culpa compartida, tanto por parte del imputado como del fiscal, puesto que este último coadyuva a la ineficacia de esta herramienta en fase preliminar en el delito de omisión de asistencia familiar, principalmente al no cumplir adecuadamente la función de requerir el pago, afectando el 260 principio de Interés Superior del Niño y de Protección familiar, y beneficiando la actitud del investigado” (Chávez, 2015, p. 259).

El determinado aporte de la tesis citada, nos indica que el principio de oportunidad, al ser aplicado para la regulación de los delitos de Omisión a la asistencia Familiar, no genera protección en el menor alimentista afectando el interés superior de niño.

Hurtado (2010), en su tesis titulada **Causas que no permiten una cabal aplicación de los acuerdos reparatorios en el distrito judicial de Huaura**, para optar el grado académico de Magíster, en la Universidad Nacional Mayor De San Marcos, siendo una investigación: Causal Explicativo, aplicándose un método dogmático, llega a las siguientes conclusiones:

- “Los Acuerdos Reparatorios en el distrito Judicial de Huaura, no se aplican adecuadamente por el personal Fiscal y por tanto no son eficaces”.
- “Los factores que no permiten su aplicación adecuada se deben a la falta de preparación del personal Fiscal en técnicas de negociación penal; a la resistencia por parte de los Abogados y justiciables; a la ausencia de mecanismos para garantizar la ejecutividad de un Acuerdo Reparatorio; y a la posibilidad de la reapertura del proceso penal cuando un Acuerdo Reparatorio es incumplido”.
- “Estos factores, han determinado que los Acuerdos Reparatorios como medios de Resolución de Conflictos tengan una aplicación realmente mínima 194 en nuestro Distrito, pues se llega escasamente a 194 en tres años de vigencia del NCPP” (Hurtado,2010, p.193)

El aporte adoptado por la presente tesis, nos muestra que, al no existir una técnica de negociación penal, la misma genera retraso procesal y la no protección de los bienes jurídicos, siendo que esto se muestra por la falta de preparación de los fiscales al aplicar el principio de oportunidad.

Bazán (2014), en su tesis título **Principio de oportunidad aplicado por los operadores de justicia en las fiscalías**

provinciales penales corporativas de la provincia de Maynas, distrito judicial de Loreto, octubre 2012 - abril 2013, para optar el grado académico de Magister en derecho penal, en la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, siendo una investigación de tipo sustantiva descriptiva, con un diseño de la investigación no experimental de tipo transversal con alcance descriptivo, llega a las siguientes conclusiones:

- “Se efectuó la sistematización relacionada a los estudios previos sobre el principio de oportunidad”.
- “Se fundamentó científica y, filosóficamente el principio de oportunidad”.
- “En las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas del Distrito Judicial de Loreto de octubre de 2012 – abril de 2013, siempre se dieron casos de aplicación facultativa de principio de oportunidad” (Bazán, 2014, p.92).

El aporte de la presente tesis, es indicar el nivel de implicancia del Principio de Oportunidad en los procesos penales, meritados en las indagaciones preliminares, por lo que al tener como objetivo primordial la protección de los Bienes Jurídicos, se llega a sistematizar eficientemente los estudios previos que requiere una adecuada aplicación del principio de oportunidad.

2.2 BASES LEGALES

2.2.1. CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

Siendo necesario incorporar dentro de la estructura de bases legales, los aportes constitucionales, el autor Gutiérrez (2005, p.764) en su libro La Constitución Comentada - Tomo II, indica lo siguiente:

ARTICULO: 159° CORRESPONDE AL MINISTERIO PUBLICO.

“(…)

4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la policía nacional está obligada a cumplir los mandatos del ministerio público en el ámbito de su función.

5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte (…)”.

2.2.2. CODIGO PROCESAL PENAL

Para el desarrollo del tema principal, resulta necesario incorporar los alcances jurídicos del Código Procesal Penal, por lo que el autor Alvarado (2014, p. 123), en su obra Nuevo Código Procesal Penal Volumen I, indica lo siguiente:

ART. 2 PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

1.- El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.

b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a la de dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos, 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a 4 años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

2. En los supuestos previstos en los incisos b) y c) del numeral anterior, será necesario que el agente hubiere reparado los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.

3. El Fiscal citara al imputado y al agraviado con el fin de realizar la diligencia de acuerdo, dejándose constancia en acta. En caso de inasistencia del agraviado, el fiscal podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil que corresponda. Si no se llega a un acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil el plazo para el pago de la reparación civil, el Fiscal lo fijara sin que este exceda de nueve meses.

No será necesaria la referida diligencia si el imputado y la víctima llegan a un acuerdo y este consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente.

4. Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior y satisfecho la reparación civil, el fiscal expedirá una disposición de abstención. Esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha decisión hasta su efectivo cumplimiento. De no producirse el pago, se dictará disposición para la promoción de la acción penal, la cual no será impugnabile.

(...)

7. si la acción penal hubiera sido promovida, el juez de la investigación preparatoria, previa audiencia, podrá a petición del ministerio público, con la aprobación del imputado y citación del agraviado, dictar auto de sobreseimiento _ con o sin las reglas fijadas en el numeral 5) _ hasta antes de formularse la acusación, bajo los supuestos ya establecidos. Esta resolución no será impugnabile salvo en cuanto al monto de la reparación civil si esta es fijada por el Juez ante la inexistencia de acuerdo entre el imputado y la víctima, o respecto a las reglas impuestas si estas son desproporcionadas y afectan irrazonable la situación jurídica del imputado.

8. El fiscal podrá también abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D

Y 307-E del código penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido ya promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el presente artículo.

9. No procede la aplicación del principio de oportunidad ni del acuerdo reparatorio cuando el imputado:

a) Tiene la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46°-B y 46°-C del Código Penal;

b) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre que se trate, en todos los casos, de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico;

c) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito.

d) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados o lo establecido en el acuerdo reparatorio.

En estos casos, el Fiscal promueve indefectiblemente la acción penal y procede de acuerdo con sus atribuciones. Lo dispuesto en el numeral 9) es aplicable también para los casos en que se hubiere promovido la acción penal”

ACUERDO PLENARIO N° 06-2010

La aplicación de los criterios de oportunidad apoya al descongestionamiento de la carga procesal existente en los despachos judiciales, pues a través de ella se faculta al Ministerio Público para abstenerse de ejercitar la acción penal en ciertos delitos por falta de necesidad de Pena.

ACUERDO PLENARIO N°5-2009

El proceso inmediato, es un proceso penal especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de razonabilidad y eficiencia sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación.

JURISPRUDENCIA VINCULANTE: CASACION N° 437-2012

En este contexto, cuando en el artículo 2, incisos 6 y 7 del Código Procesal Penal. Regula el acuerdo reparatorio, dada su finalidad y naturaleza, una vez iniciada la etapa de investigación preparatoria, se debe entender que este mecanismo puede ser postulado por el inculcado o por la víctima (conforme a la forma prevista en el citado artículo, inciso 3, parte in fine, concordado con el inciso 7, segundo de economía procesal. constituye una solución para evitar un proceso largo y costoso.

2.3. BASES TEORICAS

2.3.1. TEORIA DEL MODELO INTEGRADOR EN EL DERECHO PROCESAL PENAL APLICADO EN EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

La postura definida por el investigador se concretiza en determinar la funcionalidad que ostenta el principio de oportunidad al momento de resolver conflictos, los cuales estarán enmarcados en subsanar y reparar los daños ocasionados a la parte agraviada, pero con un nivel de eficacia, tomando la participación de todos los integrantes; busca la absolución de otros cuestionamientos sociales: ***la solución conciliadora del conflicto que el crimen exterioriza, la reparación del daño causado a la víctima y a la comunidad por aquel y la propia pacificación de las relaciones sociales, por lo que la respuesta de este sistema busca el resarcimiento del daño producido antes que se valore la infracción al autor del delito.***

A) CONCEPTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Al ser el principio de oportunidad un instrumento procesal que ampara al principio de proporcionalidad, propone una salida al conflicto penal suscitado, por lo que es de tener en cuenta lo descrito en la obra de título Principio de Oportunidad en el Ejercicio de la acción penal, en la cual se toma las siguientes aproximaciones:

“El principio de oportunidad es aquel por el cual se concede al Ministerio Público la facultad de perseguir o no hechos que se encuentren en determinadas situaciones expresamente previstas por la Ley, que afectan al hecho mismo, a las personas a las que se les pueda imputar o a la relación de estas con otras personas o hechos. Consiste en la facultad que posee el órgano público encargado de la persecución penal, de prescindir de ella por motivos de utilidad social o razones de política criminal.

Por lo que, de acuerdo a lo citado el Ministerio Público tiene la facultad de poder concluir con una investigación siempre y cuando esté de acuerdo al Art.2 del Código Procesal Penal, determinándose en aquella cita legal los requisitos y las vías para dar efectivo cumplimiento al Principio De Oportunidad, en la que no solo no existirá investigación Fiscal, sino que planteara otra medida de trabajo, situación que es compartida por otros autores de la siguiente manera: “No debe de entenderse como Principio de Oportunidad exclusivamente a los casos en los que se renuncia a la acción penal del Fiscal bajo determinadas condiciones, sino a todo tratamiento penal diferenciado del conflicto social representado por hecho delictivo” Riera (1999, p. 41).

B) EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LA FACULTAD DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El desarrollo del Principio de Oportunidad en la legislación peruana, concede la oportunidad de que el fiscal pueda disponer el sobreseimiento o la continuidad de la investigación, esto a raíz de que el Principio de Oportunidad permite tal aplicación, el imputado podrá también solicitar la aplicación del principio de oportunidad, el mismo que será evaluado por el fiscal; sin duda estos beneficios procesales pueden graficar un proceso penal mucho más ágil y factible siendo que también podrá existir elementos que imposibiliten su aplicación a pesar que existan conjunción de voluntades y condiciones económicas favorables.

Sin duda alguna el criterio de taxatividad en el principio de oportunidad está sumamente ligado y que los representantes del ministerio público solo aplicarán el principio de oportunidad en los supuestos literalmente expresados en la norma.

Los fiscales no podrán crear supuestos facticos para aplicar el principio de oportunidad, sino que estos deberán ser identificados por: lesividad menor, culpabilidad mínima y contribución mínima en la producción del delito.

Al momento en que un Fiscal resuelve un hecho delictuoso por la vía del principio de oportunidad no podrá ser evaluado nuevamente por otro fiscal, a razón de que este impedimento lo ordena la normatividad peruana, claro está si es que está basado en los mismos hechos; esto no vulnera la facultad de acudir a una instancia fiscal superior y que al designarse otro despacho fiscal para evaluar el caso y éste archive nuevamente el caso investigado, se produciría la nulidad de reapertura del mismo caso.

Si bien es cierto la aplicación del principio de oportunidad evita en algunos casos la intervención del órgano jurisdiccional (poder judicial), pero que la inacción del fiscal deberá ser sustentada en la debida aplicación de la equidad y proporcionalidad en los acuerdos y es en este extremo en donde se solicita el cumplimiento de todas las

diligencias preliminares por parte del fiscal, quien muchas veces emite disposiciones culminando la investigación sin tener conocimiento total del caso

El Estado dentro de sus políticas criminales, propone a la sanción penal como respuesta más acertada ante la comisión de un delito, pero dentro de la reestructuración del sistema procesal penal peruano se plantea el Principio de Oportunidad como instrumento idóneo para la solución de otros procesos penales, por lo que la lesividad menor es un requisito para la aplicación del principio de oportunidad no dañando el interés público, más por el contrario solo será la intervención de los sujetos procesales vinculados al hecho delictivo.

C) CLASIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU APLICACIÓN AL SISTEMA PENAL PERUANO.

El sistema procesal penal peruano admite en el código adjetivo los supuestos en donde se deberá de aplicar el principio de oportunidad, limitando las circunstancias atenuantes, características del delito y demás expresados en la norma; por lo que el sistema procesal penal peruano resulta ser rígido a razón de que esta se caracteriza por determinar su aplicación en circunstancias específicas descritas en la norma.

Si bien es cierto en otras legislaturas existen características flexibles para el principio de oportunidad, exponiendo cuestiones generales para su aplicación, otorgando al fiscal la facultad de evaluar el hecho delictivo y verificar si se subsume o no al principio de oportunidad.

Tomando como base la reestructuración del Sistema Procesal Peruano, considero que tener una elaboración rígida en el Principio De Oportunidad está acorde a nuestra realidad a razón de que tener un modelo mucho más general convertiría la intervención del fiscal en una ligereza y falta de seriedad al momento de evaluar cada hecho, si actualmente existen situaciones que compliquen la aplicación del principio de oportunidad por falta de estudio y realización de

diligencias, tener al principio de oportunidad en aplicación general (flexible) sería un grave error para los justiciables.

Queda establecido que la aplicación del principio de oportunidad en el ámbito **extraproceso** está supeditada a la decisión del representante del ministerio público de aceptar o no el pedido del acuerdo reparatorio o en tal caso que sea planteado de oficio; es de entender también que existe la aplicación **intraproceso** en donde el fiscal promueve la acción penal y encontrándose ante el juez de investigación preparatoria solicitara el sobreseimiento de la causa determinándose como consecuencia la no apertura de ese proceso penal por los mismos hechos ni reabrir el procedimiento.

La resolución de abstención puede ser impugnada por las partes interesadas en caso de no estar de acuerdo o no haber participado en dicho acuerdo, existiendo siempre el pronunciamiento del fiscal superior

D) EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LA AFECTACION DIRECTA AL AGENTE POR EL DELITO COMETIDO.

Dentro de la aplicación del principio de oportunidad se establece como criterio la afectación al propio agente quien deberá sufrir los daños causados por su propia acción, al tener en cuenta esta situación la norma penal no aplica una doble sanción al autor por lo que imponerle una sanción penal se convertiría en un abuso del derecho siendo necesario para ello solo cubrir los daños causados a la parte agraviada.

Los daños que se puedan adjudicar al autor podrán ser expresados en un menoscabo a su salud económico o psicológico; siendo estas características las consecuencias inmediatas al daño causado por el autor.

Un caso sería lo que sucede comúnmente en los delitos de lesiones culposas con referencia a los accidentes de tránsito en la cual por una impericia o falta del deber de cuidado se propicia un accidente

ocasionando a los pasajeros y al mismo conductor, quien será dañado física y económicamente con respecto a su vehículo.

E) EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LA REFERIDA MÍNIMA GRAVEDAD DEL DELITO.

El fiscal al momento de determinar y elaborar el acuerdo sustentado en el principio de oportunidad deberá ser cuando cumpla con todas las diligencias necesarias para determinar si el daño fue grave o no; existen múltiples hechos en donde el representante del ministerio público aplica el principio de oportunidad sin tener en cuenta la realidad de los hechos; si para dar funcionalidad al principio de oportunidad es necesario la mínima gravedad del delito es también cierto que este deberá ser producto de una evaluación de parte de la fiscalía.

Como se dijo en líneas anteriores, los supuestos facticos de accidentes de tránsito son los hechos más comunes en donde se aplica el principio de oportunidad y que ante este hecho la fiscalía por culminar apresuradamente una investigación apertura el principio de oportunidad sin tener a la mano toda la información necesaria.

F) EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL FACTOR SOBRE LA MÍNIMA CULPABILIDAD DEL AGENTE.

La culpabilidad se enfoca en el reproche que realiza la normatividad penal hacia el autor del delito, para el caso de la presente investigación se aborda el tema de las lesiones culposas, es decir que no va ingresar la parte volitiva ni cognitiva de la acción sino estar supeditado al hecho a la infracción del deber de cuidado, a razón de que nos enfocaremos a los accidentes de tránsito. Si bien es cierto se exige una mínima culpabilidad del agente ya que este no va a configurar el comportamiento doloso para la comisión del delito, sino que el resultado delictuoso se deberá a otros factores.

El principio de oportunidad tendrá que tener en cuenta el nivel de participación del auto en la comisión del delito y evaluar esa mínima irreprochabilidad por la fenomenología penal creada.

Como ha quedado claro el principio de oportunidad es significado en muchas ocasiones de inactividad procesal en el ámbito jurisdiccional por lo que deberá estar fundamentada en este extremo la mínima culpabilidad del agente.

G) SUPUESTOS DE IMPROCEDENCIA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

El código procesal penal expone taxativamente las situaciones en donde no procede la aplicación del principio de oportunidad, y estos son:

- Cuando el agente tiene la condición de reincidente o habitual (art. 46-B y 46-C del Código Penal)
- Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores dentro de los 5 años de su aplicación, siempre que se trate, en todos los casos, de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra el mismo bien jurídico.
- Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio dentro de los 5 años anteriores a la comisión del último delito.
- Sin tener la condición de reincidente o habitual se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados o lo establecido en el acuerdo reparatorio.

H) LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO CON LA COMISIÓN DEL DELITO

La materialización de los puntos centrales al momento de llevar a cabo el Principio de Oportunidad, se concentra en la acción de reparar económicamente los daños causados, por lo que tener en cuenta la reparación civil sobre los daños causados es una parte fundamental.

Es justamente bajo los parámetros de la proporcionalidad que se desarrollará el acto de resarcir los efectos negativos generados, esto

de acuerdo a la evaluación de los hechos suscitados; por lo que se determinará al fiscal la función de dirigir el acuerdo reparatorio, y que hará prevalecer la conjunción de voluntades de ambas partes, procediéndose a la conclusión final del proceso.

Con respecto a ello se indica lo siguiente: “(...) implementar mecanismos que permitan a la víctima lograr la reparación del daño en los procesos penales es una medida de pacificación social” Zaffaroni (1986, p. 392); lo cual de alguna forma cumple con la finalidad que persigue la aplicación del Principio de Oportunidad ya que al materializarse se logra resarcir el daño causado en base a un monto pecuniario, el mismo que será adecuado a lo suscitado.

El representante del Ministerio Público, también deberá realizar una ponderación entre la cantidad dineraria y los daños ocasionados, porque a partir de estos dos elementos se pueda concretar la efectividad del Principio de Oportunidad, claro está anexado a los daños y perjuicios que por ley se acumularán al pago realizado.

Una vez concluido este acto, el fiscal a cargo emitirá la disposición correspondiente de conclusión y archivamiento del proceso; siendo también factible que en el supuesto de que no se encuentre un acuerdo entre las partes, sea el fiscal quien proponga una cantidad para el quantum indemnizatorio, y así determinar el archivamiento del proceso.

En el supuesto de que la parte imputada no realiza la cancelación del pago resarcitorio del daño, así como las debidas indemnizaciones, tendrá que darse continuidad por parte del fiscal a cargo al proceso penal instaurado, en las correspondientes instancias judiciales.

Es relevante merituar en este extremo que los artículos 1984° y 1985° del código civil, se establecen los criterios del daño los mismos que de acuerdo a los aspectos de la cuantificación se expresan en **daños patrimoniales** en la que se desarrolla el **lucro cesante** (aquello que ha sido o será dejado de ganar a causa del acto dañino); **daño emergente** (el perjuicio efectivo sufrido en el patrimonio de la víctima). Por otra parte, también se observa la cuantificación de los **daños**

extrapatrimoniales el mismo que pueda abocarse a los aspectos del **daño moral** (aquel perjuicio moral que afecta al mundo inmaterial, incorporal de los pensamientos y de los sentimientos) se adhiere a este sistema de clasificación lo indicado por **proyecto de vida** el mismo que es comprendido por los daños bajo una magnitud que afecte el destino de la persona.

Por lo que el daño se define como el menoscabo contra los intereses del destino de la persona y en este caso bajo la óptica del principio de oportunidad se busca la reparación de dichos daños cuantificables, los cuales dependerán de las consecuencias directas producto del delito de lesiones culposas.

I) **APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.**

De acuerdo al reglamento de aplicación del Principio de Oportunidad la realización del principio de oportunidad se dará cuando en el contexto el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, por lo que la aplicación se sujetará al momento determinado de la comisión del hecho penalmente culposo.

Del mismo modo se materializará el principio de oportunidad cuando verse sobre delitos que no afecten gravemente el interés público, lo cual nos lleva a determinar que la aplicación del principio de oportunidad se concentra en la parte privada con atención de poder solucionar problemas de índole más personal, tomando relevancia la reparación civil de acuerdo a los daños cuantificable y medibles.

Los criterios de aplicación del principio de oportunidad también se subsumen cuando se cristaliza en los siguientes supuestos: **1) Error de tipo. Error de prohibición, desarrollado en el artículo 14° del código penal**, siendo categorizado esta causal bajo los alcances de lo vencible e invencible y para la particularidad del tema de investigación los actos culposos se encasillan a la circunstancia y contexto de lo vencible.

2) Error de comprensión culturalmente condicionado, desarrollado en el artículo 15° del código penal, esta figura se encuentra ligado a la aplicación del principio de oportunidad a razón de que existe una dependencia del hecho punible hacia la cultura o costumbre de cada lugar, lo cual hace más propicio la aplicación del principio de oportunidad.

3) Tentativa; se puntualiza en la etapa de la ejecución del delito, pero que existen criterios para su no consumación; de acuerdo a este escenario la se expondrá la aplicabilidad del principio de oportunidad, pero con límites en el resarcimiento de los daños producidos; atingencia aparate también se toma en cuenta el criterio suscrito en el punto **4) responsabilidad atenuada;** dependiendo de las circunstancias a evaluar, el principio de oportunidad se avocara en casos de hechos punibles sujetos a disminuciones prudenciales; **5) responsabilidad restringida por la edad** en este extremo el principio de oportunidad tendrá aplicabilidad de acuerdo a la edad del agente, para que de esta forma se pueda plasmar la solución inmediata entre las partes; **6) complicidad primaria y complicidad secundaria,** para estos hechos el principio de oportunidad se perpetrará de acuerdo al nivel de auxilio o colaboración en los hechos punibles; por último en el aspecto **7) circunstancias de atenuación y agravación,** en este contexto se tiene en cuenta los 8 supuestos expuestos en la normativa, debiendo de limitar el principio de oportunidad de acuerdo a cada caso.

La aplicabilidad del principio de oportunidad toma en cuenta los supuestos ya expuestos, pero también es necesario resaltar que la aplicación del principio de oportunidad no se concreta cuando exista la condición de reincidencia o habitualidad; o cuando no tenga la condición de reincidente o habitual, pero se haya sometido a la aplicación de principio de oportunidad en dos ocasiones y estén inmiscuidos la protección de los mismos bienes jurídicos y bajo los mismos aspectos naturales del delito.

No procederá de igual forma la aplicación del principio de oportunidad cuando el imputado sin ser reincidente o habitual se acogió

y cumplió con el principio de oportunidad y haya cometido nuevo delito dentro de los cinco años.

Desde luego que tampoco se aplicará el principio de oportunidad cuando el imputado sin tener la condición de reincidente o habitual se hubiera acogido al principio de oportunidad con anterioridad y no cumplió con reparar el daño.

Definitivamente la aplicación del principio de oportunidad más allá de determinar una facilidad procesal en el tema penal, lo que busca es que el imputado recobre y corrija sus acciones para futuro, ya que los sistemas de prevención del delito buscan medidas de no ejecutar el delito y los que ya se cometieron sean resueltos mediante medidas proporcionales de resarcir el daño ocasionado.

El modo en que se ejecuta el principio de oportunidad se divide en varios supuestos y etapas que pasaré a exponer:

- Ante un primer supuesto, en la cual se cuenta con la presencia de las partes procesales, en la citada audiencia única dirigido por el representante del ministerio público se procurará que las partes se pongan de acuerdo sobre los montos de reparación civil, siendo establecidos el modo, plazo, tipos de compensación entre otros criterios propios de la audiencia.
- Otra situación es la comprendida por la no concurrencia de las partes, procesales, ante este hecho el representante del ministerio público elaborará un acta detallando los hechos de incongruencia y con la atingencia de llamar a una segunda citación.
- Si en la segunda citación aún existe la inconcurrencia de las partes procesales, el representante el ministerio publico deberá proceder con sus atribuciones e incoar el proceso ante las instancias judiciales; pero en el caso de que no esté presente la parte agraviada y se encuentre la parte imputada se encuentra habilitada la facultad del representante del ministerio público para obtener una reparación civil proporcional.
- Finalmente, si existe concurrencia de las partes procesales se llevará a cabo la audiencia única con el objetivo de marcar los

montos adecuados para la reparación civil, siendo que este compromiso se plasmará en un acta indicando plazos y modos de ejecución.

El tema de los plazos para la concretización del pago de la reparación civil, será en los plazos más breves y que no exceda el plazo de los nueve meses, todo ello bajo el cuidado y perspectiva del representante del Ministerio Público.

Los acuerdos a los que arriben las partes serán expresados ya sea bajo un documento privado notarialmente o bajo el acta elaborado dentro del Ministerio público, en el caso del primero este deberá ser presentado ante el representante del ministerio público para la valoración adecuada; ante ambos supuestos el fiscal se abstendrá de continuar con sus facultades persecutoras.

Teniendo en cuenta este contexto de aplicabilidad del principio de oportunidad resulta necesario desarrollar el aspecto objetivo del delito de lesiones culposas, la cual en su modalidad típica hace alusión al que **“por culpa”** causa a otro daño en el cuerpo o en la salud; por lo que es de inmediata conclusión que queda excluido el dolo.

En este extremo es relevante comprender que el **riesgo no permitido** creado por el autor, no era cognoscible ya que si fuera así se configuraría el hecho de un dolo eventual.

El análisis con respecto a la conducta del autor deberá ser bajo el lineamiento de que su cristalización, debiendo de ingresar al plano de lo ilegal; por lo que la causa de la lesión creada no deberá sujetarse a otras causales, ya que en ese caso no se materializaría el delito de lesiones culposas mostrándose casos de autopuesta en peligro.

Las lesiones culposas al ser un delito imprudente está integrado por: **a) parte objetiva del tipo**, está constituida por la infracción de la norma de cuidado, sea en sus formas del deber de prever el delito y de acondicionar la conducta a tales previsiones; **b) la parte subjetiva**, se concretiza en la conducta peligrosa mostrándose situaciones de culpa consciente o inconsciente; **c) la acusación**, es el resultado típico

imputable objetivamente a la conducta peligrosa, por lo que la conducta ya es penalizada.

Se tiene en cuenta que bajo la óptica de la Teoría del Modelo integrador en el proceso penal peruano, que la aplicabilidad del principio de oportunidad enfocando con mayor atención en salvaguardar los bienes jurídicos dañados de la parte agraviada y no en falta de operatividad del sistema jurídico peruano; lo cual es una primera traducción del trabajo plateando.

La relación procesal en el desarrollo del principio de oportunidad, ha generado sin duda la obligación por parte del representante del ministerio público, de poder concluir con la investigación penal fuera de las instancias judiciales, encaminando bajo el modelo integrador la ponderación de la parte agraviada ante el inculpado

Si bien es cierto, dentro de las principales políticas de intervención del Estado Peruano se encuentran las jurídicas y entre ellas evaluar el sistema de sanciones ante el delito, por lo que ante esta situación la aplicación del principio de oportunidad, resulta ser una excepción, a razón de que en esta figura jurídica la no intervención y persecutoriedad del delito será la salida final.

Por lo que en presencia del representante del ministerio público se llevara a cabo el acuerdo entre las partes para la absolución del problema generado.

Si ante cualquier hecho de relevancia jurídica, la Teoría del Modelo Integrador, plantea solo cubrir las pretensiones de la parte denunciante, resulta ser sin duda alguna una visión de criterio fácil y poco investigativo, ya que ante la falta de análisis de los hechos y la no evaluación de las consecuencias más próximas del evento suscitado, se dejará de lado la debida valoración de los hechos, mostrándonos una aplicación del principio de oportunidad con una sola dirección, la misma que no adjudicará mayor trascendencia en la solución de controversias futuras, pero que por otra parte propone una debida atención válida para resarcir los daños causados.

Las políticas estatales sobre criminología tienden muchas veces a proponer alcances con mayor protección al autor del delito, optando por los actos perturbatorios que desmedren la intervención de los poderes públicos y privados, al atentar contra las fuentes de la victimología.

Si se toma atención a la debida protección de la víctima, es a razón de que existen varios modos en donde este pierde relevancia en los procesos penales, tendiéndose por el contrario mayor atención por el inculcado, quien, al ser sometido al proceso penal, se le atenderá bajo principios proteccionistas y garantistas del proceso penal.

Ante este hecho, el principio de oportunidad, resulta ser un instrumento eficaz del nuevo código procesal penal, en la cual se tendrá que proteger a la víctima en todas sus instancias, partiendo desde luego de una labor exhaustiva por parte del representante del Ministerio Público. Si en algún momento se deja de tener en cuenta algún elemento o incidencia procesal por parte del Fiscal, no se podrá tener las dimensiones exactas de los daños causados, por lo que el principio de oportunidad solo tendrá cobertura para una parte del daño que se desea resarcir; dentro de las diligencias preliminares se tendrá que merituar las investigaciones realizadas, a razón de que, ante la no acción penal por parte del Estado Peruano, se sobrepondrá los acuerdos pecuniarios que trae como consecuencia el delito. Sin duda la Teoría del modelo integrador, disertada por Martínez (2015) enriquece los fundamentos esenciales del Principio de Oportunidad, exponiendo válidamente los actos resarcitorios hacia la víctima, debiendo de conceptualizarlo desde el punto de vista de la víctima del delito y de la comunidad debiendo esto significar que la reparación del daño producido por el hecho criminal se convierte en uno de sus objetivos prioritarios. Porque castigar en todo caso, no resuelve nada, mientras que la reparación del daño es siempre necesaria. La pena no soluciona los problemas de la víctima, ni es útil para el delincuente y tiene un elevado costo social.

El nivel de intervención de la víctima y su relación con el sistema judicial, describe un escenario mucho más interesante, siendo que en

la obra titulada Tratado de Criminología en donde se consigan lo siguiente: “(...) por último, para que la Justicia Penal recupere su faz humana, tiene que orientarse más al hombre -más al hombre que a la ley misma- y resolver efectivamente sus problemas. Tiene que ser resolutiva. Desde el punto de vista de la víctima del delito -y de la comunidad- esto significa que la reparación del daño producido por el hecho criminal se convierte en uno de sus objetivos prioritarios. Porque castigar, en todo caso, no resuelve nada, mientras que la reparación del daño es siempre necesaria. La pena no soluciona los problemas de la víctima, ni es útil para el delincuente: y tiene un elevado coste social. La reparación conviene a todos (...)” Molina (2007, p. 225).

Aunado a lo ya expresado resulta necesario citar la siguiente reflexión: “(...) **La aplicación de criterios de oportunidad generará también de modo global un nuevo rostro para el Ministerio Público cuyo desempeño deberá acrecentar más, la figura del fiscal componedor de conflicto (...)**” Angulo (2014, p.127). Es de observar que este criterio jurídico aún encuentra límites en su aplicación, ya sea por falta de supervisión en la aplicación del mencionado Principio de Oportunidad o falta de atención y seguimiento por parte del fiscal responsable.

2.3.2. TEORIA DEL MODELO ACUSATORIO Y ADVERSARIAL EN LA PROTECCION DE BIENES JURIDICOS DEL DELITO DE LESIONES CULPOSAS.

Dentro del marco acusatorio y adversarial se desarrolla correctamente la protección de los bienes juicios en el delito de lesiones culposas, teniendo protagonismo en ese transcurso la aplicación del principio de oportunidad, la misma que deberá ser implementada debidamente, ya que lo fundamental es la protección de bienes jurídicos y el resarcimiento de los daños causados.

La teoría del modelo acusatorio garantista propone la activa participación de las partes procesales, siendo que con su concurrencia de desarrolle adecuadamente el principio de oportunidad.

Por lo que dentro de este proceso adversarial el sistema procesal oral acusatorio es lo que se conoce también como juicio oral, con el que se explicará y tratará de defender en todo momento la presunción de inocencia del imputado. En éste mismo, se establecen varios principios la publicidad, de intermediación, de concentración, de continuidad y de contradicción. Con el Sistema Acusatorio, se busca que la víctima 'tenga y se le otorgan' mayores derechos. Así también se utiliza e implementa el sistema de la libre valoración de la prueba, fortaleciendo así la Defensoría Pública de la parte a la que se planeé ayudar, mediante mecanismos alternativos de solución de controversias, así como la aplicación del criterio de oportunidad que se estuviera estableciendo.

De igual forma, es indispensable poder citar a los postulados dogmáticos que formaron parte de la solidez teórica del presente trabajo de investigación indicándose lo siguiente:

“En determinados casos la falta de necesidad de pena y/o falta de merecimiento de pena los previstos en el artículo 2° del código procesal penal, el fiscal, una vez recibido el atestado penal o denuncia de parte con todos sus recaudos, de los cuales advierte suficientes indicios de la comisión del delito denunciado y de la responsabilidad penal del agente inculcado, o de concluida la investigación preliminar llevada a cabo en su despacho, puede abstenerse del ejercicio de la acción penal en contra del denunciado en los supuestos establecidos por la ley, en cuyo caso el imputado deberá de haber admitido su responsabilidad penal en los hechos y estar de acuerdo con la aplicación de la referida norma procesal. Sin embargo, en este caso, es necesario que previo a la resolución de abstención se haya reparado el daño ocasionado, o en todo caso cuando exista un acuerdo con el agraviado en este sentido. En este último supuesto queda pendiente la resolución definitiva hasta que se cumpla con el pago acordado.

En el mismo sentido se procederá en los casos q la ley autoriza utilizar los acuerdos reparatorios según el artículo 2° del código procesal penal.

Siendo así, en aplicación del principio de oportunidad, también se puede lograr el resarcimiento del daño; debiendo propenderse al a aplicación en mayor medida de este principio y en todos los delitos que la ley autorice, y no limitarse en los casos que la ley resulte obligatoria”. (Villegas, 2016, p. 208).

Se encuentra dentro de la legislación nacional como aporte de conclusión de la investigación, la consolidación del principio de oportunidad, en donde una de las características de los hechos es que no se haya tornado en un evento de gran categoría punitiva; pero es merecedor que siempre este la necesidad de poder medir el nivel de incidencia contra la criminalidad y como está haciendo frente esto el Estado Peruano.

Si bien es cierto existe políticas de criminalidad, pero lo que se desea es conocer si efectivamente se están resolviendo los procesos penales y si se está logrando la concientización en la población de no cometer nuevamente los mismos errores, fundamentos que se concretizan bajo la siguiente manera:

“El proyecto de Código Procesal Penal peruano publicado en abril de 1995 que tiene como base el CPP aprobado en 1991, contiene la regulación expresa del principio de oportunidad en su artículo 2°. La disposición contiene tres supuestos diferentes de aplicación de criterios de oportunidad, y su primera parte establece que cada uno de ellos se puede aplicar de oficio, a requerimiento del ministerio público, o también a pedido del imputado.

En los dos primeros casos, se requiere el consentimiento expreso del imputado para que el ministerio público se abstenga de ejercer la acción penal. El primer supuesto contenido en este

artículo abarca aquellos casos en los cuales se considera que existe una “Retribución Natural” que ha sido soportada por el autor del hecho, dentro de ciertos límites, según la escala penal del delito de que se trate. Así, se autoriza a no promover la acción cuando el autor del hecho “ha sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de su delito culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte inapropiada”. Ninguno de los tres supuestos está previsto como derecho del imputado sino, antes bien, en el sentido que se otorga cierto grado de discreción al fiscal. En el primer caso, la última frase del inciso, que hace referencia a la circunstancia de que la “pena resulte inapropiada”, coloca el juicio sobre la propiedad de la pena, en el caso concreto, en manos del fiscal. El supuesto abarca aquellos casos en los cuales el autor del hecho ya ha sufrido, como consecuencia de su comportamiento punible, una retribución “natural”, como, por ejemplo, cuando el conductor de un automóvil, por imprudencia, provoca las lesiones o la muerte de su propio hijo”. (Bovino, 2006, p. 164).

Dentro de conjunción de política criminal así como la acción pública de perseguir el delito por parte del Ministerio Público, se ha dado paso a la voluntad de poder solucionar el problema a las partes, y es que al ser el nuevo Código Procesal Penal de corte garantista a favor del procesado penal, se ha adoptado múltiples medidas de solución al proceso, pero es necesario evaluar y determinar que estos no excedan, y que la voluntad de resarcir los daños se convierta en un desequilibrio procesal en donde la conciliación sea más fuerte que las indagaciones e intervencionismo punitivo estatal, postulándose los siguientes fundamentos:

“El principio de oportunidad es un instituto conciliatorio del Derecho Procesal Penal que permite a los sujetos activos y

pasivos de determinados delitos arribar a un acuerdo sobre la reparación civil a efectos que el Fiscal se abstenga del ejercicio de la acción penal o el Juez dicte auto de sobreseimiento. Implica la “posibilidad” de que el órgano público encargado de la persecución penal, en casos expresamente establecidos por la ley, decida no desarrollar la pretensión punitiva en forma plena. El rol del Ministerio Público en este punto será sumamente relevante. Con la reforma tendrá a su cargo el desarrollo de la investigación penal preparatoria; también podrá efectuar una valoración preliminar del hecho ilícito que llega a su conocimiento, para determinar si –por su poca gravedad o por el tipo de hecho o la sanción aplicable- justifica el “esfuerzo” de poner en funcionamiento de todo el aparato jurisdiccional. La introducción en el ordenamiento de este principio tiene como fin llevar al sistema hacia un descongestionamiento que va a permitir el tratamiento adecuado de cada delito, según la entidad que tenga; por un lado, para la no equiparación de estos delitos menores con los que deben ser perseguidos prioritariamente, y por otro, para que no se vulnere la igualdad en la aplicación. Tanto los criterios distintos de persecución, la diferenciación de delitos según su gravedad y primordialmente la igualdad para realizar la selección racionalmente, constituyen a grandes rasgos los fundamentos del principio de oportunidad. En conclusión, podemos referirnos a este principio haciendo alusión “a la posibilidad que tienen los órganos encargados de la promoción de la persecución penal- fundada en diferentes razones de política criminal y procesal- de no iniciar la acción, o de suspender provisionalmente la acción iniciada, de limitarla en su extensión objetiva y subjetiva o de hacerla cesar definitivamente antes de la sentencia, aun cuando concurren las condiciones ordinarias para perseguir y castigar”. (Olmedo, 2008, p. 195)

Es insustancial que las fórmulas de solución de conflicto de intereses ha dado razón suficiente a que el Estado Peruano proponga una salida de culminación de investigación fiscal, pero lo preocupante resulta ser si efectivamente al resolver un problema sin menor incidencia de investigación se está combatiendo con la esencia del delito, el cual se concretiza en su erradicación o por lo menos en su control social, es tomando en consideración estas aproximaciones jurídicas que no comparto la idea de poder someter un conflicto de instancia penal a una fluctuación de voluntades en donde más que una equiparación de solución de controversias se vuelve en una salida fácil del investigado, teniéndose presente los siguientes aportes:

“El principio oportunidad, es un postulado rector que se contrapone excepcionalmente al principio de legalidad procesal, corrigiendo su exceso disfuncional, con el objeto de conseguir una mejor calidad de justicia, facultando al fiscal, titular de la acción penal, decidir sobre la pertinencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal, independientemente de estar ante un hechos delictuosos coautor determinado, concluyéndola por acto distinto al de una sentencia y teniendo como sustento de su conclusión los criterios de falta de necesidad de la pena un falta de merecimiento de la misma, todo ello amparado en la necesidad de solucionar, en parte, a un grave problema de la sobrecarga y congestión procesal y penitenciaria, y, asimismo, promover bajo formas novedosas y premisas propias del derecho conciliatorio del derecho penal no sólo llegue a sus destinatarios, sino que sea con mayor justicia para la víctima.

También hay que decir que un ordenamiento procesal presidido por el principio oportunidad, los órganos de persecución penal (ministerio público o la policía) están expresamente autorizados, ante determinados delitos que no revisten especial gravedad, a provocar el sobreseimiento, basados en razones como la escasa

lesión social, reparación del daño, la economía procesal o la resolución del imputado.

FUNDAMENTO:

- 1.- Escasa relevancia de infracción lo que distorsiona la condición de "última ratio" del derecho penal.
- 2.- Evitar los efectos crímenes o ajenos de las penas cortas privativas de libertad, sobre todo para aquellas personas que nunca han delinquido y para evitar el contagio criminal que la cárcel suele producir.
- 3.- Atender a razones de economía procesal y a la falta de interés público en la punición.
- 4.- Obtener la rehabilitación del delincuente mediante su sometimiento voluntario a un procedimiento de readaptación, a cuyo cumplimiento efectivo queda condicionado el sobreseimiento por razones de oportunidad.
- 5.- Estimular la pronta reparación del daño. Constituye otro de los objetivos de la transacción penal, si bien el criterio suele ir acompañado de otros, tales como la renuencia del imputado al cuerpo del delito, el pago al Estado de los beneficios obtenidos mediante la infracción, la edad avanzada o el estado de enfermedad del inculcado.
- 6.- Prevención especial, ya que el imputado sea acoja a éste principio, se entiende que no volverá a incurrir en infracción penal, por esto quizá sea oportuno incidir en la obligatoriedad de la inserción del delincuente como una forma de reparar el daño causado, sobre todo cuando el agraviado es el Estado.
- 7.- Correctivo a la disfuncionalidad e ineficacia del sistema penal, permitiendo que el derecho penal de a sus destinatarios y que se trate con mayor justicia a la víctima.
- 8.- Evitar una doble pena para el causante del delito, puesto que la pena a imponérsele sólo acrecentaría el propio daño inferido, esta falta de necesidad de la pena porque la gente ha sido

afectada grave y directamente por las consecuencias de su propio delito”. (García, 2008, p. 109)

Es importante tomar en cuenta que los aportes del nuevo código procesal penal, si bien es cierto, invisten al representante del Ministerio Público de la facultad de no iniciar ninguna acción investigativa sobre el procesado, o tal vez poder realizar diligencias que ya no serán repetidas en instancia judicial; si se analiza estos modelos de trabajo hasta cierto punto innovativos si dotan de fluidez procesal, los mismos que ya eran necesario en nuestro contexto penal peruano.

Pero, otro aspecto significa, tener el delito y buscar de alguna forma resarcir los daños producidos, es decir, que en la realidad si existe el delito solo que no podrán ser desarrollados ni investigados a razón de existir una confluencia de voluntades por parte del investigado y el procesado.

Es de recordar también que el proceso penal es de última instancia, y que solo se podrá optar por su intromisión cuando las características del hecho lo ameriten, pero sucede que todo acaba en resarcimientos civiles que, por otra parte, solo arreglan una parte del evento delictuoso, la concusión penal, mas no se soluciona el delito en su esencia, teniéndose presente lo siguiente:

“Al haber entrado en vigencia recién y progresivamente el N.C.P.P. de 2 004 que aún no cubre su vigencia en la totalidad del territorio patrio- nuestra legislación penal peruana se ha puesto se ha puesto a la par con otras legislaciones modernas. Esta ley, trae consigo el principio de oportunidad. Donde los legisladores al igual que lo hicieron en el anterior Código Procesal Penal de 1991 continúan con la nueva corriente con tendencias reformistas en el ámbito del derecho Procesal Penal moderno a nivel internacional, incidiendo en la introducción de un modelo acusatorio garantista o liberal, que entre sus características se tiene a estos criterios de oportunidad.

Este principio estriba, en el otorgamiento que le confiere la ley al Ministerio Público, para que, bajo determinados presupuestos establecidos en la propia norma, puede éste, ofrecer al imputado medidas alternativas, cuando generalmente se trate delitos selectos de mínima o median gravedad, a través del instituto denominado de la conformidad o de la llamada negociación sobre la declaración de la culpabilidad.

Si bien es cierto, como mencionamos anteriormente que una de las características del ejercicio de la acción penal es su obligatoriedad, bajo el principio de legalidad procesal, que no es otra forma de proceder ineludiblemente con la viabilidad de su ejercicio hasta su sanción, también es cierto, que este criterio de oportunidad vendría a considerarse como una excepción. Empero, no colisiona entre sí, sino se considera como una mitigación al principio de legalidad, por cuanto el interés público a la persecución de determinados delitos es mínimo o median por ser insignificantes, os llamados delitos de bagatela” (Billan, 2015, p.115).

Las sociedades continuamente ingresan en estándares de cambios e innova modos y técnicas de convivencia, mostrando también cada vez más gran inclinación por el aumento de la criminalidad, fomentándose desde jóvenes por actitudes de la delincuencia, que muchas no son controladas o no son fiscalizados por el Estado Peruano. Pero ante este incremento de la delincuencia ¿Que posturas está tomando el Estado Peruano?

Si nos concentrados en los delitos de bagatela o de mínima repercusión penal, no solo debe de estar caracterizado por la famosa facultad del ministerio público de extinguir la persecutoriedad del delito, sino de poder saber la razón del porque la sociedad esta inmiscuida en el delito, y si ante este cíclico comportamiento, el Principio de Oportunidad colabora en la protección de aquellos bienes jurídicos que son protegidos por el sistema penal peruano, por lo que se cita lo siguiente:

“El art. 2º del Código de 1991, inspirado en el Código de Procedimientos Penal Tipo para Iberoamérica y en la Ordenanza Procesal Penal alemana, regula aquellos supuestos de abstención del ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público, obviamente radicada en los delitos públicos. En primer término, esta norma exige que toda abstención del Fiscal invocando alguno de los tres supuestos legalmente previstos cuente necesariamente con el consentimiento expreso del imputado.

Este pre requisito se explica por el hecho de que la abstención por oportunidad requiere un juicio mínimo de presunta responsabilidad penal en el imputado, sustentado en la existencia de elementos de convicción suficientes que justifiquen el procesamiento penal, lo que de hecho afecta el derecho fundamental a la presunción de inocencia. Es claro que si el Fiscal considera que no existe mérito para promover la acción penal porque el hecho no constituye delito o porque no existen mínimos elementos de convicción acerca de la realidad del delito denunciado o de la vinculación con el imputado en el mismo, dictará resolución declarando que no procede formalizar denuncia y procederá a disponer el archivo de las actuaciones, de conformidad con el art. 94.2 de la LOMP.

Dos son los supuestos, de corte preventivo, que asume la ley para determinar la abstención del ejercicio de la acción penal por oportunidad. Por falta de necesidad de la pena (inc. 1) y por falta de merecimiento de la pena (inc. 2 y 3).

A su vez, en este último criterio se incorporan los supuestos vinculados, el primero, a los delitos-bagatela (inc.2); y, el segundo, a los casos de mínima culpabilidad o mínima contribución a la perpetración del delito (inc. 3).

En los supuestos de falta de pena se exige al imputado la reparación de la víctima o un acuerdo en ese sentido, mientras que en el caso de falta de necesidad tal exigencia no se presenta.

La fuente del principio de oportunidad, se encuentra en la ley penal adjetiva, establecido en el artículo segundo del Código Procesal Penal del 2004. Por primera vez, se introdujo en el Código Procesal Penal de 1991, la misma que fuera modificado mediante "Ley que Agiliza el Procedimiento de Abstención del Ejercicio de la Acción Penal" N° 27664 del (08/02/02) e incorporado el último párrafo mediante "Ley de Celeridad y Eficacia Procesal Penal" N° 28117 del (10/12/03). Los reglamentos de la Fiscalía de la Nación para la utilización d este Principio.

El fundamento del Principio de Oportunidad se resume en las diversas consideraciones como es la escasa o mediana relevancia social que supone la comisión de determinados delitos, en los que la pena carezca de significación; además de la pronta reparación civil a la víctima sin mayores dilaciones que en muchos casos se requiere; o la personalidad del agente, con la finalidad de evitar efectos perjudiciales con tendencia criminógenos contra su persona a consecuencia de una pena corta que le prive de su libertad. Aunado a otros principios penales, es que emergen un espíritu despenalizador del nuevo sistema cautelar judicial.

El principio de oportunidad rige en aquellos procesos en los cuales el interés predominante es el individuo, este principio aparentemente colisionaría con el principio de legalidad procesal en vista de que el interés, que está en juego es generalmente público. Sin embargo, como ya mencionamos antes, esto no es así; tampoco significa desconocer la existencia de aquellos delitos en los cuales la acción penal es privada y en otros casos en que el interés público a la persecución de los delitos es mínimo, por ser mínima o insignificante la afectación a los bienes jurídicos –los llamados delitos de bagatela o de poca monta.

En todo caso son razones político criminales las que han llevado a los legisladores a establecer algunos criterios de oportunidad en base a los cuales el Fiscal Provincial en lo Penal

podrá abstenerse de ejercitar la acción penal. Debiendo siempre aplicar estos criterios dentro del marco de lo descrito legalmente, es por ello que no colisiona con el principio de legalidad, sino se considera una mitigación a este último.

En donde rige el Principio de Oportunidad es en el proceso civil, pues está en relación con otras posibilidades que el titular del derecho perturbado, pueda emplear para el adecuado restablecimiento del mismo, es decir una transacción extrajudicial, o someterse a un arbitraje, de tal suerte, será las partes que decidirán en base a sus conveniencias u oportunidad, si sus intereses serán tutelados por el órgano jurisdiccional o no. Por decirlo de otra manera, el proceso cuando en él se conozca de pretensiones de carácter privado, nunca será iniciado de oficio, porque al órgano jurisdiccional no le compete la iniciativa procesal en estos casos.

La discrecionalidad que tiene el titular del ejercicio de la acción penal, reside en la necesidad de establecer condiciones legales que deberán ser correctamente interpretados o determinados. En este sentido como ya mencionamos su fundamento radica en la escasa o mediana relevancia social de la infracción o en la personalidad del agente infractor. Aunado el criterio de política criminal antes que arbitrarios, sobretodo en la posibilidad de ejercer un control y exigir responsabilidades a quienes lo aplican” (Barreto, 2005, p. 114).

El principio de legalidad no muestra que todo acto que contravenga la normal penal, será merecedor de ser perseguible por el Estado Peruano a través del Ministerio Público, pero que no se desvincule este principio rector del código penal, para caer en facilismo procesales por parte de los fiscales, ya que son ellos los que, al denotar una gravedad mínima, no logran desarrollar toda la investigación o cancelan todo acto investigativo, con prontitud y con falta de seriedad.

Es ante este hecho que resulta ser importante conocer sobre lo que las políticas criminales del Perú enfrentan y si realmente es efectivo el principio de oportunidad, o por lo menos conocer si se está logrando con los objetivos, de no volver a cometer el mismo hecho, por lo que dentro de la implementación del Nuevo Código Procesal penal se fundamenta el Principio de Oportunidad de la siguiente forma:

“Para la aplicación del principio de oportunidad, se ha tenido que recurrir a una infinidad de principios procesales.

a) Proceso Penal Acusatorio Garantista y Criterios de Oportunidad. - en el marco de un proceso penal acusatorio garantizador –con todas las garantías que la Constitución faculta- el uso de criterios de oportunidad estará a cargo del representante del Ministerio público, como titular exclusivo del ejercicio de la acción penal pública. No obstante, la discrecionalidad del Fiscal provincial, estará circunscrita a la posibilidad de abstenerse dentro de los parámetros legales. El Ministerio Público no es un órgano jurisdiccional, porque no ostenta la potestad de aplicar el derecho adjetivo. Empero si lo considera necesario imponer adicionalmente el pago a una institución de interés social o del estado y la aplicación de reglas de conducta, deberá solicitar al Juez su aprobación. Sin embargo, se debe precisar que el uso de estos criterios de oportunidad en un proceso penal acusatorio y garantista, además de las condiciones indicadas, debe atribuírsele un rol de primer orden a el imputado, de quien se toma en cuenta su consentimiento expreso, es decir éste debe aceptar los cargos sobre los hechos punibles que se le sindicán; caso contrario se le estarían violando su derecho a la defensa y presunción de inocencia.

b) Criterios de oportunidad Frente al Principio de Legalidad Procesal. - como ya hemos indicado anteriormente, en el campo del derecho procesal penal, la ley es el instrumento que garantiza la posesión de los ciudadanos entre los poderes

públicos. Consecuentemente si se infiere o se vulnera la ley penal, éste ineludiblemente debe ejercitarse la acción penal terminado con una sentencia. Sin embargo, excepcionalmente, además de los desistimientos en procesos por querrela, se puede aplicar otros medios alternativos de solución, como aplicar el principio de oportunidad que no es arbitraria sino reglada, que no supone contradicción alguna por el principio de legalidad. Es decir, el principio de oportunidad reglada en realidad no quebranta el principio de legalidad, por el contrario, trata de una singular manifestación de este último de manera restringida con discrecionalidad.

c) Fundamento político Criminal de los Criterios de oportunidad. - en la doctrina jurídico-penal se considera por razones de política criminal en interés público, las que permiten evitar la persecución de determinados ilícitos y sobreseer por razones de oportunidad especialmente de poco o mediana gravedad como consecuencia del "agotamiento" de posibilidades del sistema de justicia penal. Como advierte Armenta Deu "la criminalidad de poca monta" se vuelve de practica reiterada que afecta esencialmente a la propiedad. El Estado en estos casos se encuentra imposibilitado de ocuparse de todas las transgresiones normativas que se realizan, razón por cual, en aras de una eficacia a la persecución penal, la solución más acertada es la que va dirigida a buscar mejores resultados o cuando sean necesaria su aplicación, sin dejar de controlar como un ente protector de la sociedad. Este criterio de carácter político criminal se basa específicamente en:

La ineficacia del sistema penal; El sistema penal en nuestra sociedad es incapaz, por el mínimo recurso de los que se dispone, para implementar logística y adecuadamente los centros penitenciarios y todo el aparato judicial, para que oportunamente puedan procesarse todos los casos penales bajo su competencia.

Favorecimiento al imputado sin dilaciones indebidas; Bajo los principios de eficacia y celeridad procesal, se trata de buscar una pronta solución a un conflicto penal que no tiene mayor relevancia ya que "la justicia que tarda no es justicia".

Economía procesal; Como lo anota Beling "el interés común exige que el proceso se realice rápidamente, ya que no puede rendir ventajas económicas por su misma naturaleza, que sea al menos lo más barato posible".

d) El Principio de Lesividad. - Este principio se encuentra establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal que prescribe: "la pena necesariamente de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley". Se basa en que solo deben ser considerados hechos delictivos aquellas conductas que en realidad hayan causado daño o generen un riesgo concreto a un bien jurídico protegido por el Estado.

e) El Principio de Última Ratio. - Este principio tiene como su fundamento al principio de intervención mínima. Existen conductas que no son gravosas, que el Derecho penal debe excluirlas y sólo cuando resulte absolutamente necesario puede ampararlos, ya que las partes en conflicto muy bien pueden tener amparo de sus pretensiones ejercitándolos por otros medios legales, que no es precisamente lo penal. Es decir, sólo debe utilizarse el Derecho penal como último recurso o de estricta necesidad (última razón).

El maestro Peña Cabrera precisa: "los instrumentos de los cuales se vale el Derecho penal para la protección de los bienes jurídicos suelen ser más severos que otras ramas del ordenamiento jurídico. Por lo que la utilización de dichos mecanismos sólo ha de ser posible cuando la sociedad no pueda controlar graves conflictos. Siendo uno de los recursos estatales la pena. Pero esta necesidad no basta para que la pena sea autorizada, sino que ésta debe ser proporcional y deberá encuadrarse dentro de un ámbito legal garantizador. Esta amarga

necesidad que constituye la pena por las consecuencias que conlleva para el individuo, hace que solo recurra a ella como ULTIMA RATIO, es decir, como último recurso a emplearse por no existir los medios más eficaces. Pero la intervención punitiva estatal no se da a toda situación, sino a hechos que la ley penal ha determinado específicamente (carácter fragmentario) por lo que la pena constituye un instrumento subsidiario.

f) El Principio de Mínima Intervención. - De igual forma, como ya mencionamos antes, el Derecho Penal solo debe intervenir en aquellos actos que atenten gravemente los bienes jurídicos protegidos; este principio es más genérico que incluye a otros principios como el de la última ratio, fragmentariedad, intervención mínima de penas, humanidad en las penas, proporcionalidad y subsidiariedad. Como indica el profesor Bustos Ramírez "la intervención penal del Estado solo está justificada en la medida que resulte necesaria para la mantención de su organización política dentro de una concepción hegemónica democrática". Supone un límite fundamental a las leyes penales, estableciendo que éstas solo se justifican en la medida en que sean esenciales e indispensables para lograr la vida en sociedad. "esta función pública que el Estado asume para en nombre de la sociedad, poder sancionar el IUS PUNIENDI no es limitado, sino que está restringido por la MINIMA INTERVENCION. Por eso se hace necesario la reglamentación de dicha intervención y que previo a la pena se agote medios desprovistos de sentido paralizantes. Así, por ejemplo, sanciones pecuniarias, reparaciones de daños y perjuicios, inhabilitación de licencias, etc. Si aún estas medidas no fueran suficientes para resarcir el daño causado, recién entonces se justificaría la pena".

Muñoz Conde, precisa: "el poder punitivo del Estado debe estar regido y limitado por el principio de intervención mínima.

Con esto quiero decir que el Derecho penal solo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes

jurídicos más importantes. Las perturbaciones más leves al orden jurídico son objeto de otras ramas del Derecho. De ahí que también se diga que el Derecho tiene carácter subsidiario frente a las demás ramas del ordenamiento jurídico". De acuerdo con este principio, han ido desapareciendo que anteriormente eran considerados como delitos en nuestra legislación peruana, tales como: la vagancia, el adulterio, la riña, le duelo, exceso de fatiga entre otros, conductas que al no concretarse la lesión de bienes jurídicos particulares determinados han dejado de ser punibles, y en la actualidad pueden ser considerados como inmorales, pero no pueden ser castigados por el Derecho penal, ya que la misión del Estado, como poder punitivo es garantizar el orden externo y no tutelar moralmente a sus ciudadanos. Por tanto, solo se debe acudir Derecho penal en aquellos casos graves en que se han vulnerado bienes jurídicos más importantes como es la vida, la integridad física, la libertad entre otros; y cuando se tratara de perturbaciones leves de orden jurídico, estas muy bien pueden ser protegidos por otras ramas del derecho, como es en lo Civil, Administrativo, etc". (Castro, 2014 p.120)

Es importante resaltar que antes de analizar el principio de oportunidad, se encuentran otros principios procesales penales que tienen gran incidencia en el proceso penal peruano, por lo que la implicancia del principio de oportunidad y su adhesión al sistema penal peruano debió ser elaborada con armonía a los otros criterios penales, para así lograr verdaderos logros procesales.

Si bien es cierto hay situaciones en donde existe mínima intervención por parte del Ministerio Público, pero estos supuestos legales no deberán de convertirse en actos inoficiosos, debiéndose de entender lo siguiente:

“Justificar la aplicación del principio de oportunidad como herramienta eficaz para la descriminalización de hechos punibles, en aquellos casos donde otras formas de reacción frente al

comportamiento desviado pueden alcanzar mejores resultados o, no es necesaria su aplicación; o para contribuir a la eficiencia del sistema penal como método de control social y fórmula de descongestionamiento de la Administración de Justicia, a los efectos de lograr un tratamiento preferencial de los casos de mayor gravedad que necesariamente deban ser resueltos por el sistema. Los criterios de oportunidad priorizan otras soluciones por sobre la aplicación de la pena, sobre todo en delitos de poca y hasta mediana gravedad, autores primarios, o mínima culpabilidad o participación, o cuando el bien lesionado por el delito sea disponible. Se encuentran dentro de estas soluciones, la reparación de la víctima, que hoy se plantea como el tercer fin del derecho penal, o la resocialización del autor por tratamientos alternativos o su rehabilitación, o la pérdida del interés de castigar; o cuando la pena impuesta por otros delitos hace irrelevante perseguir el nuevo; o cuando concurre la misma razón por la gran cantidad de hechos imputados, entre otras propuestas. También se proponen excepciones por razones utilitarias. La aplicación de tales criterios permitirá, por un lado, canalizar la enorme selectividad intrínseca de la persecución penal, evitando desigualdades en contra de los más débiles, ajustándola a criterios predeterminados y racionales, y asignándole controles. Y por otro, satisfacer la necesidad de descongestionar el saturado sistema judicial, para así evitar los irracionales efectos que en la práctica suele provocar el abarrotamiento de causas. En resumen, algunos argumentos sobre los que se apoya la aplicación del principio de oportunidad y que compartimos son, la escasa lesión social producida por ciertos delitos; el favorecimiento de la pronta reparación de la víctima; la idea de evitar los efectos criminógenos de las penas cortas privativas de libertad; el objetivo de impulsar la rehabilitación del delincuente mediante su voluntario sometimiento a un proceso de readaptación; lograr un proceso justo, que tenga un desarrollo temporal, adecuado a la gravedad

del caso; establecer un tratamiento diferenciado para la criminalidad menor, que permita aplicar mayores recursos a los delitos más graves y complejos” Barbosa (2004, p. 112).

De acuerdo a estos fundamentos teóricos, se tendrá que tener en cuenta la rehabilitación del delincuente, y que ante esta situación se evite la pena, para actos delictivos con consecuencias penales cortos.

Pero, lo que se desea es que los reglamentos, normas y demás cuerpos legales logren la consolidación social, los mismos que tendrán que ser afrontados hacia el equilibrio dentro de la colectividad, para que los investigados ya no cometan el mismo delito.

Un caso muy reiterativo, es el hecho delictivo de la Omisión a la Asistencia Familiar, en donde si bien es cierto se soluciona con la aplicación del principio de oportunidad, pero solo con características provisionales, porque la conducta de no asistir al menor alimentista se vuelve reiterativo, sometiéndose a la fórmula del principio de oportunidad continuamente, diseñándose una actuación del Ministerio Público siempre ligado con a las facultades otorgados por la norma y la protección de las partes, se expone lo siguiente:

“El Ministerio Público debe considerar para la aplicación de este mecanismo la no vulneración de los bienes constitucionalmente protegidos y observar al mismo tiempo los principios de proporcionalidad e igualdad, consiguiendo que la puesta en práctica de este principio no resulte de la arbitrariedad del fiscal, sino que halle su origen en una resolución debidamente motivada, dando cuenta de los fundamentos y presupuestos que permitan su utilización, así como de los principios convenientes que concurran en el caso en concreto (como el de humanidad, por ejemplo, para el caso de que exista una identificación del autor con la víctima” Chinchayan (2007, p. 243).

De acuerdo a los hechos sujeto a investigación que planteamos los elementos primordiales a lo que se hace referencia en el párrafo anterior

son los siguientes: **a)** la insuficiente connotación del daño social, **b)** cuestiones preventivas tendientes a asegurar que el infractor no volverá a cometer del delito, **c)** ponderación de actos delictivos en donde el estado planteará sus acciones correctivas y sancionadoras.

Dentro de las nociones jurídicas, postuladas para comprender al principio de oportunidad y su funcionalidad se encuentra los siguientes aportes:

“El principio de oportunidad es un instituto conciliatorio del Derecho Procesal Penal que permite a los sujetos activos y pasivos de determinados delitos arribar a un acuerdo sobre la reparación civil a efectos que el Fiscal se abstenga del ejercicio de la acción penal o el Juez dicte auto de sobreseimiento. Implica la “posibilidad” de que el órgano público encargado de la persecución penal, en casos expresamente establecidos por la ley, decida no desarrollar la pretensión punitiva en forma plena.

El rol del Ministerio Público en este punto será sumamente relevante. Con la reforma tendrá a su cargo el desarrollo de la investigación penal preparatoria; también podrá efectuar una valoración preliminar del hecho ilícito que llega a su conocimiento, para determinar si –por su poca gravedad o por el tipo de hecho o la sanción aplicable- justifica el “esfuerzo” de poner en funcionamiento de todo el aparato jurisdiccional”.

La introducción en el ordenamiento de este principio tiene como fin llevar al sistema hacia un descongestionamiento que va a permitir el tratamiento adecuado de cada delito, según la entidad que tenga; por un lado, para la no equiparación de estos delitos menores con los que deben ser perseguidos prioritariamente, y por otro, para que no se vulnere la igualdad en la aplicación. Tanto los criterios distintos de persecución, la diferenciación de delitos según su gravedad y primordialmente la igualdad para realizar la selección racionalmente, constituyen a grandes rasgos los fundamentos del principio de oportunidad. En

conclusión, podemos referirnos a este principio haciendo alusión “a la posibilidad que tienen los órganos encargados de la promoción de la persecución penal- fundada en diferentes razones de política criminal y procesal- de no iniciar la acción, o de suspender provisionalmente la acción iniciada, de limitarla en su extensión objetiva y subjetiva” Fabián (2008, p.20).

Es necesario tener presente si los procesos penales son absueltos por términos conciliatorios, y si con estas medidas se desnaturaliza la esencia de la persecución del delito, ya que el Poder Judicial, el Ministerio Público, y demás instituciones tienen en su paradigma funcional no solo la solución de conflictos penales, sino que estos no vuelvan a suceder, por lo que ante esta situación se expone las siguientes características del Principio de oportunidad:

“El Principio de Oportunidad siempre ha de estar referido a las facultades y límites de los poderes públicos, a las facultades de actuación del órgano de la acusación pública en el ámbito del proceso; por tal motivo no están comprendidos en el principio de oportunidad las distintas manifestaciones de disponibilidad procesal que pueden corresponder al ofendido o al inculpaado. De la **Oliva Santos** plantea una definición semejante haciendo hincapié en la limitación discrecional que tiene el Ministerio Público para la aplicación del principio de oportunidad, con lo que hace referencia a la oportunidad pura y a la reglada, es decir pura cuando el Ministerio Público es libre para formular o no la acusación y los términos en que puede hacerlo, y reglada cuando, sobre la base generalizada del principio de legalidad, se admiten por excepción facultades de oportunidad”. Robles (2005, p. 02).

Desde un ángulo pragmático, lo resaltante es la determinación del Principio de Oportunidad, determinando en un primer término el nivel de influencia del hecho delictivo sobre la aplicación del Principio de

Oportunidad, enmarcando la presencia del presunto autor del delito, a quien no será necesario someterlo a juicio y acusación fiscal. El punto principal se enmarca en la determinación de la culpabilidad por parte del imputado, proyectándose en la potestad de la fiscalía para obtener actos consensuados con el investigado y la presencia del Ministerio Público.

Si bien es cierto la aplicabilidad del principio de oportunidad para los casos penales, ha convertido el trabajo del Ministerio Público en vías rápidas de solución de conflictos, como indica el autor, antes citado, el incremento de la criminalidad hace que el aparato estatal busque nuevas vías de solución de conflictos, pero estos no deberían traducirse en inoperancia y facilismo en el trabajo relajado por parte del ministerio público.

En la obra titulada: El Principio de Oportunidad en el Ejercicio de la Acción Penal pública, establece lo siguiente:

“El Principio de Oportunidad ha sido reconocido en múltiples ordenamientos penales del mundo y busca establecer reglas claras para prescindir de la acusación penal, frente a casos en los cuales ordinariamente debería acusarse. Se basa en el postulado de que la acusación penal requiere no solo que exista suficiente mérito para acusar por razones fácticas y jurídicas, sino que no existan razones de oportunidad para archivar el proceso y enfatiza en que se promulgue el derecho conciliatorio para que la esencia del principio de oportunidad se logre, por tanto, este principio establece la posibilidad de que la fiscalía interrumpa, suspenda o renuncie a las acción penal, amparado en solucionar los problemas de congestión procesal y penitenciaria” Román (2013, p. 38).

La intromisión de las fórmulas legales que emana del principio de oportunidad nos muestra que la declinación en la carga procesal es real,

por lo que la operatividad del poder judicial también es beneficiada, conduciéndonos en resolver fenómenos legales de mayor alcance punitivo que degrade con mayor grado el sistema social.

A. CONFIGURACION DEL TIPO PENAL DEL DELITO DE LESIONES CULPOSAS.

La estructura y materialización del delito de lesiones culposas se muestra como la **no coincidencia sobre la finalidad del agente y el resultado producido siendo dividido este delito imprudente en una parte objetiva y subjetiva**; siendo la primera la **infracción del deber de cuidado (desvalor de acción)** y la producción de un resultado típico (**desvalor de resultado**).

Dentro de la parte subjetiva se requiere el elemento negativo, es decir la **ausencia de dolo respecto al hecho típico**, mientras que el lado positivo que **el agente haya querido la conducta descuidada, con conocimiento del peligro (culpa consiente) o sin él (culpa inconsciente)**.

Ante esta descripción se puede entender que la población está obligada a ceñir sus actuaciones a ciertos modelos aceptados por la sociedad, mediando prohibiciones o en su defecto mandatos, a las cuales al hacerles contravención se generará riesgos no permitidos que pueden acabar en lesión; por lo que aparece la necesidad de penalizar las conductas imprudentes, con la finalidad de reforzar los cometidos preventivos- generales, de las normas de sanción.

Todo ello de acuerdo a la siguiente reflexión: indica lo siguiente: “la tipificación de las lesiones culposas constituye un fin legítimo del Derecho Penal Moderno, que aspira no solo a lograr un máximo de protección para los bienes jurídicos preponderantes” Peña (1993, p. 407).

B. INFRACCION DEL DEBER DE CUIDADO:

No existe por intermedio del código penal una definición exacta sobre el deber de cuidado, sino más bien una apreciación genérica siendo esta de carácter punible siempre y cuando cumpla con otros elementos que determinen la punibilidad.

De acuerdo a la tesis jurídica planteada sobre el deber subjetivo-individual de cuidado describe que el contenido del deber está en función de la capacidad individual del sujeto concreto de comprenderlo y cumplirlo por lo que nos hace deducir que la infracción de cuidado estará sujeta a las capacidades y el conocimiento especiales del autor

Por otra parte se tiene la tesis jurídica del deber objetivo-general de cuidado, el cual plantea que la infracción del deber de cuidado supone vulnerar el deber de cuidado o diligencia que se impone a todos los ciudadanos en esa situación o en ese tipo de actuación, y que en esa situación o posición es capaz de cumplir el hombre inteligente y cuidadoso, el hombre que se comporta del modo jurídicamente ideal o esperado, pues, si se trata de una posición u actuación profesional el cuidado que debe y cuidado exigido por el deber es el que hubiera puesto un hombre prudente en la misma situación sin atender a la especial capacidad que pudiera tener el autor.

Anexado a estos conceptos se deberá tener en cuenta también el riesgo permitido, el cual es la tolerancia social de un cierto grado de riesgo para los bienes jurídicos.

C. RESULTADO TIPICO (DESVALOR DE RESULTADO) – IMPUTACION OBJETIVA.

En la configuración penal sobre los delitos culposos, se tiene en cuenta que no solo basta tener presente la infracción del deber de cuidado, sino que también se deberá presentar el resultado típico expresado en la norma.

Siendo que en la doctrina jurídica en el ámbito nacional, se tiene que demostrar por lo menos con una base indiciaria que al agente se le ha escapado de su espacio de control teniéndose como resultado una acción objetivamente defectuosa, por lo que es necesario mencionar el siguiente aporte de la academia de la magistratura el mismo que comprende que los delitos culposos no ha tipificado las

formas de ejecución imperfecta o parcial, no siendo punible la tentativa imprudente, ni mucho menos los actos preparatorios.

D. IMPUTACION OBJETIVA.

La consumación del delito culposo de resultado se requiere (bajo la teoría de la equivalencia de condiciones), la relación causal rentre la actividad y el resultado debidamente probada, el cual deberá ser objetivamente imputable a la conducta del imprudente.

Se establecerá que para determinar la imputación objetiva en los delitos culposos; la causación del resultado deberá estar dentro de la finalidad de protección de la norma de prudencia vulnerada.

La mencionada relación de causalidad se puede ver sustentada en el Expediente N° 3417-97 del 23/09/1997, en la que se determina lo siguiente: ***se requiere un nexo de causalidad entre el comportamiento culposo del sujeto y el resultado, asimismo cuando se habla de comportamiento culposo hay que partir de la idea que el sujeto no quiso realizar este acto***; que en los delitos culposos de tránsito la simple conexión causal entre la acción imprudente y el resultado no es suficiente para la imputación objetiva de este a aquella; que en ese sentido para que un resultado sea imputable es preciso que además de la relación de causalidad exista una relación de riesgo, es decir, que como consecuencia del riesgo creado por la conducta se produzca el resultado.

E. CLASES DE CULPA – ERROR DE TIPO.

Dentro de la evaluación del elemento subjetivo de los delitos culposos se puede observar lo siguiente: ***culpa consciente (o con representación)*** y ***culpa inconsciente (o sin representación)***; siendo en el primer caso que el agente se encuentra ante la lesión del bien jurídico, pero confiando en su habilidad y valorando falsamente la situación, piensa que el peligro no se concretizará y no se darán resultados nefastos; con respecto a la segunda representación de culpa, el agente no toma atención de la lesión del bien jurídico, por lo que no es consciente sobre la lesión del bien jurídico creado.

Se toma en cuenta también el aspecto subjetivo de los delitos culposos, y en este extremo en donde existe la posibilidad de generarse un error de tipo, demostrándonos impunidad en la conducta propuesta.

F. TIPO IMPERFECTAMENTE REALIZADO. PARTICIPACIÓN.

Definitivamente los delitos culposos serán sancionados cuando existe consumación mas no es admisible la tentativa, esto a razón de que los delitos culposos carecen de intervención delictiva.

Con respecto al nivel de participación del hecho delictivo, en los delitos culposos no es aplicable el criterio del dominio del hecho, ya que esta forma parte de los delitos dolosos.

En un delito culposo es autor quien mediante una acción que lesiona el grado de cuidado en el ámbito de relación, produce de modo no doloso un resultado típico. Se admite la autoría directa, más no la autoría mediata, ni la coautoría, tampoco se admiten las formas de partícipes, a razón de que en nuestro Código Penal estas requieren una contribución dolosa (artículos 24º y 25º del CP).

G. DILIGENCIAS PRELIMINARES EN EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS.

La dirección de la investigación preliminar en el ministerio público se encuentra a cargo del fiscal a razón de que es él quien tiene conocimiento sobre la noticia criminal por lo que va a recurrir a la intervención de la policía para cumplir todas las etapas pertinentes.

En el caso de la aplicación del principio de oportunidad existirá una ligada conexión entre el trabajo realizado por parte de la policía y el ministerio público.

La aplicación del principio de oportunidad alcanzará la eficacia total, cuando se haya cumplido todas las diligencias por parte de la policía nacional del Perú y el representante del ministerio público deberá valorarlo adecuadamente para que se desarrolle con proporcionalidad el principio de oportunidad.

El fiscal define la estrategia de investigación a utilizar para lo cual verificará el hecho y elaborará la conclusión de su trabajo en base a la norma y los elementos de convicción; deberá de ingresar a participar el equipo interdisciplinario de investigación.

Para la aplicación del principio de oportunidad se deberá de identificar al imputado, con sus datos generales, de igual forma se le expondrá los hechos de investigación; el mismo tratamiento será aplicado a la víctima quien tendrá derecho a conocer las etapas pertinentes de investigación, así como tendrá acceso a la asesoría jurídica.

El principio de oportunidad deberá desarrollarse con el mayor nivel de información para que las medidas adoptadas a las partes procesales sean las más justas, incluyendo la participación del tercero civilmente responsable, quien se incorporara de acuerdo a la investigación postulada.

H. INTERVENCION DE LAS PARTES PROCESALES

Las partes procesales deberán ser notificados para la aplicación del principio de oportunidad, a razón de que la intervención de todos concretizará la finalidad y objetivo del principio de oportunidad.

La correcta aplicación de todas las etapas concernientes al principio de oportunidad obedece a la convocatoria incluso del tercero civilmente responsable, quien deberá colaborar con el resarcimiento de los daños ocurridos, los cuales muchas veces se traducen en cantidades pecuniarias.

Los representantes del Ministerio Público con la colaboración de los agentes de la Policía Nacional del Perú buscaran el mejor mecanismo de poder llevar a cabo el principio de oportunidad, más aún si dentro del delito de lesiones culposas se encuentra inmiscuido un tercero que tenga que reponer por las consecuencias generadas.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **ACCIÓN PENAL.** – la que se ejercita para establecer la responsabilidad criminal y en su caso, la civil, ocasionada por la comisión de un delito o falta. (Ossorio, 2003; p. 26)
- **CÓDIGO PENAL.** – Es aquel conjunto unitario, ordenado y sistematizado de las normas jurídicas punitivas de un Estado, es decir, las leyes o un compendio ordenado de la legislación aplicable en materia penal que busca la eliminación de redundancias, la ausencia de lagunas y la universalidad esto es que no existan normas penales vigentes fuera del compendio. (Ossorio, 2003; p. 173)
- **CÓDIGO PROCESAL PENAL.** – Es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regula cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el estado y los particulares. Tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia, la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares de cada caso y con el propósito de preservar el orden social. El derecho procesal penal busca objetivos claramente concernientes al orden público. (Ossorio, 2003; p. 174)
- **CONCILIACION.** - Acción y efecto de conciliar, de componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí.
Es un medio alternativo para solucionar conflictos, a través del cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero. (Ossorio, 2003; p. 189)
- **CULPA:** Es una omisión de la conducta debida, destinada a prever y evitar un daño. Se manifiesta por la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos o deberes. (Ossorio, 2003; p. 244)

- **CULPA CONSCIENTE:** Cuando el sujeto ha representado la posibilidad de causación de las consecuencias dañosas, a virtud de su acción o de su omisión, pero ha tenido la esperanza de que las mismas no sobrevengan. (Ossorio, 2003; p. 245)
- **CULPA CONSCIENTE:** existe cuando el activo prevé como posible el resultado típico, pero no lo quiere y tiene la esperanza de que no se produzca. (Ossorio, 2003; p. 245)
- **CULPA INCONSCIENTE:** Cuando el sujeto no previó el resultado por falta de cuidado, teniendo obligación de preverlo por ser de naturaleza previsible y evitable. Es decir, cuando el sujeto, a sabiendas que violenta una norma que exige cuidado, y con la representación de que probablemente producirá un resultado típico, realiza la acción, abrigando la esperanza de que el resultado jamás se va a producir. (Ossorio, 2003; p. 245)
- **DOLO:** el dolo es la voluntad libre y consciente de practicar una determinada conducta, con el fin de lograr el objetivo, conducta y resultados prohibidos por la ley. (Ossorio, 2003; p. 343)
- **DOLO DIRECTO O DE PRIMER GRADO:** Es la forma básica del tipo de conducta dolosa. El autor tiene intención de cometer un acto contrario a la ley, lo ejecuta y obtiene un resultado. (Ossorio, 2003; p. 344)
- **DOLO INDIRECTO O DE SEGUNDO GRADO:** El autor no tiene intención de un resultado como consecuencia del acto principal que va a llevar a cabo, sin embargo, lo acepta y lo lleva a cabo. Causando el resultado principal más el secundario. (Ossorio, 2003; p 345.)
- **DOLO EVENTUAL:** El individuo acepta la realización de un acto que encuadra en un tipo reconocido o en una conducta antijurídica, cuya

consecuencia dañosa es admitida como posible, sin que la misma le impida lograr su cometido. (Ossorio, 2003; p. 346)

- **LESION:** Toda alteración morfológica o funcional ocasionada por agentes externo o internos. (Ossorio, 2003; p. 543)
- **LESIONES CUPOSAS.** – El que, por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con impericia en su profesión, arte o industria, o por inobservancia de los reglamentos, ordenes o disciplinas ocasione a otro algún daño en el cuerpo o en la salud, o alguna perturbación en las facultades intelectuales cometerá lesiones culposas. (Ossorio, 2003; p. 544)
- **MINISTERIO PÚBLICO.** – Llamado asimismo ministerio fiscal, es la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios (fiscales) de defender los derechos de la sociedad y del estado. Es como además por lo menos en algunos países, el órgano de relación entre el poder ejecutivo y el poder judicial. (Ossorio, 2003; p. 598)
- **MODELO ACUSATORIO ADVERSARIAL.** - Sistema jurídico donde se separa las instituciones procesales de la acción con la de jurisdicción, siendo esta última el poder de juzgar con intervención equidistante de las partes procesales, para así determinar un proceso basado en el principio de contradicción. (Ossorio, 2003; p. 602)
- **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.** – Es un instituto conciliatorio del Derecho Procesal Penal que permite a los sujetos activos y pasivos de determinados delitos arribar a un acuerdo sobre la reparación civil a efectos que el Fiscal se abstenga del ejercicio de la acción penal o el Juez dicte auto de sobreseimiento. (Ossorio, 2003; p. 769)
- **PARTES PROCESALES.** –son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. (Ossorio, 2003; p. 693)

- **REPARACIÓN CIVIL:** la reparación civil comprende la restitución del bien obtenido por el delito, o en defecto de aquella, el pago de su valor, abarcando igualmente la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o las personas con derecho a dicha reparación. (Ossorio, 2003; p. 838)

CAPITULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

3.1 ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS

3.1.1 ANALISIS DE LAS ACTAS SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DISTRITO FISCAL DE PASCO 2016.

El cuadro que se expone presenta la tabulación, sobre la evaluación de las actas de aplicación del Principio de Oportunidad y su concerniente reparación económica, encaminando los lineamientos del principio de oportunidad entre las partes intervinientes en el Distrito Fiscal de Pasco 2016.

Nº	AÑO	FISCALIA	DELITO	MONTO	INTERVENCION DE LAS PARTES	OBSERVACION DEL RECURSO DE QUEJA
1	2016	1ra FISCALIA	LESIONES CULPOSAS	S/.600	SI	NO
2	2016	2da FISCALIA	LESIONES CULPOSAS	S/.1,000	SI	NO
3	2016	3ra FISCALIA	OMISION DE AUXILIO	S/.1,500	NO	NO
4	2016	1ra FISCALIA	OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR	S/.3,000	SI	SI
5	2016	1ra	OMISION DE AUXILIO	S/.800	SI	NO

		FISCALIA				
6	2016	1ra FISCALIA	LESIONES CULPOSAS	S/.800	SI	NO
7	2016	2da FISCALIA	OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR	S/.1,800	SI	NO
8	2016	2da FISCALIA	LESIONES CULPOSAS	S/.2,000	SI	NO
9	2016	2da FISCALIA	BIGAMIA	S/.2,000	NO	NO
10	2016	2da FISCALIA	LESIONES CULPOSAS	S/.800	SI	NO
11	2016	2da FISCALIA	SUSTRACCION DE MENOR	S/.500	SI	SI
12	2016	2da FISCALIA	VIOLACION DE DOMICILIO	S/.700	SI	NO
13	2016	2da FISCALIA	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	S/.1,200	SI	NO
14	2016	2da FISCALIA	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	S/.1,000	NO	NO
15	2016	3ra FISCALIA	LESIONES CULPOSAS	S/.700	SI	NO
16	2016	2da FISCALIA	OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR	S/.3,000	SI	NO
17	2016	2da FISCALIA	HURTO SIMPLE	S/.1,000	SI	NO
18	2016	2da FISCALIA	HURTO SIMPLE	S/.800	SI	NO
19	2016	1ra FISCALIA	ABIGEATO	S/.2,500	SI	NO
20	2016	2da FISCALIA	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	S/.800	NO	NO
21	2016	2da FISCALIA	LESIONES CULPOSAS	S/.1,200	NO	SI
22	2016	2da FISCALIA	LESIONES CULPOSAS	S/.3,000	SI	NO
23	2016	2da FISCALIA	LESIONES CULPOSAS	S/.900	SI	NO
24	2016	2da FISCALIA	OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR	S/.1,500	SI	NO
25	2016	1ra FISCALIA	RECEPTACION	S/.400	SI	NO
26	2016	1ra FISCALIA	DAÑO SIMPLE	S/.600	SI	NO
27	2016	2da FISCALIA	PRODUCCION O VENTA DE ALIMENTOS	S/.2,000	SI	NO

			DAÑINOS PARA LOS ANIMALES			
28	2016	2da FISCALIA	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	S/.1,000	SI	NO
29	2016	2da FISCALIA	DENUNCIA CALUMNIOSA	S/.3,500	NO	SI
30	2016	2da FISCALIA	LESIONES CULPOSAS	S/.3,000	SI	NO
31	2016	2da FISCALIA	SUSTRACCION DE MENOR	S/.500	SI	NO
32	2016	2da FISCALIA	LESIONES CULPOSAS	S/.1,350	SI	NO
33	2016	2da FISCALIA	OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR	S/.1,360	NO	NO
34	2016	2da FISCALIA	OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR	S/.2,500	SI	NO
35	2016	2da FISCALIA	DAÑO SIMPLE	S/.565	SI	NO
36	2016	2da FISCALIA	LESIONES CULPOSAS	S/.700	SI	NO
37	2016	2da FISCALIA	RECEPTACION	S/.1,000	SI	NO
38	2016	1ra FISCALIA	PRODUCCION O VENTA DE ALIMENTOS DAÑINOS PARA LOS ANIMALES	S/.600	SI	SI
39	2016	1ra FISCALIA	LESIONES CULPOSAS	S/.530	SI	NO
40	2016	1ra FISCALIA	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	S/.1,200	NO	NO
41	2016	2da FISCALIA	LESIONES CULPOSAS	S/.1,500	NO	NO
42	2016	3ra FISCALIA	OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR	S/.2,120	SI	NO
43	2016	3ra FISCALIA	RECEPTACION	S/.850	SI	NO
44	2016	3ra FISCALIA	ABIGEATO	S/.1,500	SI	NO
45	2016	3ra FISCALIA	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	S/.1,000	SI	SI
46	2016	3ra FISCALIA	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	S/.1,500	NO	NO
47	2016	3ra FISCALIA	LESIONES CULPOSAS	S/.600	SI	NO
48	2016	2da FISCALIA	LESIONES CULPOSAS	S/.1,500	SI	NO

49	2016	2da FISCALIA	RECEPTACION	S/.900	SI	NO
50	2016	2da FISCALIA	SUSTRACCION DE MENOR	S/.800	NO	NO
51	2016	2da FISCALIA	DAÑO SIMPLE	S/.650	SI	NO
52	2016	2da FISCALIA	HURTO SIMPLE	S/.1,200	NO	NO
53	2016	2da FISCALIA	LESIONES CULPOSAS	S/.3,000	SI	NO
54	2016	2da FISCALIA	PRODUCCION O VENTA DE ALIMENTOS DAÑINOS PARA LOS ANIMALES	S/.2,500	SI	NO
55	2016	2da FISCALIA	OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR	S/.1,300	SI	SI
56	2016	2da FISCALIA	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	S/.900	NO	NO
57	2016	2da FISCALIA	LESIONES CULPOSAS	S/.750	SI	NO
58	2016	2da FISCALIA	RECEPTACION	S/.400	SI	NO
59	2016	2da FISCALIA	HURTO SIMPLE	S/.750	NO	NO
60	2016	2da FISCALIA	HURTO DE USO	S/.230	SI	NO
61	2016	2da FISCALIA	LESIONES CULPOSAS	S/.3,000	SI	NO
62	2016	2da FISCALIA	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	S/.1,700	SI	NO
63	2016	1ra FISCALIA	OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR	S/.2,000	NO	SI
64	2016	1ra FISCALIA	HURTO SIMPLE	S/.900	NO	NO
65	2016	1ra FISCALIA	LESIONES CULPOSAS	S/.1,500	NO	NO
66	2016	1ra FISCALIA	SUSTRACCION DE MENOR	S/.800	SI	NO
67	2016	1ra FISCALIA	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	S/.1,500	SI	NO
68	2016	1ra FISCALIA	DAÑO SIMPLE	S/.400	SI	NO
69	2016	1ra FISCALIA	LESIONES CULPOSAS	S/.850	SI	NO
70	2016	1ra FISCALIA	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	S/.1,000	SI	NO

71	2016	1ra FISCALIA	OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR	S/.3,500	NO	NO
72	2016	2da FISCALIA	OMISION DE AUXILIO	S/.700	SI	NO
73	2016	3ra FISCALIA	RECEPTACION	S/.1,200	SI	SI
74	2016	2da FISCALIA	RECEPTACION	S/.900	SI	NO
75	2016	2da FISCALIA	LESIONES CULPOSAS	S/.5,000	SI	SI
76	2016	2da FISCALIA	LESIONES CULPOSAS	S/.2,500	NO	NO
77	2016	2da FISCALIA	ABIGEATO	S/.350	SI	NO
78	2016	2da FISCALIA	LESIONES CULPOSAS	S/.2,000	NO	NO
79	2016	2da FISCALIA	LESIONES CULPOSAS	S/.2,500	SI	NO
80	2016	1ra FISCALIA	LESIONES CULPOSAS	S/.1,000	SI	NO
81	2016	1ra FISCALIA	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	S/.1,000	NO	NO
82	2016	1ra FISCALIA	DAÑO SIMPLE	S/.800	SI	NO
83	2016	3ra FISCALIA	OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR	S/.1,300	SI	NO
84	2016	3ra FISCALIA	OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR	S/.2,700	SI	NO
85	2016	2da FISCALIA	BIGAMIA	S/.2,500	SI	NO
86	2016	1ra FISCALIA	VIOLACION DE DOMICILIO	S/.1,500	SI	SI
87	2016	2da FISCALIA	HURTO SIMPLE	800	NO	NO
88	2016	2da FISCALIA	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	S/.800	NO	NO
89	2016	1ra FISCALIA	LESIONES CULPOSAS	S/.700	SI	NO
90	2016	3ra FISCALIA	LESIONES CULPOSAS	S/.2,000	SI	NO
91	2016	3ra FISCALIA	ABIGEATO	S/.1,500	NO	NO
92	2016	2da FISCALIA	PRODUCCION O VENTA DE ALIMENTOS DAÑINOS PARA LOS ANIMALES	S/.2,300	SI	NO

93	2016	1ra FISCALIA	VIOLACION DE DOMICILIO	S/.1,000	SI	NO
94	2016	1ra FISCALIA	HURTO DE USO	S/.950	SI	NO
95	2016	2da FISCALIA	LESIONES CULPOSAS	S/.2,500	NO	NO
96	2016	2da FISCALIA	LESIONES CULPOSAS	S/.1,000	NO	SI
97	2016	2da FISCALIA	LESIONES CULPOSAS	S/.1,500	SI	NO
98	2016	2da FISCALIA	HURTO SIMPLE	S/.750	SI	NO
99	2016	2da FISCALIA	VIOLACION DE DOMICILIO	S/.1,000	SI	NO
100	2016	1ra FISCALIA	OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR	S/.3,000	SI	NO
101	2016	1ra FISCALIA	OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR	S/.2,750	NO	NO
102	2016	2da FISCALIA	LESIONES CULPOSAS	S/.800	SI	NO
103	2016	2da FISCALIA	ABIGEATO	S/.550	SI	NO
104	2016	2da FISCALIA	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	S/.1,500	SI	NO
105	2016	2da FISCALIA	HURTO SIMPLE	S/.730	SI	NO

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS ACTAS DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EMITIDAS POR EL MINISTERIO PUBLICO DE CERRO DE PASCO.

La finalidad de evaluar las actas citadas es la de poder concretar la información respecto a las fiscalías a las cuales se llevó a cabo la investigación y a partir de ello poder delimitar el tipo de delito que se condujo bajo el principio de oportunidad, deduciéndose el monto de reparación civil y si existe la participación de las partes procesales para su cumplimiento.

Por último, también se obtiene la información referente al recurso de queja a que fue sujeto la elaboración del acta del principio de oportunidad y poder saber si las referidas actas muestran la conformidad de las partes procesales, por lo que expongo el resultado con respecto a este extremo:

- A. Que de acuerdo al análisis realizado a las actas de Principio de Oportunidad emitidas por el Ministerio Público, se considera que
- 1) El 30.47% de delitos que se sometieron al Principio de Oportunidad en el Distrito Fiscal de Pasco, fue por el delito de **LESIONES CULPOSAS** estipulado en el Art.124º, del Código Penal.
 - 2) El 13.33% cometieron el delito de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD ESTIPULADO** de acuerdo al Art.274º, del Código Penal
 - 3) El 2.85% cometieron el delito de **OMISIÓN DE AUXILIO O ABSTENCIÓN DE AVISO A LA AUTORIDAD** estipulado en el Art.127º, del Código Penal
 - 4) El 13.33% cometieron el delito de **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR** estipulado en el Art.149º, del Código Penal
 - 5) El 1.90% cometieron el delito de **BIGAMIA** estipulado en el Art.139, del Código Penal
 - 6) El 3.80% cometieron el delito de **SUSTRACCION DE MENOR** estipulado en el Art.147, del Código Penal
 - 7) El 3.80% cometieron el delito de **VIOLACION DE DOMICILIO** estipulado en el Art.159, del Código Penal
 - 8) El 7.61% cometieron el delito de **HURTO SIMPLE** estipulado en el Art.185, del Código Penal
 - 9) El 4.76% cometieron el delito de **ABIGEATO** estipulado en el Art. 189º-A, del Código Penal
 - 10)El 6.66% cometieron el delito de **RECEPTACION** estipulado en el Art.194º, del Código Penal
 - 11)El 3.80% cometieron el delito de **PRODUCCION O VENTA DE ALIMENTOS DAÑINOS PARA LOS ANIMALES** estipulado en el Art.207º, del Código Penal
 - 12)El 0.95% cometieron el delito de **DENUNCIA CALUMNIOSA** estipulado en el Art.402º, del Código Penal
 - 13)El 4.76% cometieron el delito de **DAÑO SIMPLE** estipulado en el Art.205º, del Código Penal
 - 14)El 1.90% cometieron el delito de **HURTO DE USO** estipulado en el Art.187º, del Código Penal

- B. Que, de acuerdo al análisis realizado a las actas de Principio de Oportunidad emitidas por el Ministerio Público de Pasco, se considera que el 74.28% **SI** intervinieron todas las partes procesales en el desarrollo del Principio de Oportunidad, mientras que un 25.71% nos indica que **NO** intervinieron todas las partes procesales al desarrollo del principio de oportunidad
- C. Que, de acuerdo al análisis realizado a las actas de Principio de Oportunidad emitidas por el Ministerio Público de Pasco, se considera que el 11.42% **SI INTERPUSIERON RECURSO DE QUEJA** al acta emitida en el principio de oportunidad, mientras que el 88.57% **NO INTERPUSIERON RECURSO DE QUEJA** a la referida acta de acuerdo reparatorio realizado en el principio de oportunidad.

3.1.2 ANALISIS AL CUESTIONARIO REALIZADO A LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO FISCAL DE PASCO.

Se realizó cuestionarios dirigidos a los trabajadores del Ministerio Público de Pasco, la cual tabulé y lo muestro en el siguiente cuadro:

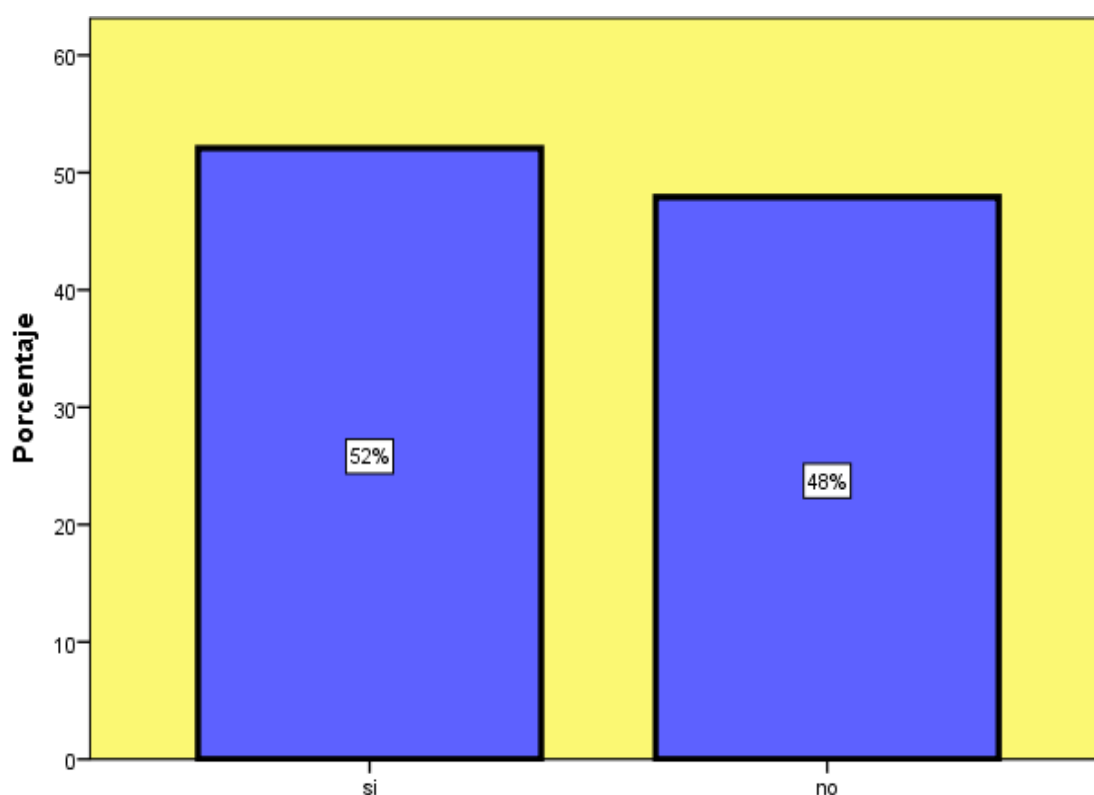
N°	PREGUNTAS DIRIGIDAS A LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO PUBLICO	ALTERNATIVAS DE LAS PREGUNTAS			
		A	B	C	D
1	¿Usted cree que se mantendrá incólume la viabilidad de los procesos penales en su integridad al mostrarse una inadecuada aplicación del principio de oportunidad?	25	23	-	-
2	¿Usted cree que al aplicar el principio de oportunidad se vulnera el principio de proporcionalidad y legalidad?	8	40	-	-
3	¿Con que frecuencia se recurre a la aplicación del principio de oportunidad?	44	4	-	-
4	¿Usted considera que la persecutoriedad del delito genera una debida protección de los bienes jurídicos dañados?	34	14	-	-
5	¿Usted cree que se logra la efectividad de la reparación civil al momento de aplicar el principio de oportunidad?	34	14	-	-
6	¿Usted cree que el principio de oportunidad debería abarcar más tipos penales?	4	44	-	-
7	¿Considera usted que al aplicar el principio de oportunidad se pondera los intereses de la parte agraviada ante el inculgado?	39	9	-	-
8	¿Usted considera que el principio de oportunidad en las instancias investigativas desvirtúa la función persecutoria del delito asignada al Representante del Ministerio Público?	14	34	-	-
9	¿A consideración de usted se ha desarrollado inadecuadamente la aplicación del principio de oportunidad por incumplimiento de las diligencias fiscales o por montos resarcitorios?	13	35	-	-
10	¿El delito de lesiones culposas se regula con mayor frecuencia mediante la aplicación del principio de oportunidad?	35	13	-	-

Estadísticos											
	¿Usted cree que se mantendrá incólume la viabilidad de los proceso penales en su integridad al mostrarse una inadecuada aplicación del principio de oportunidad?	¿Usted cree que al aplicar el principio de oportunidad se vulnera el principio de proporcionalidad y legalidad?	¿Con que frecuencia se recurre a la aplicación del principio de oportunidad?	¿Usted considera que la persecutoriedad del delito genera una debida protección de los bienes jurídicos dañados?	¿Usted cree que se logra la efectividad de la reparación civil al momento de aplicar el principio de oportunidad?	¿Usted cree que el principio de oportunidad debería abarcar más tipos penales?	¿Considera usted que al aplicar el principio de oportunidad se pondera los intereses de la parte agraviada ante el inculpado?	¿Usted considera que el principio de oportunidad en las instancias investigativas desvirtúa la función persecutoria del delito asignada al Representante del Ministerio Público?	¿A consideración de usted se ha desarrollado inadecuadamente la aplicación del principio de oportunidad por incumplimiento de las diligencias fiscales o por montos resarcitorios?	¿El delito de lesiones culposas se regula con mayor frecuencia mediante la aplicación del principio de oportunidad?	
N	Válido	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48
	Perdidos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Media	1,48	1,83	1,08	1,29	1,29	1,92	1,19	1,71	1,73	1,27
	Mediana	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	2,00	2,00	1,00
	Moda	1	2	1	1	1	2	1	2	2	1

TABLA N° 01

PREGUNTA N° 01: ¿Usted cree que se mantendrá incólume la viabilidad de los procesos penales en su integridad al mostrarse una inadecuada aplicación del principio de oportunidad??

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	25	52,1	52,1	52,1
	No	23	47,9	47,9	100,0
	Total	48	100,0	100,0	

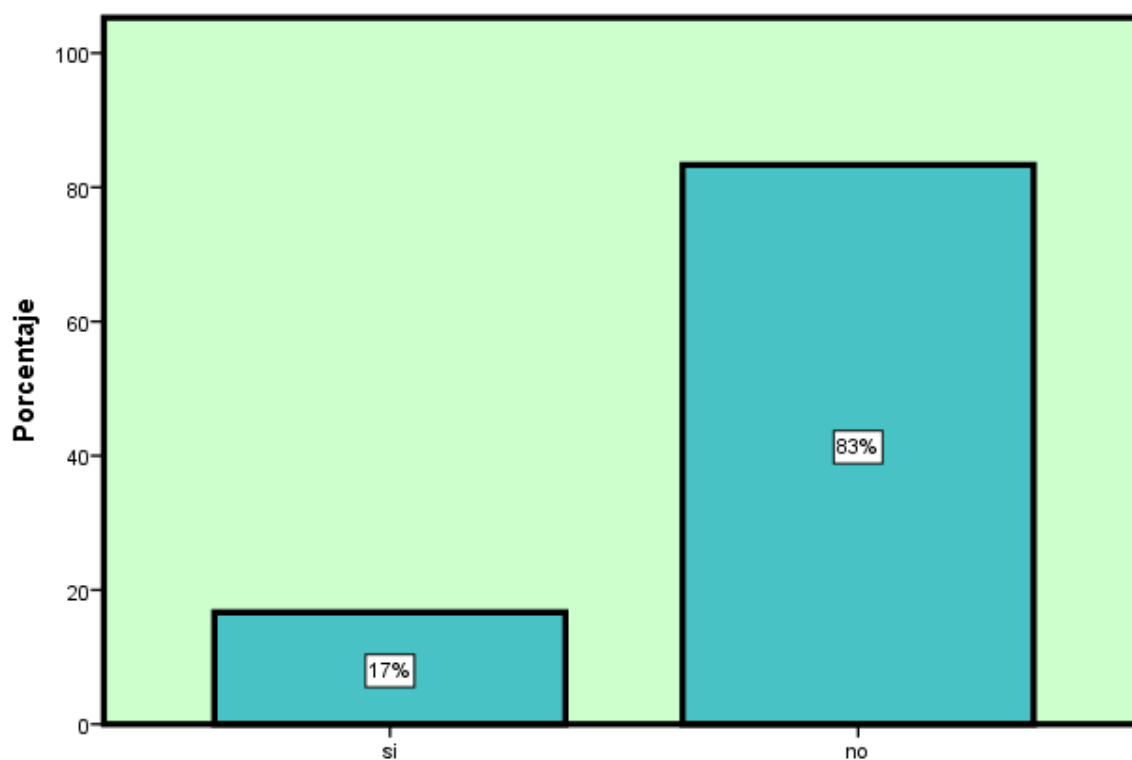


DESCRIPCIÓN: El **52%** de los trabajadores del Ministerio Público de Pasco encuestados considera que, **si** se mantendrá incólume la viabilidad de los procesos penales en su integridad al mostrarse una inadecuada aplicación del principio de oportunidad, mientras que el **48%** considera que **no** se mantendrá incólume la viabilidad de los procesos penales en su integridad al mostrarse una inadecuada aplicación del principio de oportunidad.

TABLA N° 02

PREGUNTA N° 02: ¿Usted cree que al aplicar el principio de oportunidad se vulnera el principio de proporcionalidad y legalidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	8	16,7	16,7	16,7
	No	40	83,3	83,3	100,0
	Total	48	100,0	100,0	

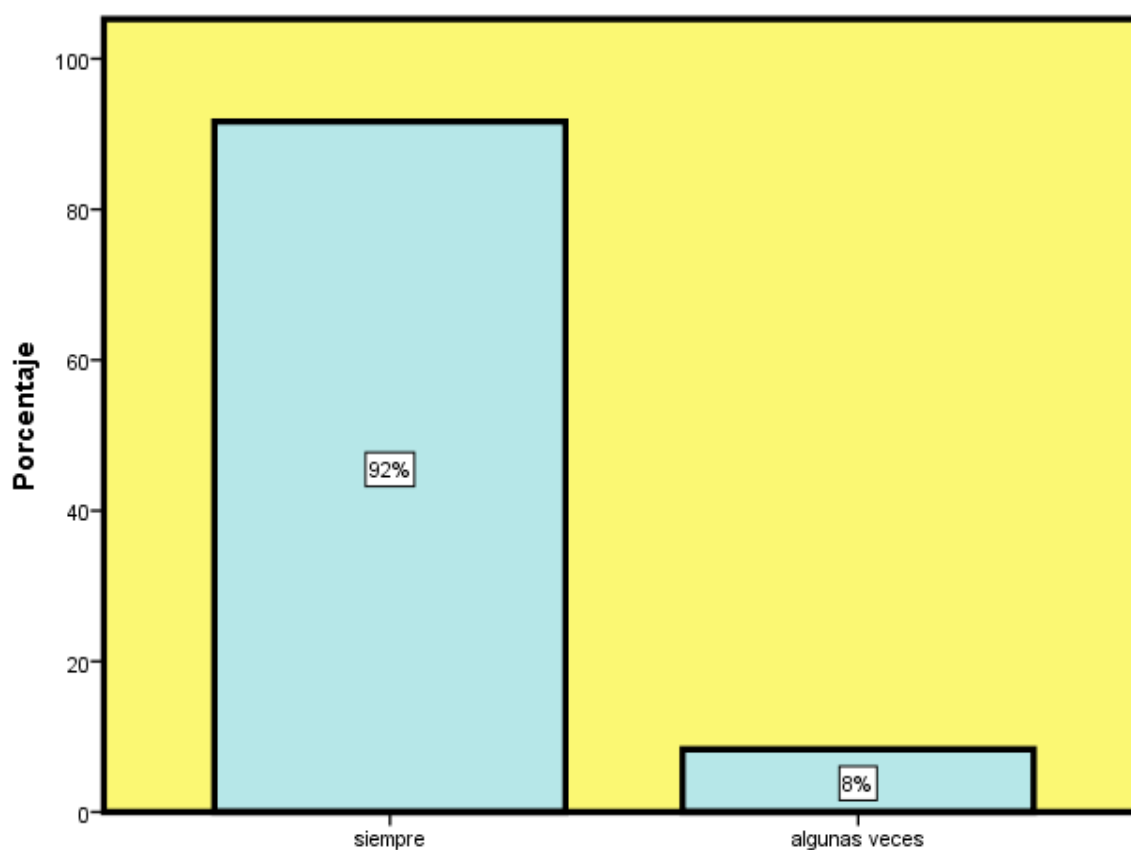


DESCRIPCION: El **83%** de los trabajadores del Ministerio Público que fueron encuestados indican que al aplicar el principio de oportunidad **no** se vulnera el principio de proporcionalidad y legalidad, mientras que el **17%** indica que al aplicar el principio de oportunidad **si** se vulnera el principio de proporcionalidad y legalidad.

TABLA Nª 03

PREGUNTA Nª 03: ¿Con que frecuencia se recurre a la aplicación del principio de oportunidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	siempre	44	91,7	91,7	91,7
	algunas veces	4	8,3	8,3	100,0
	Total	48	100,0	100,0	

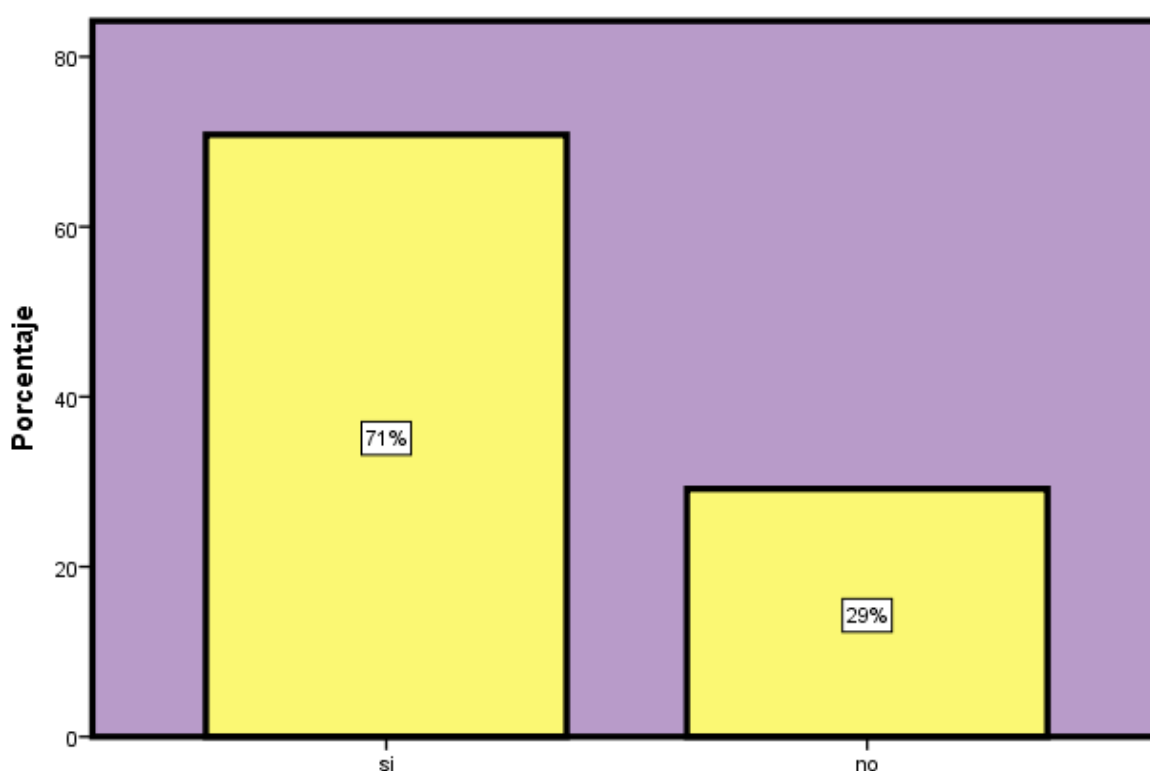


DESCRIPCIÓN: El **92%** de los trabajadores del Ministerio Publico encuestado declararan que **siempre** recurren a la aplicación del principio de oportunidad, claro está mientras la normatividad lo permita, mientras que el **8%** de los encuestado **algunas veces** recurren a la aplicación del principio de oportunidad.

TABLA Nª 04

PREGUNTA Nª 04: ¿Usted considera que la persecutoriedad del delito genera una debida protección de los bienes jurídicos dañados?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	34	70,8	70,8	70,8
	No	14	29,2	29,2	100,0
	Total	48	100,0	100,0	

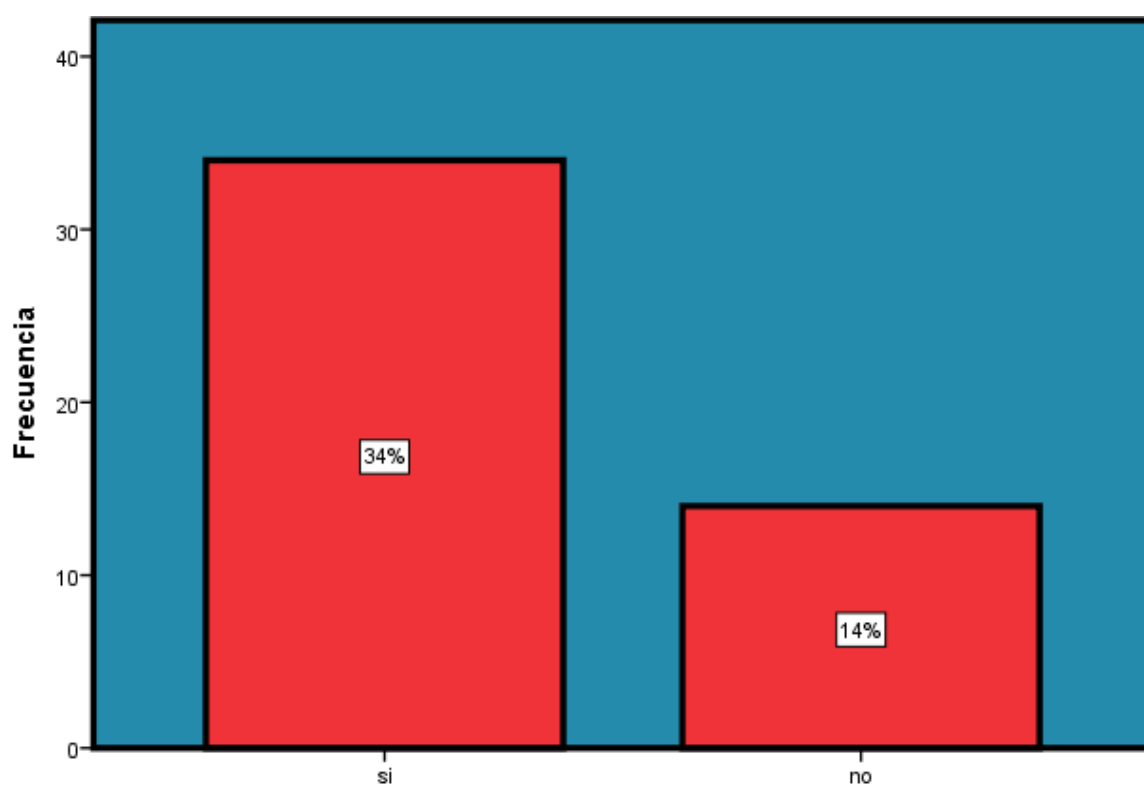


DESCRIPCION: El **71%** de los trabajadores del Ministerio Público encuestado consideran que la persecutoriedad del delito **si** genera una debida protección de los bienes jurídicos dañados, mientras que un **29%** considera que la persecutoriedad del delito **no** genera una debida protección de los bienes jurídicos dañados.

TABLA Nª 05

PREGUNTA Nª 05: ¿Usted cree que se logra la efectividad de la reparación civil al momento de aplicar el principio de oportunidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	44	91,7	91,7	91,7
	No	4	8,3	8,3	100,0
	Total	48	100,0	100,0	

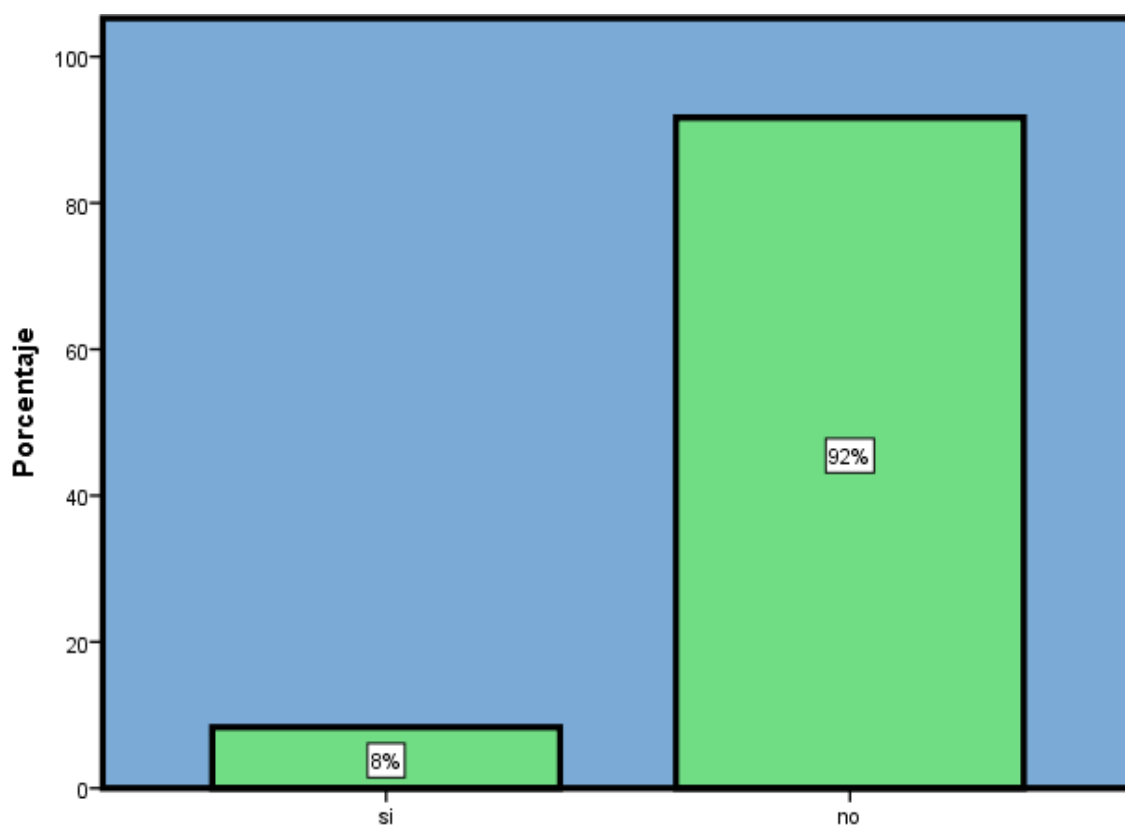


DESCRIPCIÓN: El **34%** de los trabajadores del Ministerio Público encuestados considera que, **si** se logra la efectividad de la reparación civil al momento de aplicar el principio de oportunidad, mientras que el **14%** considera que **no** se logra la efectividad de la reparación civil al momento de aplicar el principio de oportunidad.

TABLA Nª 06

PREGUNTA Nª 06: ¿Usted cree que el principio de oportunidad debería abarcar más tipos penales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	4	8,3	8,3	8,3
	No	44	91,7	91,7	100,0
	Total	48	100,0	100,0	

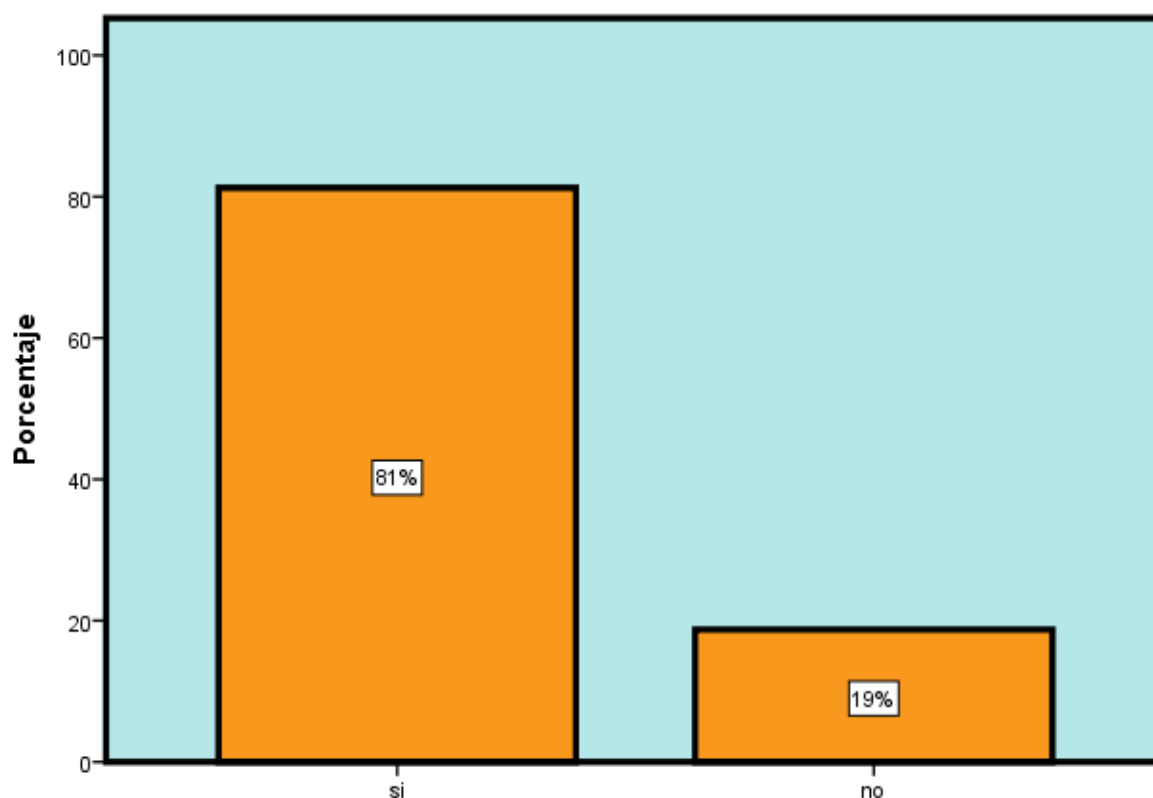


DESCRIPCIÓN: El **92%** de los trabajadores del Ministerio Publico encuestado consideran que el principio de oportunidad **no** debería abarcar más tipos penales, mientras que un **8%** considera que el principio de oportunidad **si** debería abarcar más tipos penales.

TABLA Nª 07

PREGUNTA Nª 07: ¿Considera usted que al aplicar el principio de oportunidad se pondera los intereses de la parte agraviada ante el inculpado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	39	81,3	81,3	81,3
	No	9	18,8	18,8	100,0
	Total	48	100,0	100,0	

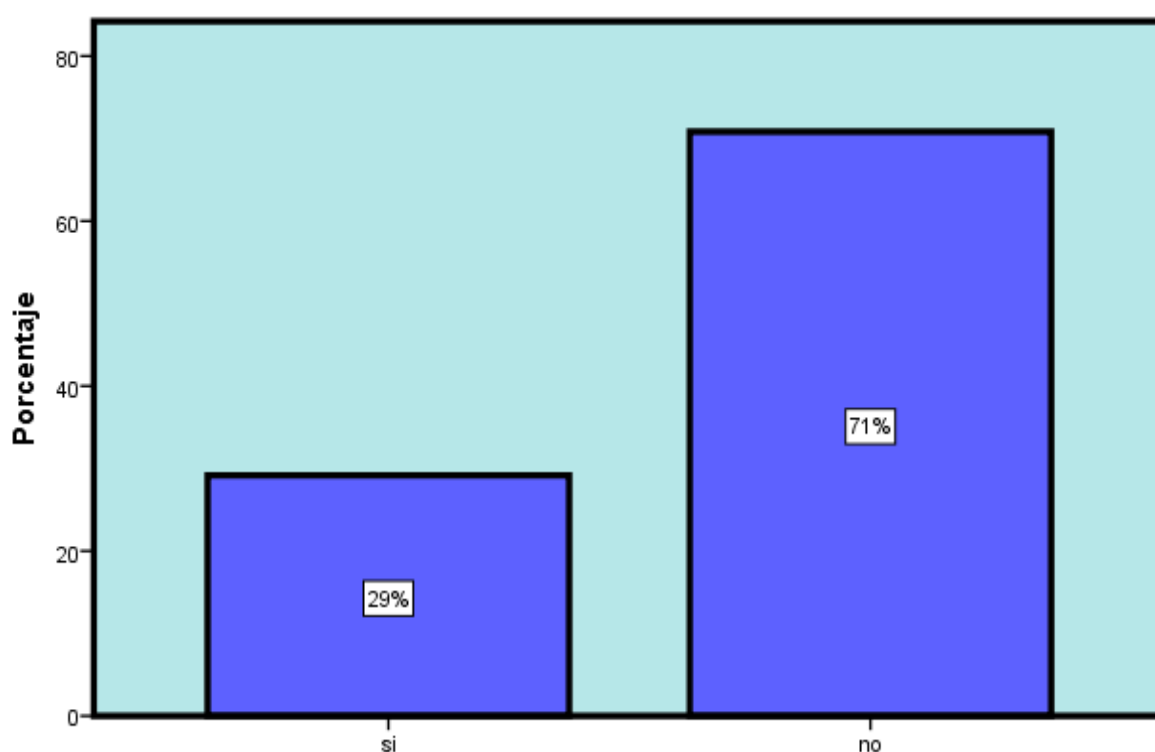


DESCRIPCIÓN: EL **81%** de los trabajadores del Ministerio Publico encuestados consideran que al aplicar el principio de oportunidad **si** se pondera los intereses de la parte agraviada ante el inculpado, por otro lado, se tiene que el **19%** de los encuestados considera que **no** al aplicar el principio de oportunidad se pondera los intereses de la parte agraviada ante el inculpado.

TABLA 08

PREGUNTA N° 08: ¿Usted considera que el principio de oportunidad en las instancias investigativas desvirtúa la función persecutoria del delito asignada al Representante del Ministerio Público?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	14	29,2	29,2	29,2
	No	34	70,8	70,8	100,0
	Total	48	100,0	100,0	

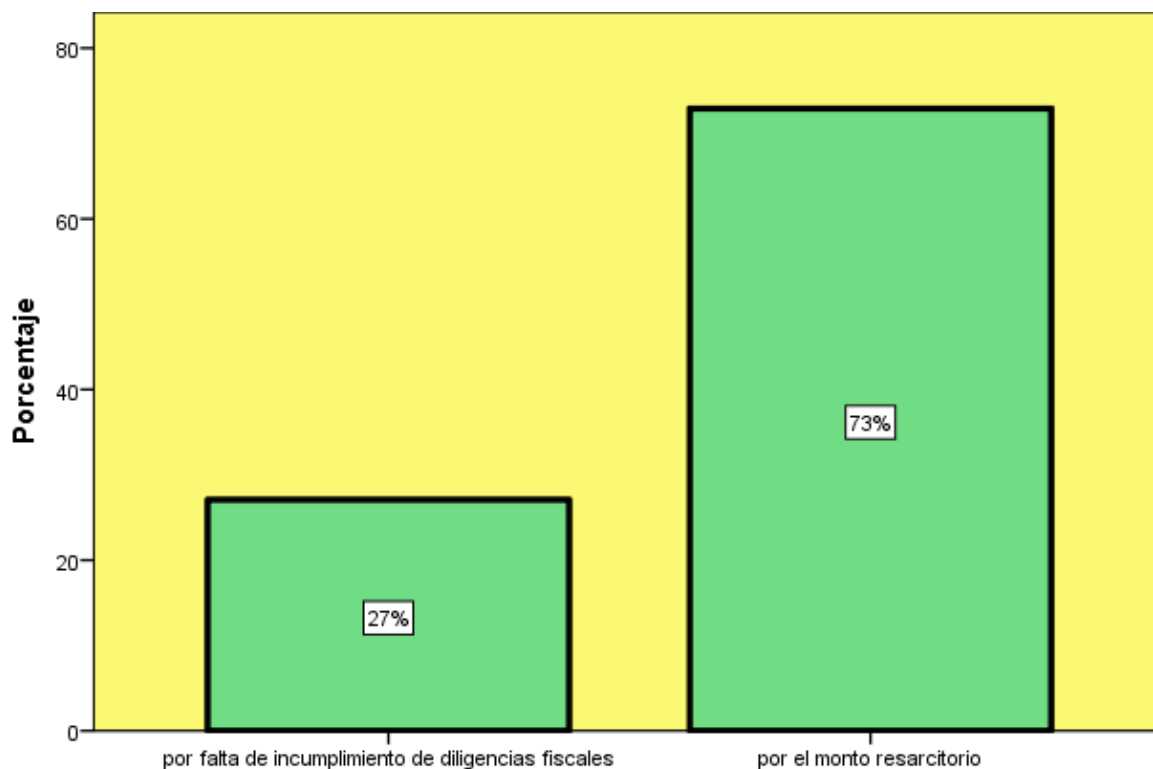


DESCRIPCION: El **71%** de los trabajadores del Ministerio Publico encuestado consideran que el principio de oportunidad en las instancias investigativas **si** desvirtúa la función persecutoria del delito asignada al Representante del Ministerio Público, mientras que un **29%** de los encuestados considera que el principio de oportunidad en las instancias investigativas **no** desvirtúa la función persecutoria del delito asignada al Representante del Ministerio Público.

TABLA Nª 09

PREGUNTA Nª 09: ¿A consideración de usted se ha desarrollado inadecuadamente la aplicación del principio de oportunidad por incumplimiento de las diligencias fiscales o por montos resarcitorios?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Por falta de incumplimiento de diligencias fiscales	13	27,1	27,1	27,1
	Por el monto resarcitorio	35	72,9	72,9	100,0
	Total	48	100,0	100,0	

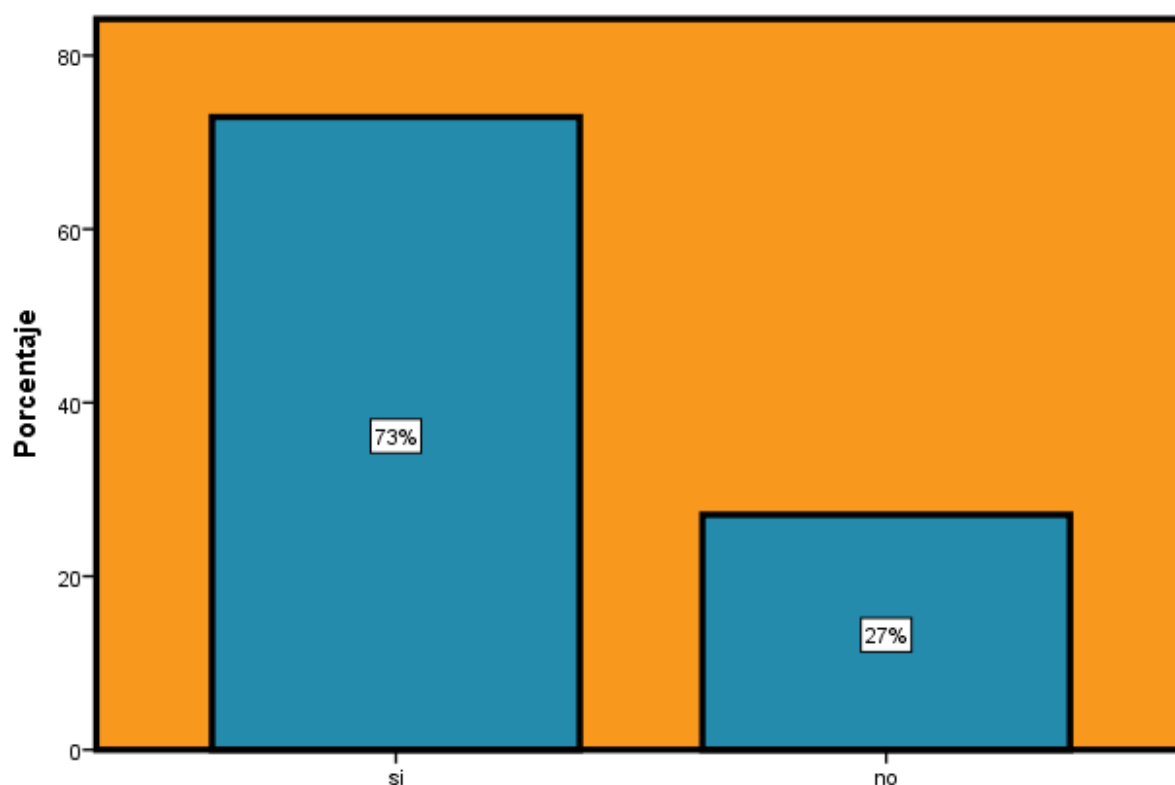


DESCRIPCION: El **73%** de los trabajadores del Ministerio Publico encuestados consideran se ha desarrollado inadecuadamente la aplicación del principio de oportunidad **por montos resarcitorios**, mientras que el **27%** de los encuestados consideran que se ha desarrollado inadecuadamente la aplicación del principio de oportunidad **por incumplimiento de las diligencias fiscales**.

TABLA Nª 10

PREGUNTA Nª 10: ¿El delito de lesiones culposas se regula con mayor frecuencia mediante la aplicación del principio de oportunidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	35	72,9	72,9	72,9
	No	13	27,1	27,1	100,0
	Total	48	100,0	100,0	



DESCRIPCION: El 73% de los trabajadores del Ministerio Público encuestado, consideran que el delito de lesiones culposas si se regula con mayor frecuencia mediante la aplicación del principio de oportunidad, mientras que el 27% de los encuestados consideran que el delito de lesiones culposas no se regula con mayor frecuencia mediante la aplicación del principio de oportunidad.

3.1.3 ANALISIS AL CUESTIONARIO REALIZADO A LOS ABOGADOS LITIGANTES.

Se realizó un cuestionario dirigidos a los abogados litigantes, quienes son partícipes directos de la aplicación del Principio de Oportunidad, por lo que se obtuvo la siguiente tabulación de datos, mostrando los siguientes cuadros informativos y estadístico.

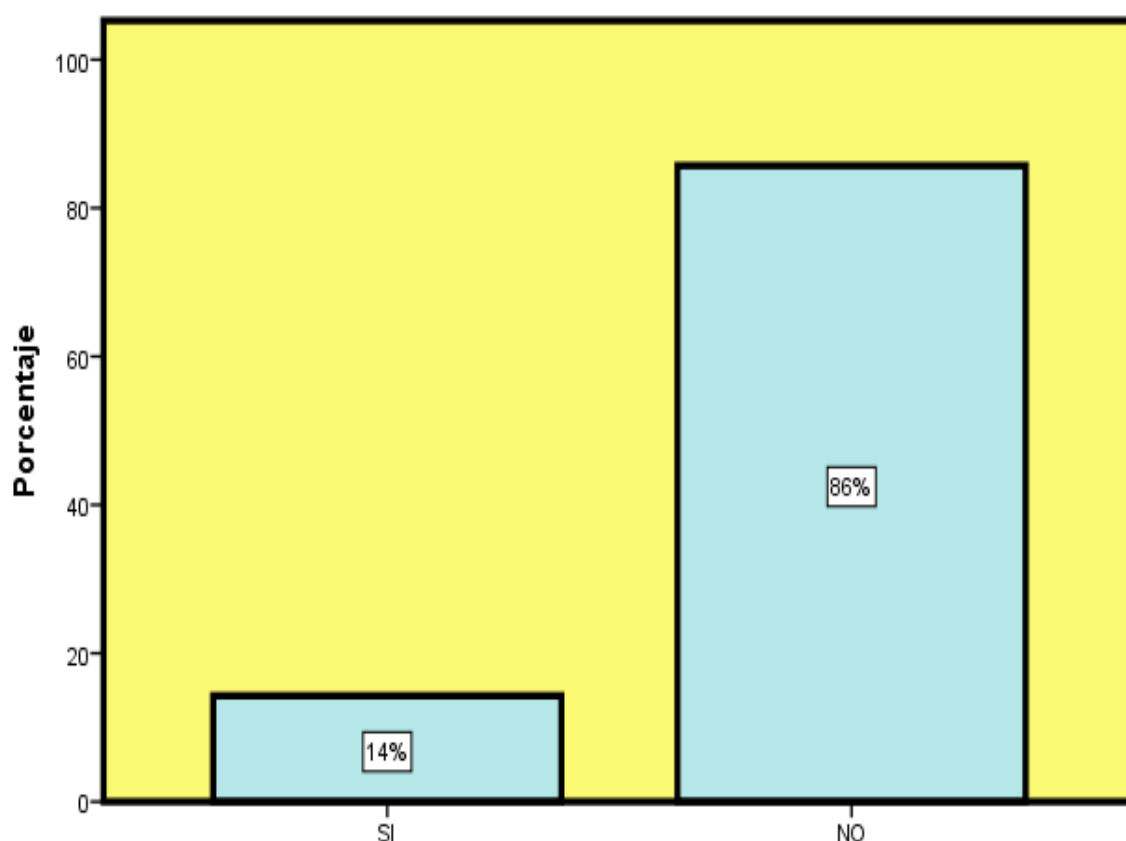
N°	PREGUNTAS DIRIGIDAS A LOS ABOGADOS DEFENSORES	ALTERNATIVAS DE LAS PREGUNTAS			
		A	B	C	D
1	¿Usted considera que la aplicación del principio de oportunidad extingue la ejecución de las diligencias preliminares?	7	42	–	–
2	¿Usted considera, que la persecutoriedad del delito es fundamental ante todo tipo de procesos penales?	36	13	–	–
3	¿Usted considera que, debería existir algún tipo de procedimiento administrativo anterior a la aplicación del principio de oportunidad?	35	14	-	–
4	¿Considera usted a la persecutoriedad del delito como un mecanismo de celeridad procesal ante la protección de bienes jurídicos?	40	9	-	–
5	¿Considera usted que se deba de ampliar normativamente las facultades de la parte agraviada en la persecutoriedad del delito solicitando la medida cautelar de secuestro conservativo al imputado como protección de bienes jurídicos?	34	15	–	–
6	¿A experiencia de usted al momento de desarrollarse la persecutoriedad del delito se llevó a cabo con la colaboración de las partes procesales y la debida protección de bienes jurídicos?	31	18	-	–
7	¿Cree usted que la persecutoriedad del delito como descriminalización del hecho delictivo mejora la conciencia de la sociedad y la debida protección de bienes jurídicos?	17	32	–	–
8	¿Cree usted que es correcto abarcar dentro de la persecutoriedad del delito en instancia fiscal la indemnización y reparo de daños en los delitos de lesiones culposas?	35	14	–	–
9	¿Cree usted que la persecutoriedad del delito es una vía sistemática para solucionar los hechos delictivos que van a llegar a transmitir el acto repulsivo a la sociedad de no perjudicar la protección de bienes jurídicos?	28	21	–	–
10	¿A opinión de usted la persecución del delito regula el crecimiento de la criminalidad que afecta la protección de los bienes jurídicos?	19	30	–	–

Estadísticos											
		¿Usted considera que la aplicación del principio de oportunidad extingue la ejecución de las diligencias preliminares?	¿Usted considera, que la persecutoriedad del delito es fundamental ante todo tipo de procesos penales?	¿Usted considera que, debería existir algún tipo de procedimiento administrativo anterior a la aplicación del principio de oportunidad?	¿Considera usted a la persecutoriedad del delito como un mecanismo de celeridad procesal ante la protección de bienes jurídicos?	¿Considera usted que se deba de ampliar normativamente las facultades de la parte agraviada en la persecutoriedad del delito solicitando la medida cautelar de secuestro conservativo al imputado como protección de bienes jurídicos?	¿A experiencia de usted al momento de desarrollarse la persecutoriedad del delito se llevó a cabo con la colaboración de las partes procesales y la debida protección de bienes jurídicos?	¿Cree usted que la persecutoriedad del delito como descriminalización del hecho delictivo mejora la conciencia de la sociedad y la debida protección de bienes jurídicos?	¿Cree usted que es correcto abarcar dentro de la persecutoriedad del delito en instancia fiscal la indemnización y reparo de daños en los delitos de lesiones culposas?	¿Cree usted que la persecutoriedad del delito es una vía sistemática para solucionar los hechos delictivos que van a llegar a transmitir el acto repulsivo a la sociedad de no perjudicar la protección de bienes jurídicos?	¿A opinión de usted la persecución del delito regula el crecimiento de la criminalidad que afecta la protección de los bienes jurídicos?
N	Válido	49	49	49	49	49	49	49	49	49	49
	Perdidos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Media	1,86	1,27	1,29	1,18	1,31	1,37	1,65	1,29	1,43	1,61
	Mediana	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00
	Moda	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2

TABLA Nª 11

PREGUNTA Nª 01: ¿Usted considera que la aplicación del principio de oportunidad extingue la ejecución de las diligencias preliminares?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	7	14,3	14,3	14,3
	NO	42	85,7	85,7	100,0
	Total	49	100,0	100,0	

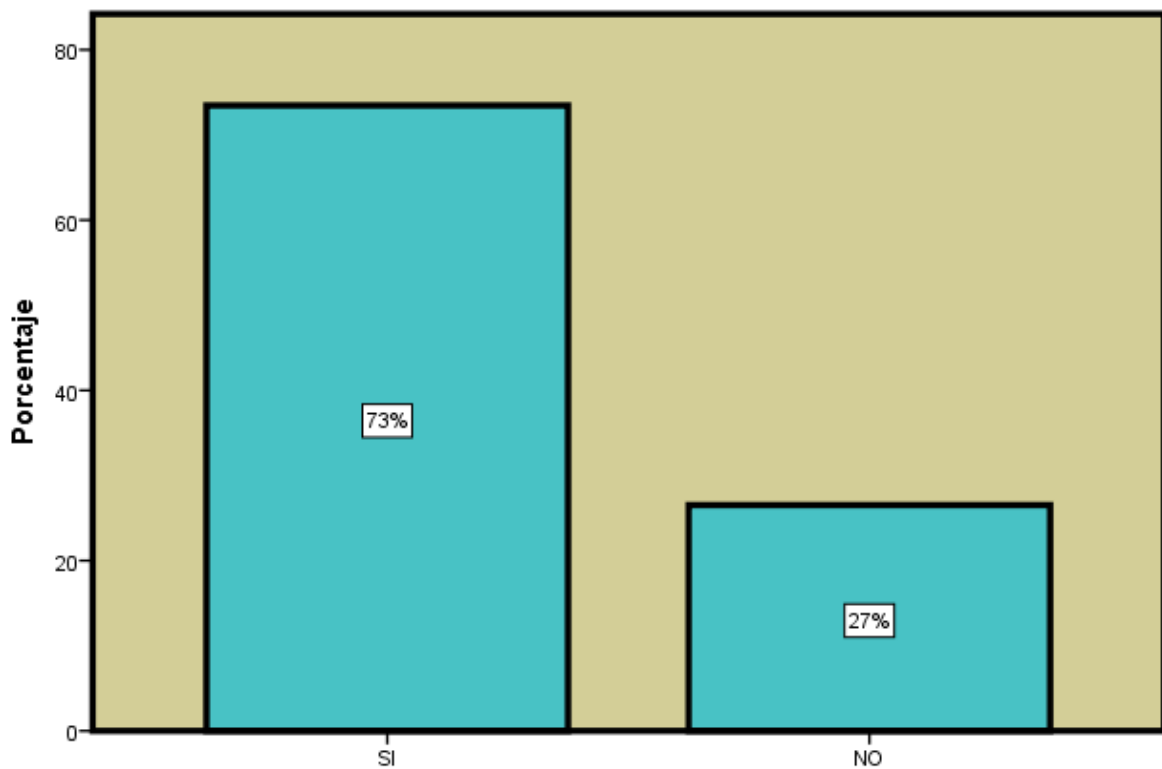


DESCRIPCIÓN: El **86%** de los abogados litigantes encuestados consideran que la aplicación del principio de oportunidad **no** extingue la ejecución de las diligencias preliminares, mientras que un **14%** de los encuestados consideran que la aplicación del principio de oportunidad **si** extingue la ejecución de las diligencias preliminares.

TABLA Nª 12

PREGUNTA Nª 12: ¿Usted considera, que la persecutoriedad del delito es fundamental ante todo tipo de procesos penales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	36	73,5	73,5	73,5
	NO	13	26,5	26,5	100,0
	Total	49	100,0	100,0	

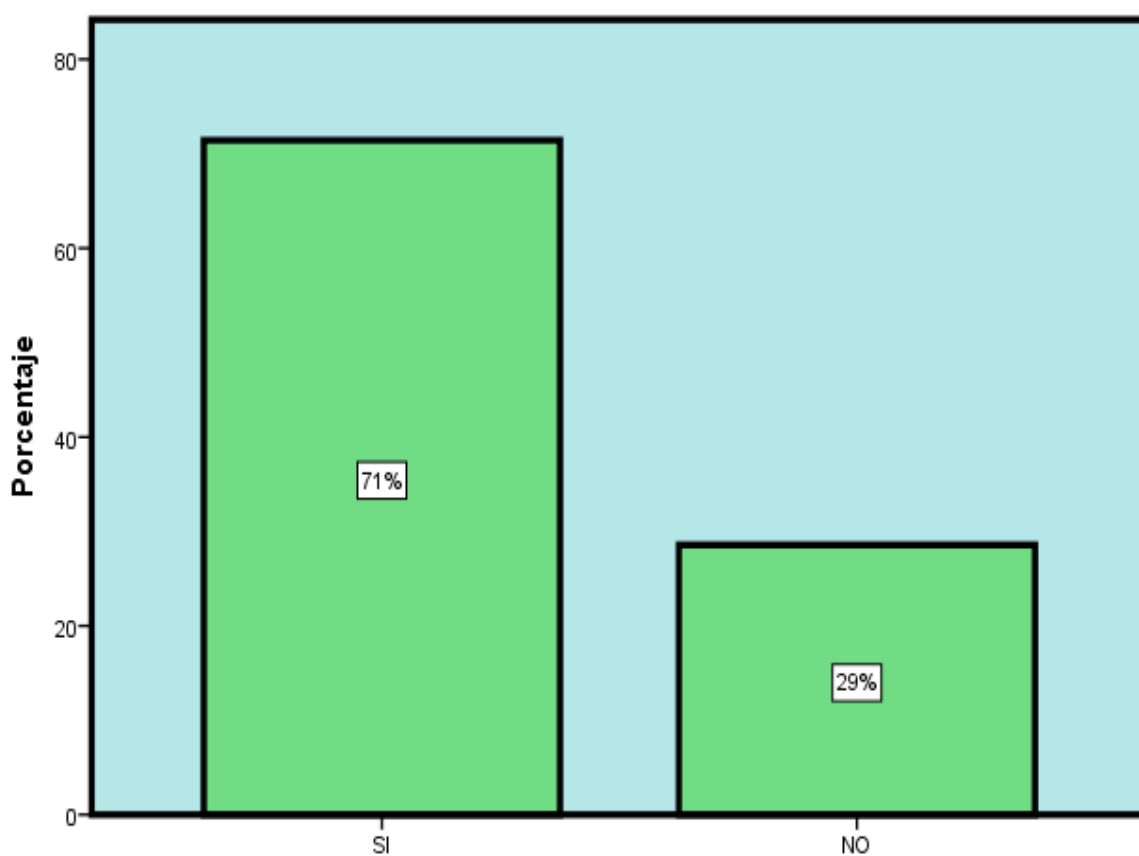


DESCRIPCION: El **73%** de los abogados litigantes encuestados consideran que la persecutoriedad del delito **si** es fundamental ante todo tipo de procesos penales, mientras que el **27%** considera que la persecutoriedad del delito **no** es fundamental ante todo tipo de procesos penales.

TABLA N° 13

PREGUNTA N° 13: ¿Usted considera que, debería existir algún tipo de procedimiento administrativo anterior a la aplicación del principio de oportunidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	35	71,4	71,4	71,4
	NO	14	28,6	28,6	100,0
	Total	49	100,0	100,0	

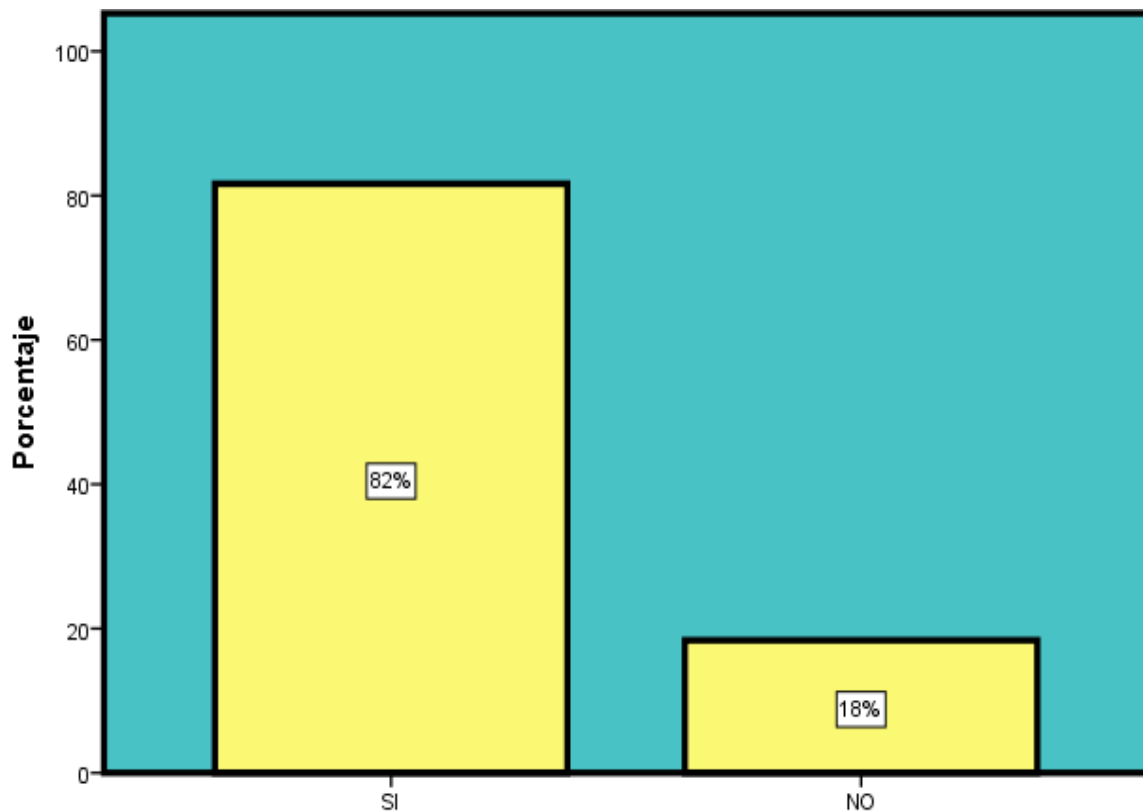


DESCRIPCIÓN: El **71%** de los abogados litigantes responden que, **si** debería existir algún tipo de procedimiento administrativo anterior a la aplicación del principio de oportunidad, mientras que un **29%** de los encuestados consideran que **no** debería existir algún tipo de procedimiento administrativo anterior a la aplicación del principio de oportunidad.

TABLA N° 14

PREGUNTA N° 14: ¿Considera usted a la persecutoriedad del delito como un mecanismo de celeridad procesal ante la protección de bienes jurídicos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	40	81,6	81,6	81,6
	NO	9	18,4	18,4	100,0
	Total	49	100,0	100,0	

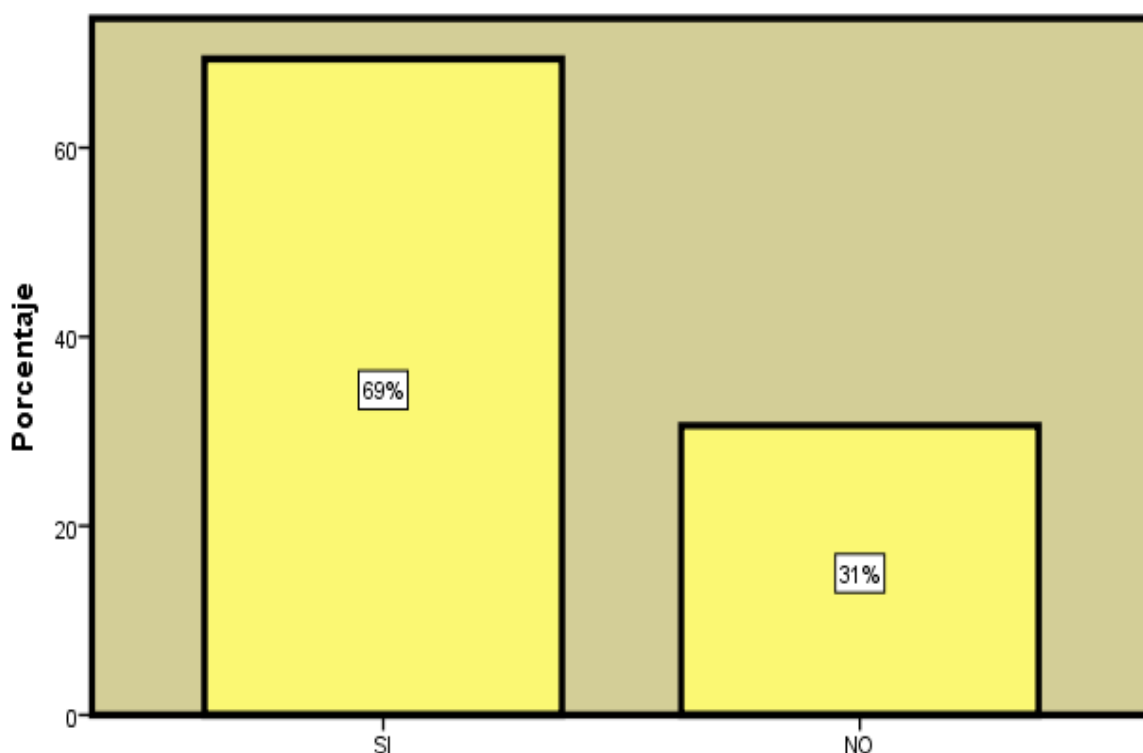


DESCRIPCIÓN: El **82%** de los abogados litigantes encuestados **si** consideran a la persecutoriedad del delito como un mecanismo de celeridad procesal ante la protección de bienes jurídicos, mientras que el **18%** **no** consideran a la persecutoriedad del delito como un mecanismo de celeridad procesal ante la protección de bienes jurídicos.

TABLA N° 15

PREGUNTA N° 15: ¿Considera usted que se deba de ampliar normativamente las facultades de la parte agraviada en la persecutoriedad del delito solicitando la medida cautelar de secuestro conservativo al imputado como protección de bienes jurídicos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	34	69,4	69,4	69,4
	NO	15	30,6	30,6	100,0
	Total	49	100,0	100,0	

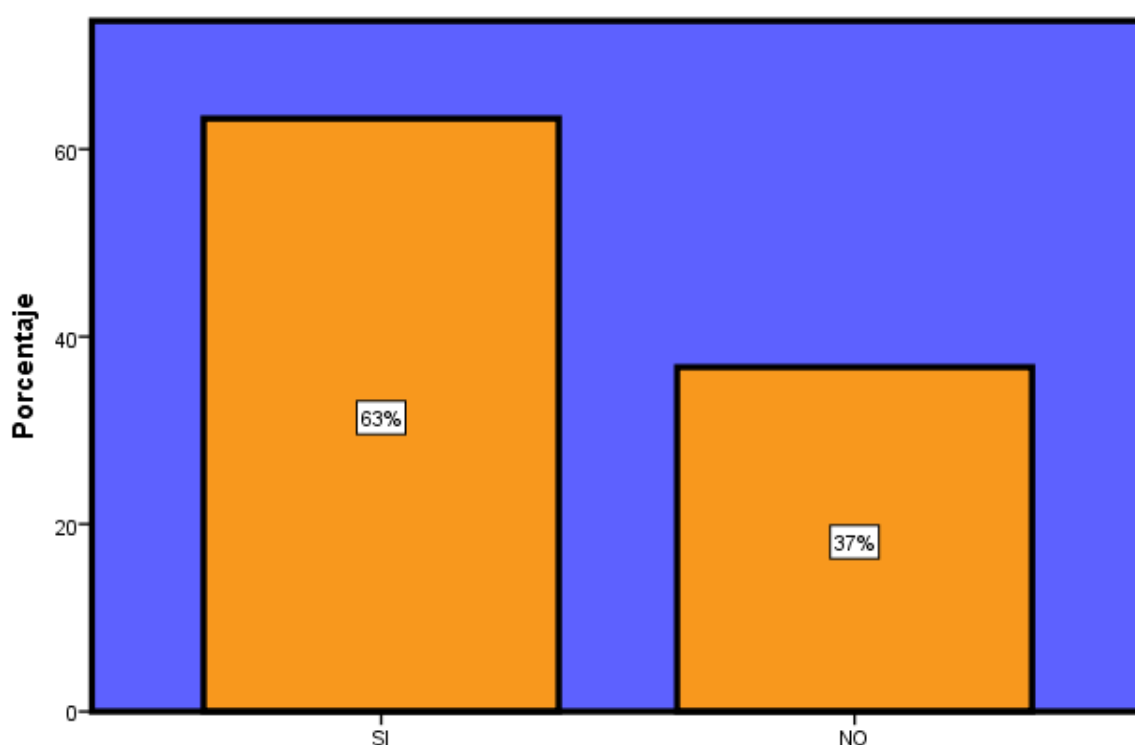


DESCRIPCIÓN: El **69%** de los abogados litigantes encuestados consideran que **si** se debería de ampliar normativamente las facultades de la parte agraviada en la persecutoriedad del delito solicitando la medida cautelar de secuestro conservativo al imputado como protección de bienes jurídicos, por otro lado el **31%** considera que **no** se debería de ampliar normativamente las facultades de la parte agraviada en la persecutoriedad del delito solicitando la medida cautelar de secuestro conservativo al imputado como protección de bienes jurídicos.

TABLA N^o 16

PREGUNTA N^o 16: ¿A experiencia de usted al momento de desarrollarse la persecutoriedad del delito se llevó a cabo con la colaboración de las partes procesales y la debida protección de bienes jurídicos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	31	63,3	63,3	63,3
	NO	18	36,7	36,7	100,0
	Total	49	100,0	100,0	

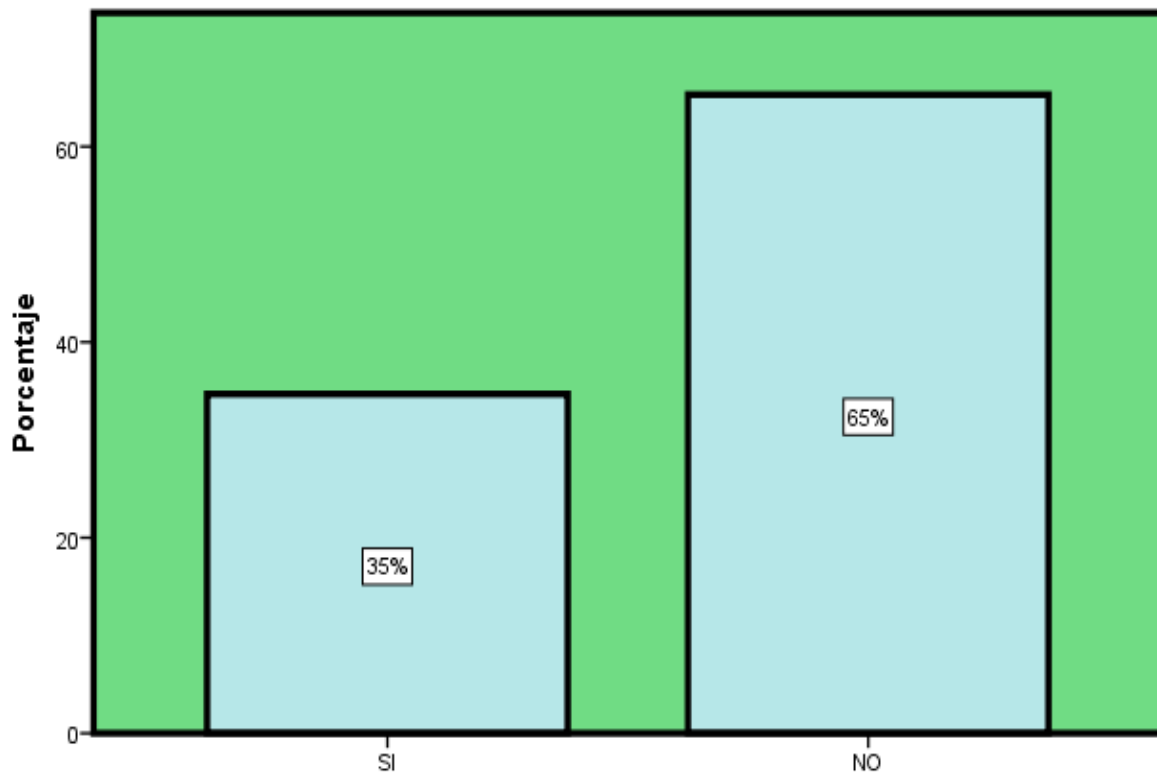


DESCRIPCIÓN: El **63%** de los abogados litigantes encuestados consideran que, al momento de desarrollarse la persecutoriedad del delito **si** se llevó a cabo con la colaboración de las partes procesales, mientras que un **37%** considera que al momento de desarrollarse la persecutoriedad del delito **no** se llevó a cabo con la colaboración de las partes procesales y la debida protección de bienes jurídicos.

TABLA Nª 17

PREGUNTA Nª 17: ¿Cree usted que la persecutoriedad del delito como descriminalización del hecho delictivo mejora la conciencia de la sociedad y la debida protección de bienes jurídicos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	17	34,7	34,7	34,7
	NO	32	65,3	65,3	100,0
	Total	49	100,0	100,0	

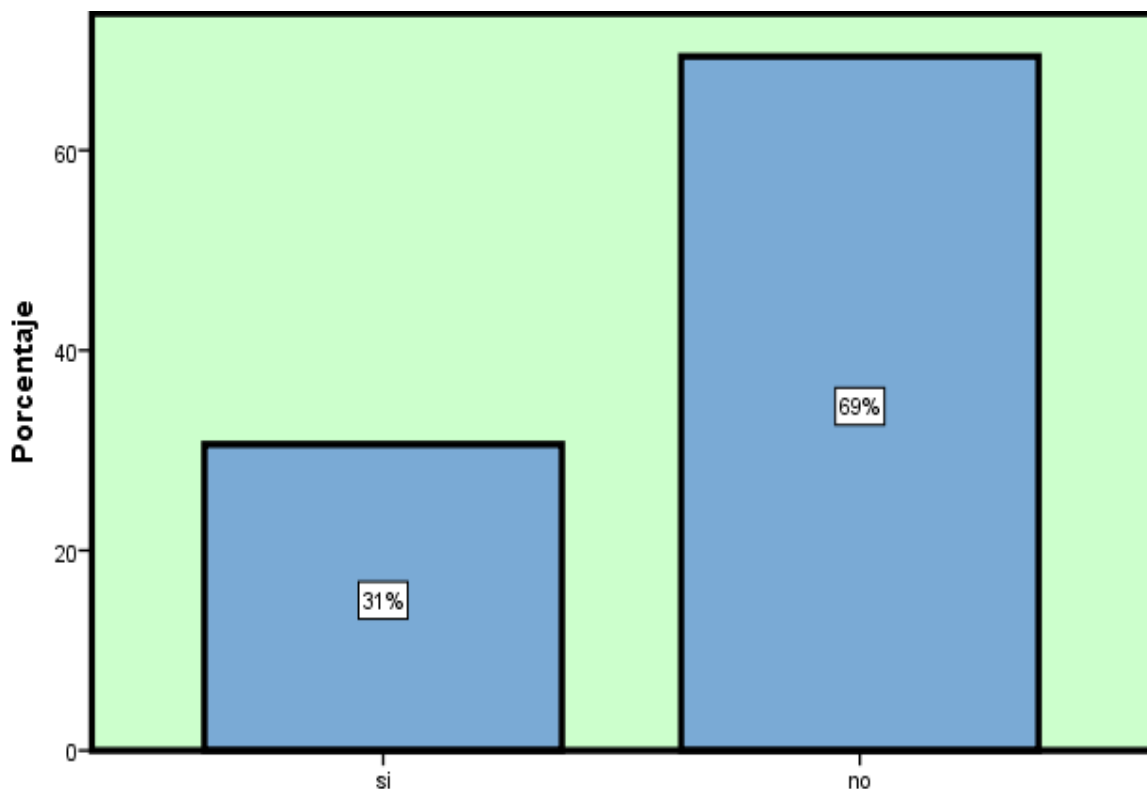


DESCRIPCIÓN: El **65%** de los abogados litigantes encuestados creen que la persecutoriedad del delito como descriminalización del hecho delictivo **no** mejora la conciencia de la sociedad y la debida protección de bienes jurídicos, mientras que un **35%** considera que la persecutoriedad del delito como descriminalización del hecho delictivo **si** mejora la conciencia de la sociedad y la debida protección de bienes jurídicos.

TABLA N^o 18

Pregunta N^o 08: ¿Cree usted que es correcto abarcar dentro de la persecutoriedad del delito en instancia fiscal la indemnización y reparo de daños en los delitos de lesiones culposas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	15	30,6	30,6	30,6
	no	34	69,4	69,4	100,0
	Total	49	100,0	100,0	

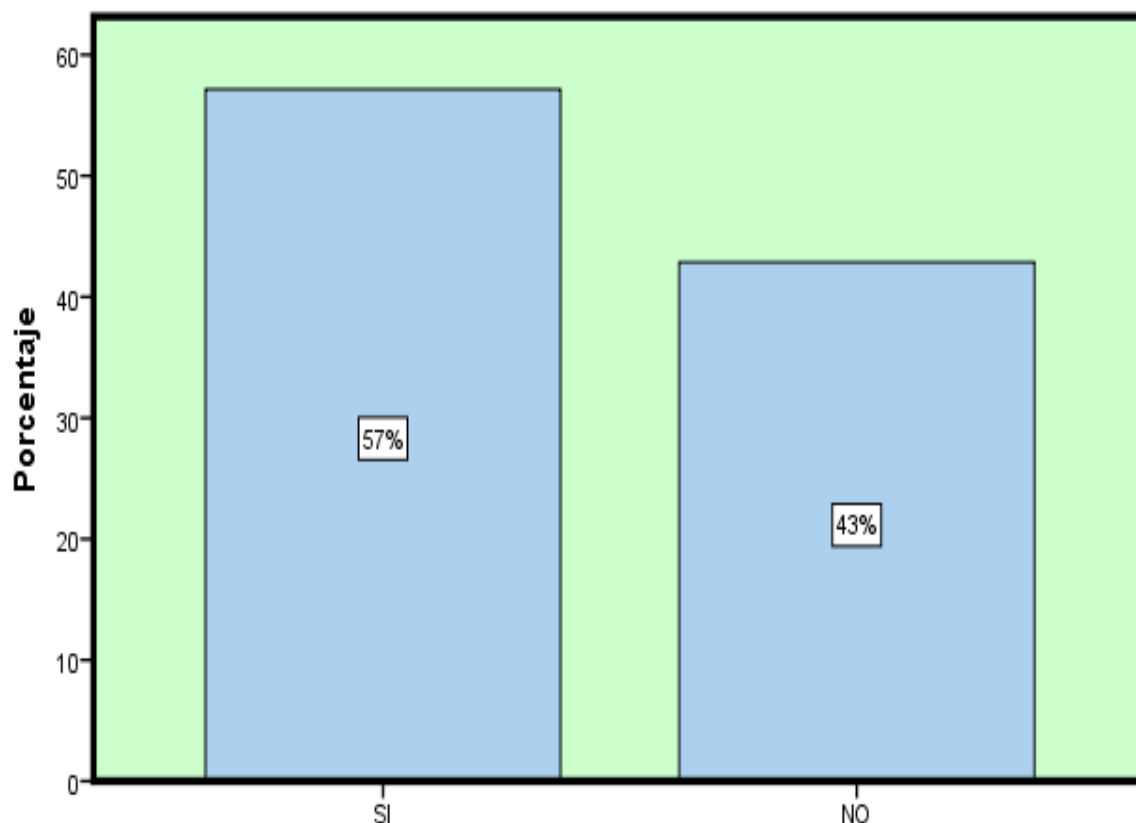


Descripción: El **69%** de los abogados litigantes encuestados considera que **no** es correcto abarcar dentro de la persecutoriedad del delito en instancia fiscal la indemnización y reparo de daños en los delitos de lesiones culposas, mientras que el **31%** considera que **si** es correcto abarcar dentro de la persecutoriedad del delito en instancia fiscal la indemnización y reparo de daños en los delitos de lesiones culposas.

TABLA Nª 19

Pregunta Nª 19: ¿Cree usted que la persecutoriedad del delito es una vía sistemática para solucionar los hechos delictivos que van a llegar a transmitir el acto repulsivo a la sociedad de no perjudicar la protección de bienes jurídicos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	28	57,1	57,1
	NO	21	42,9	100,0
	Total	49	100,0	100,0

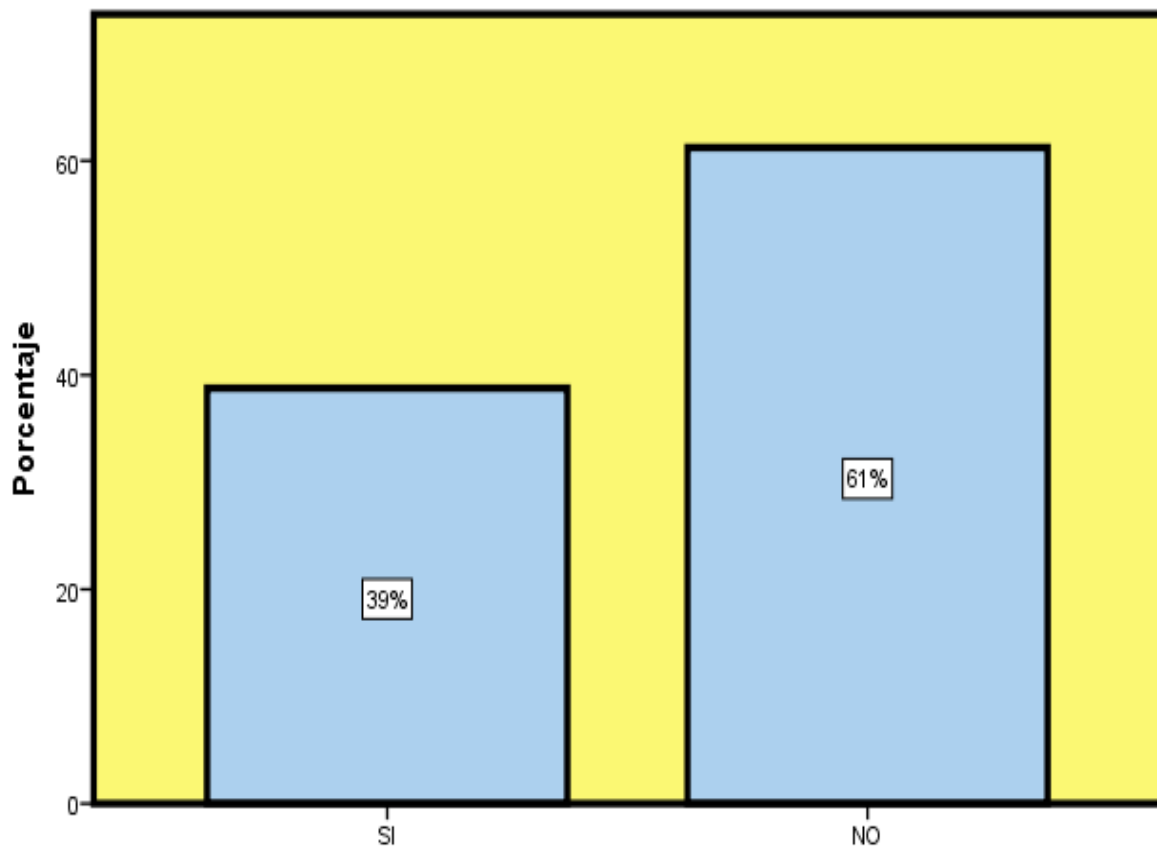


DESCRIPCIÓN: El **57%** considera que la persecutoriedad del delito **si** es una vía sistemática para solucionar los hechos delictivos que va a llegar a transmitir el acto repulsivo a la sociedad de no perjudicar la protección de bienes jurídicos, mientras que un **43%** considera que la persecutoriedad del delito **no** es una vía sistemática para solucionar los hechos delictivos que va a llegar a transmitir el acto repulsivo a la sociedad de no perjudicar la protección de bienes jurídicos.

TABLA N° 20

PREGUNTA N° 20: ¿A opinión de usted la persecución del delito regula el crecimiento de la criminalidad que afecta la protección de los bienes jurídicos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	19	38,8	38,8	38,8
	NO	30	61,2	61,2	100,0
	Total	49	100,0	100,0	



DESCRIPCIÓN: El **61%** de los abogados litigantes que fueron encuestados consideran que, la persecución del delito **no** regula el crecimiento de la criminalidad que afecta la protección de los bienes jurídicos, mientras que un **39%** consideran que, la persecución del delito **si** regula el crecimiento de la criminalidad que afecta la protección de los bienes jurídicos.

I. VALIDEZ DE CONTENIDO RESPECTO A LA ENCUESTA DIRIGIDA A LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	48	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	48	100,0
a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.			

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,799	,811	10

Estadísticas de elemento de resumen							
	Media	Mínimo	Máximo	Rango	Máximo / Mínimo	Varianza	N de elementos
Medias de elemento	1,479	1,083	1,917	,833	1,769	,087	10

Estadísticas de escala			
Media	Varianza	Desviación estándar	N de elementos
14,79	6,211	2,492	10

El resultado del coeficiente de Cronbach es de 0.811 y de acuerdo a la tabla de categoría se determina que el instrumento posee validez de contenido con una tendencia muy alta.

J. VALIDEZ DE CONTENIDO RESPECTO A LA ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS LITIGANTES

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	49	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	49	100,0
a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.			

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,944	,942	10

Estadísticas de elemento de resumen							
	Media	Mínimo	Máximo	Rango	Máximo / Mínimo	Varianza	N de elementos
Medias de elemento	1,424	1,184	1,857	,673	1,569	,046	10

Estadísticas de escala			
Media	Varianza	Desviación estándar	N de elementos
14,24	13,814	3,717	10

El resultado del coeficiente de Cronbach es de 0.942 y de acuerdo a la tabla de categoría se determina que el instrumento posee validez de contenido con una tendencia muy alta.

RESULTADO CON RESPECTO A LA HIPÓTESIS GENERAL

HIPOTESIS GENERAL	PREGUNTA 1		PREGUNTA 2		PREGUNTA 3		PREGUNTA 4		PREGUNTA 5		PREGUNTA 6		PREGUNTA 7		PREGUNTA 8		PREGUNTA 9		PREGUNTA 10	
Al dar cumplimiento a todos los esquemas del diligenciamiento fiscal, se plasmará el principio de oportunidad, como el instrumento procesal eficaz que generará protección de los bienes jurídicos relacionados al delito de Lesiones Culposas en el distrito fiscal de la Región Pasco 2016.	SI	52%	SI	17%	SIEMP	92%	SIEMP	71%	SIEMP	71%	SI	8%	SI	81%	SI	29%	DILIGENCIAS FISCALES	27%	O.A.F	31%
	NO	48%	NO	83%	A.V	8%	A.V	21%	A.V	17%	NO	92%	NO	19%	NO	71%	MONTO RESARCITORIO	73%	L.C	40%
					N	0%	N	8%	N	13%										C.E.E

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO PUBLICO

Que, de acuerdo a los resultados obtenidos y teniendo en cuenta la hipótesis general planteada **se confirma** que el principio de oportunista resulta ser eficaz al no vulnerar los principio de proporcionalidad y legalidad dándose cumplimiento a todas las diligencias fiscales, es por ello que la norma recurre con mayor frecuencia a este instrumento procesal, ya que al mostrar eficacia el principio de oportunidad brinda una debida protección de los bienes jurídicos dañados de la parte agraviada logrado la solución total a través de la reparación civil.

Es de mencionar que el principio de oportunidad regula correctamente su aplicación no debiendo de abarcar más allá de lo permitido por ley, mostrado inherentemente la función persecutora del delito, por lo tanto, el principio de oportunidad regula con mayor incidencia al delito de lesiones culposas.

RESULTADO CON RESPECTO A LA HIPÓTESIS GENERAL

HIPOTESIS GENERAL	PREGUNTA 1		PREGUNTA 2		PREGUNTA 3		PREGUNTA 4		PREGUNTA 5		PREGUNTA 6		PREGUNTA 7		PREGUNTA 8		PREGUNTA 9		PREGUNTA 10	
	SI	14%	SI	73%	SIEMP	71%	SIEMP	82%	SI	69%	SIEMP	49%	SI	35%	SI	31%	SI	57%	SI	39%
	NO	86%	NO	27%	A.V	16%	A.V	16%	NO	31%	A.V	37%	NO	65%	NO	69%	NO	43%	NO	61%
					N	12%	N	2%			N	14%								

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS LITIGANTES

Al dar cumplimiento a todos los esquemas del diligenciamiento fiscal, se plasmará el principio de oportunidad, como el instrumento procesal eficaz que generará protección de los bienes jurídicos relacionados al delito de Lesiones Culposas en el distrito fiscal de la Región Pasco 2016.

Que, de acuerdo a los resultados obtenidos y teniendo en cuenta la hipótesis general planteada **se confirma** que, al no existir el procedimiento administrativo adecuado anterior al Principio de Oportunidad muestra deficiencias, es por ello que los resultados obtenidos exhibe que se debería recurrir a medidas alternativas, para asegurar la reparación civil y es que al no mostrar probidad por parte del Representante del Ministerio Público se llega a admitir que el delito de lesiones culposas no debería ser abarcado dentro del principio de oportunidad y esto es a raíz de no mostrar preocupación e interés por las actividades preliminares y/o diligencias propias del Ministerio Público. Teniendo en cuenta este razonamiento el Principio de Oportunidad no llega a brindar los objetivos plasmados por este, generando en el imputado y en la población en general una definición errada del principio de oportunidad, al tratar de confundirlo con una vía fácil de solucionar los hechos delictivos, no llegándose a regular el crecimiento de la criminalidad

3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En la presente tesis se investigó, la funcionalidad y aplicabilidad del Principio de Oportunidad, al momento de resolver los delitos de lesiones culposas en el distrito fiscal de Pasco, se realizó una investigación con referencia a las actas desarrolladas al momento de aplicar el Principio de Oportunidad, así como se utilizó encuestas dirigidas a los trabajadores del Ministerio Público y abogados litigantes de la Región Pasco, a razón de que son los sujetos que se encuentran con mayor acercamiento a la aplicación y tipo de función que cumple el Principio de oportunidad.

De acuerdo a los parámetros a investigar se postuló **la siguiente hipótesis general:** *Al dar cumplimiento a todos los esquemas del diligenciamiento fiscal, se plasmará el principio de oportunidad, como el instrumento procesal eficaz que generará protección de los bienes jurídicos relacionados al delito de Lesiones Culposas en el distrito fiscal de la Región Pasco 2016.*

Si bien cierto al momento de dar revisión y evaluación a las actas emitidas por el Ministerio Público ante el Principio de Oportunidad, resulta ser que el delito de Lesiones Culposas se muestra con mayor frecuencia, siendo representado con **el 30.47%**, seguido del delito de Omisión a la asistencia familiar y el delito de conducción en estado de ebriedad con un **13.33%** y hurto simple con un **7.61%**; ante esta situación se elaboró la presente investigación tomando en cuenta la incidencia que posee el delito de Lesiones Culposas, el cual también es sometido ante el Principio de oportunidad.

Como segundo criterio a conformar, se toma en cuenta la implicancia que tiene el cumplimiento de las diligencias fiscales en la absolución de los casos penales, determinando que esta premisa se encuentra relacionado al pronunciamiento de un sector de abogados litigantes, quienes consideraron, que para determinar el cumplimiento eficaz del Principio de Oportunidad, se debe realizar todas las actuaciones preliminares que determinen la correcta aplicación de la reparación civil, ya que este instrumento procesal colabora incluso con la celeridad procesal.

Por otro lado, los trabajadores del Ministerio Público, consideran que el Principio de Oportunidad es la vía eficaz en los procesos penales encaminados por la fiscalía, a razón de que se pondera los intereses de la parte agraviada

antes del inculpado, basándose en reparar de forma inmediata los daños ocurridos, y evitando sanciones innecesarias a la parte imputada.

De igual forma de acuerdo al pronunciamiento del Ministerio Público, al aplicar el Principio de Oportunidad, no se atenta o vulnera los principios de proporcionalidad y legalidad penal, a razón de que los daños causados son reparados por la parte imputada y que se da cumplimiento a lo establecido en la norma procesal penal.

Si bien es cierto esta observación por parte del Ministerio Público resulta ser constructiva, pero lejos de la realidad, porque justamente al no realizar todas las diligencias necesarias y adjuntas al Principio de Oportunidad, no se podrá tener conocimiento directo de los daños causados, y es que se aprueban acuerdos Reparatorios que no se ajustan a la daños realmente acaecidos, siendo este criterio compartido por un sector de los abogados litigantes quienes consideran que la función esencial del Representante del Ministerio Público es la persecutoriedad del delito y que justamente ante esa acción reconocida por la norma penal, se muestre el principio de oportunidad como una excepción a su accionar, debiendo de someter el caso penal a acuerdos concertados entre las partes y ya no profundizar en las indagaciones propias del Ministerio Público.

Teniendo presente este criterio, se confirma la hipótesis planteada, a razón de que si se da cumplimiento a todos los esquemas de diligenciamiento fiscal se podrá traducir al Principio de Oportunidad como el instrumento procesal eficaz, para la absolución de problemas, aunado a este criterio se tiene presente los antecedentes propuestos en la presente investigación, como sucede en la investigación desarrollada por **Hurtado Poma J**, en su trabajo titulado **“Causas que no permiten una cabal aplicación de los acuerdos Reparatorios en el distrito judicial de Huaura”**, en la cual otorga aproximaciones procesales con respecto a la inadecuada aplicación el Principio de Oportunidad por parte del personal fiscal, situación que también es compartida por el presente trabajo de investigación. Se deberá tener en cuenta el resultado obtenido con respecto al cuestionario dirigido a los trabajadores del Ministerio Público, obteniéndose lo siguiente:

Que, de acuerdo a los resultados obtenidos y teniendo en cuenta la hipótesis general planteada **se confirma** que el principio de oportunista resulta ser eficaz al no vulnerar los principio de

proporcionalidad y legalidad dándose cumplimiento a todas las diligencias fiscales, es por ello que la norma recurre con mayor frecuencia a este instrumento procesal, ya que al mostrar eficacia el principio de oportunidad brinda una debida protección de los bienes jurídicos dañados de la parte agraviada logrado la solución total a través de la reparación civil.

Es de mencionar que el principio de oportunidad regula correctamente su aplicación no debiendo de abarcar más allá de lo permitido por ley, mostrando inherentemente la función persecutora del delito, por lo tanto, el principio de oportunidad regula con mayor incidencia al delito de lesiones culposas.

Se deberá tener en cuenta también el resultado obtenido con respecto al cuestionario dirigido a los a los abogados litigantes, obteniéndose lo siguiente:

Que, de acuerdo a los resultados obtenidos y teniendo en cuenta la hipótesis general planteada **se confirma** que, al no existir el procedimiento administrativo adecuado anterior al Principio de Oportunidad muestra deficiencias, es por ello que los resultados obtenidos exhibe que se debería recurrir a medidas alternativas, para asegurar la reparación civil y es que al no mostrar probidad por parte del Representante del Ministerio Público se llega a admitir que el delito de lesiones culposas no debería ser abarcado dentro del principio de oportunidad y esto es a raíz de no mostrar preocupación e interés por las actividades preliminares y/o diligencias propias del Ministerio Público. Teniendo en cuenta este razonamiento el Principio de Oportunidad no llega a brindar los objetivos plasmados por este, generando en el imputado y en la población en general una definición errada del principio de oportunidad, al tratar de confundirlo con una vía fácil de solucionar los hechos delictivos, no llegándose a regular el crecimiento de la criminalidad.

Por lo que de acuerdo a los datos estadísticos obtenidos, se puede establecer que si hace falta mayor diligenciamiento a los representantes del Ministerio Público, para que el principio de oportunidad obtenga los logros y eficacia que se desea **confirmando** lo establecido en la **TEORÍA DEL MODELO INTEGRADOR**, ya que con la correcta aplicabilidad del principio de oportunidad se logra una protección integral de la parte agraviada, siendo primordial su atención más allá de contar con la protección de la parte imputada, quien también se velara por su intervención.

De acuerdo a todo lo señalado, es importante resaltar en este extremo lo adherido y lo estipulado por la **TEORIA DEL MODELO ACUSATORIO Y ADVERSARIAL**, en donde al dar cumplimiento a todas las etapas que obedece la ejecución del principio de oportunidad, se estará cumpliendo con la esencia del modelo acusatorio.

Con respecto a la formulación de la primera Hipótesis secundaria: *“Ante la inadecuada aplicación del Principio de Oportunidad se va a generar una desnaturalización de las diligencias preliminares, al presentarse funciones limitadas por parte del Representante del Ministerio Público en el distrito fiscal de la Región Pasco 2016”*, se establece una relación con la respuesta emitida por los abogados litigantes, quienes consideran en un 71%, que si debería existir actos administrativos que den cumplimiento a todas las diligencias preliminares para efectuar posteriormente el Principio de Oportunidad, lo que nos lleva a determinar que si se presenta cierta ligereza al momento de desarrollar el Principio de Oportunidad, obteniéndose soluciones de forma rápida pero no con la debida evaluación y justo razonamiento de los hechos.

Nuevamente **Hurtado Poma J.** concluye que a razón de la falta de preparación del personal fiscal en técnicas de negociación penal, resistencia por parte de los abogados y justiciables a la intención de negociar, no se permite la adecuada aplicación del acuerdo reparatorio; por lo que teniendo en cuenta lo plasmado por el investigador antes mencionado, se comprende que al no configurar el Principio de Oportunidad con las formalidades requeridas se produciría una desnaturalización de las diligencias preliminares, a razón de las limitadas funciones que posee el representante del Ministerio Público.

Se tiene cuenta también la segunda hipótesis secundaria propuesta en mi investigación: *la correcta evaluación de los hechos propone una reparación civil eficaz, partiendo de una debida intervención de las partes procesales en la reparación proporcional de los daños causados, en el distrito fiscal de la Región Pasco 2016*, la misma que es confirmada, esto de acuerdo al pronunciamiento por parte de un sector de trabajadores del Ministerio Público encuestados, quienes en la **pregunta N° 07** consideran que al aplicar el Principio de Oportunidad se pondera los intereses de la parte agraviada, por lo que es de indicar que el desarrolló del Principio de Oportunidad con la presencia de todas las parte procesales favorece radicalmente a una indemnización proporcional y acorde con los daños producidos. Resulta necesario indicar también que la autora Mansanilla Maldonado A. en su trabajo que lleva por título: **“Acuerdos Reparatorios: Análisis crítico desde la perspectiva de su real aplicabilidad y eficacia**. Propone dentro de sus conclusiones y demás criterios aspectos teóricos compartidos con el presente trabajo de investigación, ya que pondera la intervención de las partes procesales para así revalorar la participación de la víctima, a quien le favorecerá las reparaciones rápidas y eficaces, sin dejar de lado el beneficio que se obtiene el imputado quien evita un engorroso y perjudicial proceso penal.

Por último, con respecto a la tercera hipótesis secundaria: *“Al ser eficaz el Principio de Oportunidad propone una culminación del proceso penal con un adecuado control de la persecutoriedad del delito como función primordial del representante del Ministerio Publico del distrito Fiscal de la Región Pasco 2016”*, Existe un alto índice porcentual por parte de los abogados litigantes que consideran que al desarrollarse de mala forma el Principio de Oportunidad, no favorece a la consolidación de la convivencia social, a razón de que el imputado traduce la aplicación del Principio de oportunidad como un acto cómodo y fácil ante el acto delictivo cometido por él; aunado a ello los abogados litigantes llamados a consulta, también consideran que ante la mala aplicación del Principio de Oportunidad no se fomenta la lucha contra la criminalidad, acrecentándose la libertad del imputado de caer muchas veces ante el mismo delito, lo cual los lleva a la reincidencia.

Por lo que sí existe un porcentaje considerable de abogados que consideran que la inseguridad y la criminalidad se manifiestan en forma creciente, por lo

que en este caso los delitos de lesiones culposas no deberían ser sometidos al principio de oportunidad, sino todo lo contrario fortalecer la acción persecutora del delito atribuida al Ministerio Público ante este tipo de delitos.

Aristizabal Gonzales C. en su trabajo titulado **“Alcances del Principio de Oportunidad en la nueva legislación procesal penal Colombiana”**, propuso que la función independiente que posee el fiscal responsable frente a un proceso determina el marco laboral que tiene el Ministerio Público, por lo que la función investigativa y persecutoria del delito no puede decaer ante la aplicación del Principio de Oportunidad, más por el contrario al tener presente un caso con estas características, el trabajo continuado de indagación penal por parte de la fiscalía deberá estar en aumento, tratando de encaminar al delito de lesiones culposas con todas las formalidades que amerita y que autoriza el código procesal penal.

3.3. CONCLUSIONES.

1. Se llega a concluir que de acuerdo a la hipótesis general planteada se confirma que el 71% de los abogados litigantes responden que, si debería darse cumplimiento a todas las diligencias fiscales, es por ello que la norma recurre con mayor frecuencia a este instrumento procesal, ya que al mostrar eficacia el principio de oportunidad brinda una debida protección de los bienes jurídicos dañados de la parte agraviada logrado la solución total a través de la reparación civil. Ver tabla N°13.
2. En cuanto a la hipótesis secundaria frente a la inadecuada aplicación del Principio de Oportunidad se pudo corroborar en el Distrito Fiscal de Pasco, que el 52% de los Trabajadores del Ministerio Público de la Región Pasco considera que si se mantendrá incólume la viabilidad de los procesos penales en su integridad al mostrarse una inadecuada aplicación del principio de oportunidad, generando una desnaturalización de las diligencias preliminares al presentarse funciones limitadas por parte del representante del Ministerio Público. Por otro lado, según los abogados defensores del distrito Fiscal de Pasco el principio de oportunidad en un 86 % no extingue la ejecución de las diligencias preliminares. Por lo que se materializa la inadecuada aplicación del principio de oportunidad si dentro de su funcionalidad no se da el cumplimiento a todas las diligencias preliminares que le anteceden, a razón de que el principio de oportunidad se basa en criterios proporcionales, donde intervengan todas las partes procesales y se resarza todos los daños ocasionados. Ver tabla N° 1 y tabla N° 11.
3. Frente a la segunda hipótesis secundaria se llega a la conclusión que el 92 % de los trabajadores del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Pasco considera que, si se logra la efectividad de la reparación civil al momento de aplicar el principio de oportunidad, en tanto que se da una correcta evaluación de los hechos y partiendo de una debida intervención de las partes procesales en la reparación proporcional de los daños causados. Así mismo al aplicarse el principio de oportunidad el Ministerio Público y los abogados litigantes consideran que, si se concretiza una alta efectividad de

la reparación civil, tendiéndose en cuenta previamente que para ello se deberá evaluar los hechos de investigación exhaustivamente mediante las debidas diligencias fiscales, así como la debida intervención de todas las partes procesales para reparar el daño ocasionado. Ver tabla N°3.

4. Frente a la última hipótesis secundaria se llega a la conclusión que el 83 % de trabajadores de Ministerio Publico indican que al aplicar el principio de oportunidad de manera eficaz no se vulnera el principio de proporcionalidad y legalidad, pero este supuesto se concretiza siempre en cuando se da cumplimiento a todos los parámetros y estándares exigidos por ley con relación al principio de oportunidad. Ver tabla N° 2.

3.4. RECOMENDACIONES

1. Se sugiere al Ministerio Público mejorar y dar mayor cumplimiento a todos los esquemas del diligenciamiento fiscal ya que al mostrar eficacia el principio de oportunidad brinda una debida protección de los bienes jurídicos dañados de la parte agraviada logrado la solución total a través de la reparación civil.
2. Se sugiere atención al ejecutar una adecuada aplicación del principio de Oportunidad ya que en ella se deberá mostrar la intervención de todas las partes procesales, debiendo de valorar la inclusión del tercero civilmente responsable, quien muchas veces no forma parte del principio de oportunidad, a razón de la ausencia de su notificación por parte del Ministerio Público; teniendo en cuenta que la participación de todas las partes procesales ya se encuentra regulados en el código procesal penal y los reglamentos de ley.
3. Implementar un equipo auxiliar sólido que colabore en el desarrollo de todas las diligencias fiscales preliminares, sin dejar de lado el apoyo ya existente de las instancias policiales, para que a raíz de toda la información ya recabada se llegue a concretizar una reparación civil acorde a los hechos de investigación, ya que si bien es cierto el representante del Ministerio Público no accionará penalmente por lo que principio de oportunidad deberá estar elaborado con la debida ponderación de intereses de las partes procesales.
4. Incrementar un sistema preventivo que atienda puntualmente el sistema de trabajo que propone el Principio de Oportunidad, debiéndose de contar con áreas de apoyo como las Fiscalías Especializadas en Prevención del Delito, para difundir con mayor nivel el sistema de atención del Principio de Oportunidad a la población en general.

3.5. FUENTES DE INFORMACIÓN.

- Alvarado (2014). Nuevo Código Procesal Penal Volumen I. Legales Ediciones.
- Álvarez (2014), Análisis de las limitaciones en la aplicación del principio de oportunidad, por parte de los fiscales adscritos a la dirección seccional de fiscalías de Medellín durante el periodo 2006 a diciembre 31 de 2013 (tesis de maestría de la universidad de Medellín) recuperado <https://core.ac.uk/download/pdf/51195513.pdf>.
- Angulo, P. (2014). Nuevo Código Procesal Penal Comentado. Lima- Perú: Editorial Legales E.I.R.L
- Aristizabal, C. (2005) Alcance del Principio de Oportunidad en la nueva Legislación Procesal Penal colombiana (Tesis de Licenciatura, Facultad de derecho de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá) Recuperado <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere7/DEFINITIVA/TE SIS%2045.pdf>.
- Barbosa (2004). Principio de Legalidad y Proceso Penal Corporativas de la Provincia de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, octubre 2012 - abril 2013. San Juan (Tesis de maestría, facultad de derecho y ciencias políticas). Recuperado de http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3763/Samanta_Tesis_Maestria_2014.pdf?sequence=1
- Barreto (2005). Manual del Principio de Oportunidad. Jurista Editores.
- Bazán, S., Vergara S. (2014) Principio de oportunidad aplicado por los operadores de justicia en las Fiscalías Provinciales Penales. 2da Edición. Perú. Gaceta Jurídica.
- Billan (2015). Derecho procesal penal. Jurista Editores.
- Bovino A. (marzo, 2004). El Principio de Oportunidad en el Código Procesal Penal Peruano. Revista Jurídica Ius Et Veritas. 159-169.
- Calderón (2015). Nivel de ineficacia del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia familiar en el Ministerio Público de Huaral, en el año 2014. (Tesis de licenciatura en derecho de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión)

http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/562/TFDCP_125.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castro (2014). El principio de oportunidad y el conflicto Primario entre el autor y la víctima en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria. Universidad de Trujillo.

Chávez, J. (2015). Los efectos que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en la fase preliminar en el delito de omisión de asistencia familiar en el distrito fiscal de la Libertad durante la vigencia del nuevo código procesal penal. La Libertad. (tesis de licenciatura, facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego), recuperado de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1835/1/RE_REDECHO_EFECTOS.QUE.GENERA.INCUMPLIMIENTO.DEL.PRINCIPIO.DE.OPORTUNIDAD_TESIS.pdf

Chinchayan (2007). Precisiones dogmáticas sobre el principio de oportunidad y su aparente fracaso en el ordenamiento jurídico peruano. Ita Ius Esto.

Clariá, J. (2010). Derecho Procesal Penal Tomo I. Buenos Aire – La Pampa. Editorial Rubinzal Culzoni Editores.

Colpaert, R. (2007). El principio de oportunidad en el Nuevo Código Procesal Peruano.1-14.

Collas (2017) Código Penal. Lima-Perú - Editorial El Búho E.I.R.L

Fabián (2008). El principio de Oportunidad. Universidad de la Pampa.

Gaitán K. (2017) El papel de la información textual en el proceso de lectura del texto especializado recuperado de <http://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/370100/tmall.pdf?sequence=1>.

García. (2008). El principio de oportunidad en el código procesal penal peruano. Editorial Ius Et Veritas.

Gimeno V. (2010), el papel de la información textual en el proceso de lectura del texto especializado recuperado de <https://es.scribd.com/doc/126096991/Manual-de-DerechoProcesalPenal-Vicente-Gimeno-Sendra-Copia>.

- Gómez. (2009), El principio de oportunidad en el sistema acusatorio y su aplicación en la ciudad de Bucaramanga en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 30 de junio del 2009, (tesis de licenciatura de la Universidad Industrial de Santander facultad de ciencias humanas escuela de derecho y ciencia política) recuperado <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2009/132305.pdf>
- Gonzaga y Jiménez. (2010),: Análisis de los Criterios de Oportunidad en las Políticas de Persecución Penal del Ministerio Público en concordancia con el Principio de Igualdad; (tesis de licenciatura de la Universidad de Costa Rica) recuperado <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/An%C3%A1lisis-de-los-Criterios-de-Oportunidad-en-las-Pol%C3%ADticas-de-Persecuci%C3%B3n-Penal-del-Ministerio-P%C3%ABlico-en-concordancia-con-el-Principio-de-Igualdad.pdf>
- Gonzales J. (2016) Nuevo Código Procesal Penal Vol. I. Lima-Perú: Ediciones Legales.
- González. (2008), El principio de oportunidad en el proceso penal ecuatoriano. (Tesis de licenciatura de la Universidad del Azuay) recuperado. <http://dSPACE.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/4170/1/06913.pdf>
- Gutiérrez W. (2005) La Constitución Comentada. Gaceta Jurídica. Lima – Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Hurtado, R. (2010). Causas que no permiten una cabal aplicación de los acuerdos Reparatorios en el Distrito Judicial de Huaura. Lima. (tesis de maestría de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos) recuperado http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/201/1/Hurtado_pj.pdf
- Lamadrid (2015), El principio de oportunidad como una herramienta de Política Criminal, (Tesis de doctorado de la Universidad de Pompeu Fabra) recuperado <https://www.tdx.cat/handle/10803/370100>.
- Maldonado (2005). Acuerdos Reparatorios: Análisis crítico desde la perspectiva de su real aplicabilidad y eficacia. (tesis de licenciatura de la Universidad Austral de Chile Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales) recuperado. <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2005/fjm288a/doc/fjm288a.pdf>.
- Molina. (2017) Código Procesal Penal–Editores Berrio.

- Martínez (2015). Teoría del modelo integrador.
- Miglio, M., Medero, C. y Epifanio J. (2008). El principio de oportunidad (tesis de licenciatura, Facultad de ciencias económicas y jurídicas) http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_migelp117.pdf.
- Molina (2007). Tratado de Criminología. Editorial Cec – Inpeccp.
- Olmedo (2008). Derecho Procesal Penal – Tomo I. Culzoni Editores.
- Omar (2012). Descripción de las formas de justificación de los objetivos en artículos de investigación en español de seis áreas científicas.
- Orejarena V. (octubre, 2007) El Principio De Oportunidad En El Nuevo Sistema Penal Acusatorio. Revista justicia Juris. 25-30
- Ossorio, M. (2003) Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Guatemala: Editorial Datascan.
- Peña, A. (1993). Derecho Penal – Parte Especial. Editorial Idemsa.
- Peña, A. (2005). Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud. Editorial Gaceta Penal.
- Raffo velasquez Melendez.(2015) Constitución Política del Perú– Editorial El Búho E.I.R.L
- Riera (1999). Principio de Oportunidad en el ejercicio de la acción penal.
- Robles (2005). El principio de Oportunidad en el Nuevo código procesal peruano. Revista de la corte superior de Tacna.
- Rodríguez, N. (1997). El Consenso en el Proceso Penal Español. España. 791-794.
- Román (2013). El Principio de Oportunidad en el Ejercicio de la Acción Penal pública.
- San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal Vol. I. Perú. Editorial: Grijley.
- Salas, C. (Junio, 2007), Principio de Oportunidad: Conciliación en el Ámbito Penal. Revista de Práctica Jurídica. 1-13.
- Sánchez (2015). El principio de oportunidad en la causal 12 del artículo 324 del código de procedimientos penales – Inaplicado o inaplicable, (tesis para maestría de la universidad militar Nueva Granada) recuperado <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/6388?mode=full>
- Sergio (2009), Metodología de la Investigación científica. Editorial San Marcos.

- Suarez (2013). El principio de oportunidad en el ejercicio de la acción penal pública. (Tesis de licenciatura de la Universidad de las Américas) recuperado <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/110>
- Tasayco, G. (2006). El Principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima. Jurista Editores.01-08
- Torres y Aguirre (2006). El principio de oportunidad del nuevo sistema penal acusatorio y su aplicación en la ciudad de Manizales. (Tesis en licenciatura de la universidad de Manizales) recuperado http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/682/Torres_Quirama_Mauricio_2006.pdf?sequence=1.
- Vega (2006). Derecho Procesal penal. Gaceta Jurídica.
- Villegas (2016). Derecho penal parte especial. Tomo II. Jurista Editores.
- Zaffaroni (1986). Sistemas penales y derechos humanos en América Latina. 11 edición. Porrúa.

ANEXOS

“EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU INFLUENCIA EN LA PROTECCION DE BIENES JURIDICOS DEL DELITO DE LESIONES CULPOSAS EN EL DISTRITO FISCAL DE LA REGION PASCO 2016”

PROBLEMA	OBJETIVO	MARCO TEORICO	HIPOTESIS	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	VARIABLE
PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	<ul style="list-style-type: none"> Aristizabal (2005), quien en su tesis titulada Alcance del principio de oportunidad en la nueva legislación procesal penal colombiana. González (2016), en su tesis titulada El Principio de Oportunidad en el Proceso Penal Ecuatoriano. Maldonado (2005), en su tesis titulada Acuerdos Reparatorios: Análisis crítico desde la perspectiva de su real aplicabilidad y eficacia. 	HIPOTESIS GENERAL	DISEÑO DE LA INVESTIGACION	VARIABLE INDEPENDIENTE
¿De qué manera el Principio de Oportunidad influye en la protección de bienes jurídicos del delito de Lesiones culposas en el distrito fiscal de la Región Pasco 2016?	Determinar la influencia del Principio de Oportunidad en la protección de bienes jurídicos del delito de lesiones culposas en el distrito fiscal de la Región Pasco 2016.		Al dar cumplimiento a todos los esquemas del diligenciamiento fiscal, se plasmará el principio de oportunidad, como el instrumento procesal eficaz que generará protección de los bienes jurídicos relacionados al delito de Lesiones Culposas en el distrito fiscal de la Región Pasco 2016.	EX POST FACTO	El Principio de Oportunidad
PROBLEMAS SECUNDARIOS	OBJETIVO SECUNDARIO	<ul style="list-style-type: none"> Gonzaga y Jiménez. (2010), en su tesis titulada: Análisis de los Criterios de Oportunidad en las Políticas de Persecución Penal del Ministerio Público en concordancia con el Principio de Igualdad; Gómez. (2009), en su tesis titulada El principio de oportunidad en el sistema acusatorio y su aplicación en la ciudad de Bucaramanga en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 30 de junio del 2009. Calderón (2015), en su tesis titulada Nivel de ineficacia del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia familiar en el Ministerio Público de Huaral, en el año 2014. Chávez (2015), en su tesis titulada Los efectos que genera el incumplimiento 	HIPOTESIS SECUNDARIA	TIPO DE INVESTIGACION	VARIABLE DEPENDIENTE
<ul style="list-style-type: none"> ¿Cómo la inadecuada aplicación del Principio de Oportunidad influye en la ejecución de las diligencias preliminares en el distrito fiscal de la Región Pasco 2016? ¿Cuál es el grado de efectividad de la reparación civil con respecto a la colaboración de las partes procesales en el distrito fiscal de la Región Pasco 2016? ¿De qué forma resulta ser eficaz el principio de oportunidad al culminar el proceso penal con respecto a la persecutoriedad del delito en el distrito fiscal de la Región Pasco 2016? 	<ul style="list-style-type: none"> Examinar la inadecuada aplicación del Principio de Oportunidad y su influencia en la ejecución de las diligencias preliminares en el distrito fiscal de la Región Pasco 2016. Evaluar el grado de efectividad de la reparación civil con respecto a la colaboración de las partes procesales en el distrito fiscal de la Región Pasco 2016. Analizar la eficacia del principio de oportunidad al culminar el proceso penal con respecto a la persecutoriedad del delito en el distrito fiscal de la Región Pasco 2016. 		<ul style="list-style-type: none"> Ante la inadecuada aplicación del Principio de Oportunidad se va a generar una desnaturalización de las diligencias preliminares, al presentarse funciones limitadas por parte del representante del Ministerio Público en el distrito fiscal de la Región Pasco 2016. La correcta evaluación de los hechos propone una reparación civil eficaz, partiendo de una debida intervención de las partes procesales en la reparación proporcional de los daños causados en el distrito Fiscal de la Región Pasco 2016. Al ser eficaz el principio de oportunidad propone una culminación del proceso penal con un adecuado control de la persecutoriedad del delito como función primordial del representante del Ministerio Publico del 	INVESTIGACION APLICADA NIVEL DE INVESTIGACION NIVEL EXPLICATIVO TECNICA DE RECOLECCION DE DATOS • TECNICA DE CUESTIONARIO. DE • ANALISIS DE DOCUMENTOS DE INSTRUMENTOS • GUIA DE PREGUNTAS • MATRIZ DE ANALISIS	Protección de bienes jurídicos del Delito de Lesiones Culposas INDICADORES • X1. Inadecuada aplicación del principio de oportunidad y la viabilidad de los procesos penales. • X2. Comprende la aplicación del principio de oportunidad la vulneración del principio de legalidad y proporcionalidad. • X3. Describe la frecuencia con que se recurre a la aplicación del principio de oportunidad. • X4. Identifica el grado de efectividad de la reparación civil en la aplicación del principio de oportunidad. • X5. Identifica los tipos penales en la aplicación del principio de oportunidad. • X6. Comprende la aplicación del principio de oportunidad la extinción ejecución de las diligencias preliminares. • X7. Comprende la ponderación de los intereses del agraviado ante el inculpaado en la aplicación del principio de oportunidad. • X8. Identifica la inadecuada aplicación del principio de oportunidad por incumplimiento de las diligencias fiscales o por los montos resarcitorios. • X9. Describe la aplicación del principio de oportunidad en el delito de lesiones culposas.

		<p>del principio de oportunidad en la fase preliminar en el delito de omisión de asistencia familiar en el distrito fiscal de la Libertad durante la vigencia del nuevo código procesal penal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hurtado (2010), en su tesis titulada Causas que no permiten una cabal aplicación de los acuerdos reparatorios en el distrito judicial de Huaura. • Bazán (2014), en su tesis título Principio de oportunidad aplicado por los operadores de justicia en las fiscalías provinciales penales corporativas de la provincia de Maynas, distrito judicial de Loreto, octubre 2012 - abril 2013. 	<p>distrito fiscal de la Región Pasco 2016.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • X10. Identifica la existencia de un procedimiento administrativo previo a la aplicación del principio de oportunidad. • Y1. Comprende la persecutoriedad del delito la protección de los bienes jurídicos dañados. • Y2. Describe la persecutoriedad del delito asignada al representante del ministerio público en las instancias investigativas. • Y3. Comprende la fundamentalidad de la persecución del delito ante todo tipo de procesos penales. • Y4. Comprende la persecutoriedad del delito como mecanismo de celeridad procesal en la protección de bienes jurídicos. • Y5. Comprende normativamente a la persecutoriedad del delito como facultad de la parte agraviada para solicitar la medida cautelar de secuestro conservativo al imputado en la protección de bienes jurídicos. • Y6. Describe la colaboración de las partes procesales en la persecutoriedad del delito. • Y7. Identificar a la persecutoriedad del delito como descriminalización del hecho delictivo para mejorar la conciencia de la sociedad y la debida protección de bienes jurídicos. • Y8. Comprende la indemnización y reparo de daños en el delito de lesiones culposas dentro de la persecutoriedad del delito en instancia fiscal. • Y9. Comprende la persecutoriedad del delito en una vía sistemática para solucionar los hechos delictivos llegando a transmitir el acto represivo de no perjudicar la protección de bienes jurídicos. • Y10. Comprende la persecutoriedad del delito la regulación del crecimiento de la criminalidad en protección de los bienes jurídicos.
--	--	--	---	--	---

CUESTIONARIO DIRIGIDO A: TRABAJADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO,
SOBRE EL TEMA:

**“LA IMPLICANCIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU INFLUENCIA EN
LA PROTECCION DE BIENES JURIDICOS EN EL DISTRITO FISCAL DE LA
REGION PASCO 2016”**

INSTRUCCIONES:

Se le recomienda leer detenidamente las preguntas y contestar las respuestas que Ud. crea correctamente con una (x) si en caso tiene duda preguntar al investigador.

1.- ¿USTED CREE QUE SE MANTENDRÁ INCÓLUME LA VIABILIDAD DE LOS PROCESOS PENALES EN SU INTEGRIDAD AL MOSTRARSE UNA INADECUADA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

A) SI B) NO

2.- ¿USTED CREE QUE AL APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD SE VULNERA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y LEGALIDAD?

A) SI B) NO

3.- ¿CON QUE FRECUENCIA SE RECURRE A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

A) SI B) NO

4.- ¿USTED CONSIDERA QUE LA PERSECUTORIEDAD DEL DELITO GENERA UNA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS BIENES JURÍDICOS DAÑADOS?

A) SI B) NO

5.- ¿USTED CREE QUE SE LOGRA LA EFECTIVIDAD DE LA REPARACIÓN CIVIL AL MOMENTO DE APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

A) SI B) NO

6.- ¿USTED CREE QUE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DEBERÍA ABARCAR MÁS TIPOS PENALES?

A) SI B) NO

7.- ¿CONSIDERA USTED QUE AL APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD SE PONDERA LOS INTERESES DE LA PARTE AGRAVIADA ANTE EL INCUPLADO?

A) SI B) NO

8.- ¿USTED CONSIDERA QUE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LAS INSTANCIAS INVESTIGATIVAS DESVIRTÚA LA FUNCIÓN PERSECUTORIA DEL DELITO ASIGNADA AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO?

A) SI B) NO

9.- ¿A CONSIDERACIÓN DE USTED SE HA DESARROLLADO INADECUADAMENTE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DILIGENCIAS FISCALES O POR MONTOS RESARCITORIOS?

A) SI

B) NO

10. ¿EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS SE REGULA CON MAYOR FRECUENCIA MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

A) SI

B) NO

CUESTIONARIO DIRIGIDO A: LOS ABOGADOS DEFENSORES,
SOBRE EL TEMA:

**“LA IMPLICANCIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU INFLUENCIA EN
LA PROTECCION DE BIENES JURIDICOS EN EL DISTRITO FISCAL DE LA
REGION PASCO 2016”**

INSTRUCCIONES:

Se le recomienda leer detenidamente las preguntas y contestar las respuestas que Ud. crea correctamente con una (x) si en caso tiene duda preguntar al investigador.

1.- ¿USTED CONSIDERA QUE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EXTINGUE LA EJECUCIÓN DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES?

A) SI

B) NO

2.- ¿USTED CONSIDERA, QUE LA PERSECUTORIEDAD DEL DELITO ES FUNDAMENTAL ANTE TODO TIPO DE PROCESOS PENALES?

A) SI

B) NO

3.- ¿USTED CONSIDERA QUE, DEBERÍA EXISTIR ALGÚN TIPO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

A) SI

B) NO

4.- ¿CONSIDERA USTED A LA PERSECUTORIEDAD DEL DELITO COMO UN MECANISMO DE CELERIDAD PROCESAL ANTE LA PROTECCIÓN DE BIENES JURÍDICOS?

A) SI

B) NO

5.- ¿CONSIDERA USTED QUE SE DEBA DE AMPLIAR NORMATIVAMENTE LAS FACULTADES DE LA PARTE AGRAVIADA EN LA PERSECUTORIEDAD DEL DELITO SOLICITANDO LA MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO CONSERVATIVO AL IMPUTADO COMO PROTECCIÓN DE BIENES JURÍDICOS?

A) SI

B) NO

6.- ¿A EXPERIENCIA DE USTED AL MOMENTO DE DESARROLLARSE LA PERSECUTORIEDAD DEL DELITO SE LLEVÓ A CABO CON LA COLABORACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES?

A) SI

B) NO

7.- ¿CREE USTED QUE LA PERSECUTORIEDAD DEL DELITO COMO DESCRIMINALIZACIÓN DEL HECHO DELICTIVO MEJORA LA CONCIENCIA DE LA SOCIEDAD Y LA DEBIDA PROTECCIÓN DE BIENES JURÍDICOS?

A) SI

B) NO

8.- ¿CREE USTED QUE ES CORRECTO ABARCAR DENTRO DE LA PERSECUTORIEDAD DEL DELITO EN INSTANCIA FISCAL LA INDEMNIZACIÓN Y REPARO DE DAÑOS EN LOS DELITOS DE LESIONES CULPOSAS?

A) SI

B) NO

9.- ¿CREE USTED QUE LA PERSECUTORIEDAD DEL DELITO ES UNA VÍA SISTEMÁTICA PARA SOLUCIONAR LOS HECHOS DELICTIVOS QUE VAN A LLEGAR A TRANSMITIR EL ACTO REPULSIVO A LA SOCIEDAD DE NO PERJUDICAR LA PROTECCIÓN DE BIENES JURÍDICOS?

A) SI

B) NO

10. - ¿A OPINIÓN DE USTED LA PERSECUCIÓN DEL DELITO REGULA EL CRECIMIENTO DE LA CRIMINALIDAD QUE AFECTA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES JURÍDICOS?

A) SI

B) NO